

MEMORANDO No. ADUANAS-DNOA-513-2023

PARA: ABG. MITZI PÉREZ
ENCARGADA DEL DEPARTAMENTO DE TRANSPARENCIA Y
ANTICORRUPCIÓN

DE: LIC. LINDA ALMENDAREZ
DIRECTORA NACIONAL DE OPERACIONES ADUANERAS

ASUNTO: RESPUESTA A MEMORANDO ADUANAS-DTA-197-2023

FECHA: 05 DE JUNIO DEL 2023



En respuesta al **MEMORANDO ADUANAS-DTA-197-2023**, de fecha 24 de mayo del 2023, mediante el cual solicitan información de las **Disposiciones Administrativas correspondiente al mes de MAYO del 2023**, las mismas se detallan a continuación:

No. Disposición Administrativa	Departamento o Sección	Fecha de envío	Asunto de la disposición	Dirigido a
ADUANAS-DNOA-SA-036-2023	Sección Arancelaria	03/05/2023	LISTADO DE SUSTANCIAS SUJETAS A FISCALIZACIÓN Y CONTROL ESPECIAL POR LA AGENCIA DE REGULACIÓN SANITARIA Y ADUANAS ESPECIALIZADAS PARA SU IMPORTACIÓN	Obligados (as) Tributarios (as), Administradores (as) de Aduanas, Demás Usuarios (as), Toda la República
ADUANAS-DNOA-SA-037-2023	Sección Arancelaria	03/05/2023	CONTROL DE IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN DE SUSTANCIAS TOXICAS Y DESECHOS PELIGROSOS EN EL MARCO DEL CONVENIO DE BASILEA	Obligados (as) Tributarios (as), Administradores (as) de Aduanas, Demás Usuarios (as), Toda la República
ADUANAS-DNOA-SRE-038-2023	Sección Regional de Regímenes Especiales	05/05/2023	AMPLIACIÓN DE OPERACIONES DE LA SOCIEDAD MERCANTIL PRIDE PERFORMANCE FABRICS, S.A. DE C.V., COMO USUARIA DE LA ZONA LIBRE HONDURAS, S.A. DE C.V.	Administradores (as) de Aduanas, Sub Administradores (as) de Aduana Zonas Libres de Toda la República
ADUANAS-DNOA-DRE-039-2023	Departamento de Regímenes Especiales	11/05/2023	CANCELACIÓN DEL BENEFICIO AL RÉGIMEN DE IMPORTACIÓN TEMPORAL (RIT)	Administradores (as) de Aduanas, Sub

PÁGINA 2 DE 2 MEMORANDO No. ADUANAS-DNOA-513-2023

				Administradores (as) de Aduanas de Zonas Libres de Toda la República
ADUANAS-DNOA-SVA-040-2023	Anulada			
ADUANAS-DNOA-041-2023	Dirección Nacional de Operaciones Aduaneras	15/05/2023	RECORDATORIO DE APLICACIÓN SANCIÓN ADMINISTRATIVA EN BASE AL ARTÍCULO 34 DE LA LEY ESPECIAL CONTRA EL LAVADO DE ACTIVOS	Administradores (as) de Aduanas, Subadministradores (as) de Aduanas, Toda la República
ADUANAS-DNOA-DRE-042-2023	Departamento de Regímenes Especiales	18/05/2023	INICIO DE OPERACIONES EN EL SISTEMA INFORMÁTICO DE ADUANAS DE LA SOCIEDAD MERCANTIL ASOCIACIÓN COMERCIALIZADORA DE MARISCOS, S. DE R.L. (ACOMAR, S. DE R.L.), COMO USUARIA DE LA ZONA LIBRE MARISCOS CANALES, S. DE R.L.	Administradores (as) de Aduanas, Sub Administradores (as) de Aduanas Zonas Libres de Toda la República
ADUANAS-DNOA-DRE-043-2023	Departamento de Regímenes Especiales	23/05/2023	CANCELACIÓN DE OFICIO POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES AL RÉGIMEN DE IMPORTACIÓN TEMPORAL (RIT)	Administradores (as) de Aduanas, Sub Administradores (as) de Aduanas de Zonas Libres de Toda la República
ADUANAS-DNOA-DRE-044-2023	Departamento de Regímenes Especiales	24/05/2023	INICIO DE OPERACIONES EN EL SISTEMA INFORMÁTICO ADUANERO DE LA SOCIEDAD MERCANTIL AGUAMARINA S. DE R.L., COMO USUARIA DE LA ZONA LIBRE EMPACADORA LITORAL S.A. DE C.V. (EMLITO).	Administradores (as) de Aduanas, Sub Administradores (as) de Aduanas Zonas Libres de Toda la República

Atentamente.



C: Abg. Fausto Calix / Director Ejecutivo

C: Archivo

LA/nm



DISPOSICIÓN ADMINISTRATIVA
No. ADUANAS-DNOA-SA-036-2023

PARA: OBLIGADOS (AS) TRIBUTARIOS (AS)
ADMINISTRADORES (AS) DE ADUANAS
SERVIDORES DE LA ADMINISTRACIÓN ADUANERA
DEMÁS USUARIOS (AS) DE TODA LA REPÚBLICA

DE: LIC. LINDA ALMENDAREZ
DIRECTORA NACIONAL DE OPERACIONES ADUANERAS

ASUNTO: LISTADO DE SUSTANCIAS SUJETAS A FISCALIZACIÓN Y CONTROL ESPECIAL POR LA AGENCIA DE REGULACIÓN SANITARIA Y ADUANAS ESPECIALIZADAS PARA SU IMPORTACIÓN

FECHA: 03 DE MAYO DEL 2023




Para su aplicación y control se les recuerda lo establecido en el Comunicado N°009-ARSA-2017 de fecha 21 de agosto del 2017, emitido por la Agencia de Regulación Sanitaria (ARSA) la que en cumplimiento del Artículo 44 del Reglamento para el Control Sanitario y Establecimiento de Interés Sanitario vigente, que establece el “**Listado de Sustancias Sujetas a Fiscalización y Control Especial por la Agencia de Regulación Sanitaria**”, por lo que su importación, exportación, fabricación y comercialización solo se podrá hacer con permiso de la ARSA.

El referido listado corresponde a las sustancias controladas de acuerdo con los Convenios internacionales en materia de drogas, suscritos y ratificados por el Estado de Honduras. Asimismo, establece que los medicamentos incluidos en el presente listado deberán ser prescritos por profesionales médicos, odontológicos y veterinarios habilitados para el ejercicio de la profesión y debidamente registrados en la autoridad competente, en recetas especiales impreso y entregados bajo responsabilidad de la ARSA.

En el caso de la importación de materias primas se requerirá el Permiso de importación y cuando la importación sea de productos farmacéuticos terminados deberán presentar Registro Sanitario.

Los productos y sustancias químicas controladas, psicotrópicos, estupefacientes antes referidos solo podrán ser importadas por las Aduanas de Toncontín, Puerto Cortés y La Mesa, conforme lo establece el Artículo 56 del Acuerdo No. 6 del 21 de septiembre del 2005.

PÁGINA 2 DE 21 DISPOSICIÓN ADMINISTRATIVA No. ADUANAS-DNOA-SA-036-2023

En virtud de lo anterior, tomando en consideración que el 01 de enero del 2022, entró en vigencia la Séptima Enmienda, en la cual hubo modificaciones en los incisos arancelarios de algunas sustancias, se actualiza el listado de la manera siguiente:

ESTUPEFACIENTES		TIPO DE CONTROL					
No.	Denominación Común Internacional	Unidad de Medida Producto Terminado	Registro Sanitario	Permiso de Importación	Número C.A.S.	Inciso Arancelario	Sinónimos
1	3-METILFENTANILO	KG	SI	SI	42045-86-3	2933.39.90.00	N-(3-methyl-1-phenethyl-4-piperidyl)-N-phenyl-propanamide
2	3-METILTIOFENTANILO	KG	SI	SI	86052-04-2	2934.99.00.00	N-(3-METIL-1-2-(2-TIENIL)ETIL-4-PIPERIDIL-PROPIONANILIDA
3	ACETIL-ALFA-METILFENTANILO	KG	SI	SI	101860-00-8	2933.39.90.00	N-[1-(α -metilfenetil)-4-piperidil]acetanilida
4	ACETILDIHIDROCODEÍNA	KG	SI	SI	3861-72-1	2939.11.00.00	3-metoxi-6-acetoxi-(5 α ,6 α)-7,8-Didehidro-4,5-epoxi-17-metilmorfinano
5	ACETILMETADOL.	KG	SI	SI	509-74-0	2922.19.90.00	3-acetoxi-6-dimetilamino-4,4-difenilheptano
6	ACETORFINA	KG	SI	SI	25333-77-1	2939.19.00.00	3-0-acetiltetrahidro-7 α -(1-hidroxi-1-etilbutil)-6,14-endoeteno-oripavina
7	ALFA-METILTIOFENTANILO	KG	SI	SI	103963-66-2	2934.99.00.00	N-[1-[1-metil-2-(2-tienil)etil]-4-piperidil]propionanilida
8	ALFA-METILFENTANILO	KG	SI	SI	79704-88-4	2933.33.00.00	N-[1-(α -metilfenetil)-4-piperidil]propionanilida
9	ALFACETILMETADOL	KG	SI	SI	17199-58-5	2922.19.90.00	α -3-acetoxi-6-dimetilamino-4,4-difenilheptano
10	ALFAMEPRODINA	KG	SI	SI	468-51-9	2933.39.90.00	α -3-etil-1-metil-4-fenil-4-propionoxipiperidina
11	ALFAMETADOL	KG	SI	SI	17199-54-1	2922.19.90.00	α -6-dimetilamino-4,4-difenil-3-heptanol
12	ALFAPRODINA	KG	SI	SI	77-20-3	2933.39.90.00	α -1,3-dimetil-4-fenil-4-propionoxipiperidina
13	ALFENTANILO	L	SI	SI	71195-58-9	2933.33.00.00	N-[1-[2-(4-etil-4,5-

Handwritten signature

PÁGINA 3 DE 21 DISPOSICIÓN ADMINISTRATIVA No. ADUANAS-DNOA-SA-036-2023

ESTUPEFACIENTES		TIPO DE CONTROL					
No.	Denominación Común Internacional	Unidad de Medida Producto Terminado	Registro Sanitario	Permiso de Importación	Número C.A.S.	Inciso Arancelario	Sinónimos
							dihidro-5-oxo-1H-tetrazol-1-il)etil]-4-(metoximetil)-4-piperidinil]-N-fenilpropanamida
14	ALILPRODINA	L	SI	SI	25384-17-2	2933.39.90.00	3-alil-1-metil-4-fenil-4-propionoxipiperidina
15	ANILERIDINA	KG	SI	SI	144-14-9	2933.33.00.00	éster etílico del ácido 1-p-aminofenil-4-fenilpiperidin-4-carboxílico
16	BECITRAMIDA	KG	SI	SI	15301-48-1	2933.33.00.00	1-(3-ciano-3,3-difenilpropil)-4-(2-oxo-3-propionil-1-bencimidazolil) piperidina
17	BENCETIDINA	KG	SI	SI	3691-78-9	2933.39.90.00	Éster etílico del ácido 1-(2-benciloxi)etil-4-fenilpiperidin-4-carboxílico
18	BENCILMORFINA	KG	SI	SI	14297-87-1	2939.11.00.00	3-bencilmorfina
19	BETA HIDROXIFENTANILO	KG	SI	SI	78995-10-5	2933.39.90.00	N-[1-(β-hidroxifenil)-4-piperidil]propionanilida
20	BETA-HIDROXI-3 METILFENTANILO	KG	SI	SI	78995-14-9	2933.39.90.00	N-[1-(β-hidroxifenil)-3-metil-4-piperidil]propionanilida
21	BETACETILMETADOL	KG	SI	SI	17199-59-6	2922.19.90.00	β-3-acetoxi-6-dimetilamino-4,4-difenilheptano
22	BETAMEPRODINA	KG	SI	SI	468-50-8	2933.39.90.00	β-3-etil-1-metil-4-fenil-4-propionoxipiperidina
23	BETAMETADOL	KG	SI	SI	17199-55-2	2922.19.90.00	β-6-dimetilamino-4,4-difenil-3-heptanol
24	BETAPRODINA	KG	SI	SI	468-59-7	2933.39.90.00	β-1,3-dimetil-4-fenil-4-propionoxipiperidina
25	BUTIRATO DE DIOXAFETILO	KG	SI	SI	467-86-7	2934.99.00.00	etil-4-morfolin-2,2-difenilbutirato
26	CANNABIS (CÁÑAMO ÍNDICO, SU RESINA, LOS EXTRACTOS Y LAS TINTURAS DE CANNABIS)	KG	PROHIB	SI	8063-14-7	1301.90.90.00	sumidades, floridas o con fruto, de la planta de cannabis (resina no extraída)
27	CANNABIS (CÁÑAMO)	KG	PROHIB	SI	6465-30-1	1301.90.90.00	RESINA

PÁGINA 4 DE 21 DISPOSICIÓN ADMINISTRATIVA No. ADUANAS-DNOA-SA-036-2023

ESTUPEFACIENTES		TIPO DE CONTROL					
No.	Denominación Común Internacional	Unidad de Medida Producto Terminado	Registro Sanitario	Permiso de Importación	Número C.A.S.	Inciso Arancelario	Sinónimos
	ÍNDICO) Y SU RESINA						SEPARADA, EN BRUTO O PURIFICADA, OBTENIDA DE LA PLANTA DE CANNABIS
28	CETOBEMIDONA	KG	SI	SI	469-79-4	2933.33.00.00	4-m-hidroxifenil-1-metil-4-propionilpiperidina
29	CLONITACENO	KG	SI	SI	3861-76-5	2933.99.00.00	2-(p-clorobencil)-1-dietilaminoetil-5-nitrobencimidazol
30	COCA (HOJAS DE)	KG	PROHIB	SI		1211.30.10.00 1211.30.20.00	hoja del arbusto de coca (materia de origen vegetal), salvo las hojas de las que se haya extraído toda la ecgonina, la cocaína y otros alcaloides de ecgonina
31	COCAÍNA, (ÉSTER METÍLICO DE LA BENZOILECGONINA)	KG	PROHIB	SI	50-36-2	2939.71.00.00	éster metílico de la benzoilecgonina (alcaloide extraído de la hoja de coca o preparado por síntesis a partir de la ecgonina)
32	CODEÍNA (3-METILMORFINA)	KG	SI	SI	76-57-3	2939.11.00.00	Metilmorfina, (5 α ,6 α)-7,8-didehidro-4,5-epoxi-3-metoxi-17-metilmorfinan-6-ol
33	CODOXIMA	KG	SI	SI	7125-76-0	2939.19.00.00	dihidrocodeinona-6-carboximetiloxima (derivado de la morfina)
34	CONCENTRADO DE PAJA DE ADORMIDERA	KG	SI	SI		2939.11.00.00	
35	DESOMORFINA, DIHIDRODEOXIMORFINA	KG	SI	SI	427-00-9	2939.11.00.00	Krokodil, dihidrodesoximorfina (derivado de la morfina)
36	DEXTROMORAMIDA	KG	SI	SI	357-56-2	2934.91.00.00	(+)-4-[2-metil-4-oxo-3,3-difenil-4-(1-pirrolidinil)butil]morfina (isómero dextrógiro de la moramida)
37	DEXTROPROPOXIFENO	KG	SI	SI	469-62-5	2922.14.00.00	
38	DIAMPROMIDA	KG	SI	SI	552-25-0	2924.29.00.00	N-[2-

PÁGINA 5 DE 21 DISPOSICIÓN ADMINISTRATIVA No. ADUANAS-DNOA-SA-036-2023

ESTUPEFACIENTES		TIPO DE CONTROL					
No.	Denominación Común Internacional	Unidad de Medida Producto Terminado	Registro Sanitario	Permiso de Importación	Número C.A.S.	Inciso Arancelario	Sinónimos
							(metilfenetilamino) - propil]propionanilida
39	DIETILTIAMBUTENO	KG	SI	SI	86-14-6	2934.99.00.00	3-dietilamino-1,1-di-(2'-tienil)-1-buteno
40	DIFENOXILATO	KG, L	SI	SI	915-30-0	2933.33.00.00	éster etílico del ácido 1-(3-ciano-3,3-difenilpropil)-4-fenilpiperidina-4-carboxílico
41	DIFENOXINA	L	SI	SI	28782-42-5	2933.33.00.00	ácido 1-(3-ciano-3,3-difenilpropil)-4-fenilisonipecóico
42	DIHIDROCODEÍNA	L	SI	SI	125-28-0	2939.11.00.00	
43	DIHIDROETORFINA	L	SI	SI	14357-76-7	2939.19.00.00	7,8-dihidro-7α-[1-(R)-hidroxi-1-metilbutil]-6,14-endo-etanotetrahidrooripavina (derivado de la etorfina)
44	DIHIDROMORFINA	L	SI	SI	509-60-4	2939.19.00.00	(derivado de la morfina)
45	DIMEFEPTANOL	KG	SI	SI	545-90-4	2922.19.90.00	6-dimetilamino-4,4-difenil-3-heptanol
46	DIMENOXADOL	L	SI	SI	509-78-4	2922.19.90.00	2-dimetilaminoetil-1-etoxi-1,1-difenilacetato
47	DIMETILTIAMBUTENO	KG	SI	SI	524-84-5	2934.99.00.00	3-dimetilamino-1,1-di-(2'-tienil)-1-buteno
48	DIPIPANONA	L	SI	SI	467-83-4	2933.33.00.00	4,4-difenil-6-piperidín-3-heptanona
49	DROTEBANOL	L	SI	SI	3176-03-2	2933.49.00.00	3,4-dimetoxi-17-metilmorfinan-6β,14-diol
50	ECGONINA SUS ÉSTERES Y DERIVADOS QUE SEAN CONVERTIBLES EN ECGONINA Y COCAÍNA	KG	SI	SI	481-37-8	2939.72.00.00	
51	ETILMETILTIAMBUTENO	KG	SI	SI	441-61-2	2934.99.00.00	3-etilmetilamino-1,1-di-(2'-tienil)-1-buteno
52	ETILMORFINA	KG	SI	SI	76-58-4	2939.11.00.00	
53	ETONITACENO	KG	SI	SI	911-65-9	2933.99.00.00	1-dietilaminoetil-2-p-etoxibencil-5-

15

PÁGINA 6 DE 21 DISPOSICIÓN ADMINISTRATIVA No. ADUANAS-DNOA-SA-036-2023

ESTUPEFACIENTES		TIPO DE CONTROL					
No.	Denominación Común Internacional	Unidad de Medida Producto Terminado	Registro Sanitario	Permiso de Importación	Número C.A.S.	Inciso Arancelario	Sinónimos
							nitrobenzimidazol
54	ETORFINA	KG	SI	SI	14521-96-1	2939.11.00.00	tetrahydro-7 α -(1-hydroxy-1-methylbutyl)-6,14-endo-etenoopipavina (derivado de la tebaína)
55	ETOXERIDINA	KG	SI	SI	469-82-9	2933.39.90.00	éster etílico del ácido 1-[2-(2-hidroxi-4-fenilpiperidín-4-carboxílico
56	FENADOXONA	KG	SI	SI	467-84-5	2934.99.00.00	6-morfolino-4,4-difenil-3-heptanona
57	FENAMPROMIDA	KG	SI	SI	129-83-9	2933.39.90.00	N-(1-metil-2-piperidinoetil) propionanilida
58	FENAZOCINA	KG	SI	SI	127-35-5	2933.39.90.00	2'-hidroxi-5,9-dimetil-2-fenetil-6,7-benzomorfan
59	FENOMORFANO	KG	SI	SI	468-07-5	2933.49.00.00	3-hidroxi-N-fenetilmorfinán
60	FENOPERIDINA	KG	SI	SI	562-26-5	2933.33.00.00	éster etílico del ácido 1-(3-hidroxi-3-fenilpropil)-4-fenilpiperidín-4-carboxílico
61	FENTANILO	L	SI	SI	437-38-7	2933.33.00.00	1-fenetil-4-N-propionilnolinopipiridina
62	FOLCODINA (MORFOLINILETILMORFINA)	L	SI	SI	509-67-1	2939.11.00.00	
63	FURETIDINA	KG	SI	SI	2385-81-1	2934.99.00.00	éster etílico del ácido 1-(2-tetrahydrofurfuriloxietil)-4-fenilpiperidín-4-carboxílico
64	HEROÍNA (DIACETILMORFINA)	L	SI	SI	561-27-3	2939.11.00.00	diacilmorfina (derivado de la morfina)
65	HIDROCODONA (DIHIDROCODEINONA)	L	SI	SI	125-29-1	2939.11.00.00	dihidrocodeinona (derivado de la morfina)
66	HIDROMORFINOL (14-HIDROXIDIHIDROMORFINA)	KG	SI	SI	2183-56-4	2939.19.00.00	14-hidroxi-14-hidromorfina (derivado de la morfina)
67	HIDROMORFONA (DIHIDROMORFINONA)	KG	SI	SI	466-99-9	2939.11.00.00	dihidromorfina (derivado de la morfina)
68	HIDROXIPETIDINA	KG	SI	SI	468-56-4	2933.39.90.00	Éster etílico del ácido 4-m-hidroxifenil-1-

PÁGINA 7 DE 21 DISPOSICIÓN ADMINISTRATIVA No. ADUANAS-DNOA-SA-036-2023

ESTUPEFACIENTES		TIPO DE CONTROL					
No.	Denominación Común Internacional	Unidad de Medida Producto Terminado	Registro Sanitario	Permiso de Importación	Número C.A.S.	Inciso Arancelario	Sinónimos
							metilpiperidín-4-carboxílico
69	ISOMETADONA	KG	SI	SI	466-40-0	2922.39.00.00	6-dimetilamino-5-metil-4,4-difenil-3-hexanona
70	LEVOFENACILMORFANO	KG	SI	SI	10061-32-2	2933.49.00.00	(-)-3-hidroxi-N-fenacilmorfinán
71	LEVOMETORFANO	KG	SI	SI	125-70-2	2933.49.00.00	(-)-3-metoxi-N-metilmorfinán
72	LEVOMORAMIDA	KG	SI	SI	5666-11-5	2934.99.00.00	-)-4-[2-metil-4-oxo-3,3-difenil-4-(1-pirrolidinil)butil]morfolina
73	LEVORFANOL	KG	SI	SI	77-07-6	2933.41.00.00	(-)-3-hidroxi-N-metilmorfinán
74	METADONA	KG, L	SI	SI	76-99-3	2922.31.00.00	6-dimetilamino-4,4-difenil-3-heptanona
75	METADONA (INTERMEDIARIO DE LA)	KG, L	SI	SI	125-79-1	2926.30.00.00	4-ciano-2-dimetilamino-4,4-difenilbutano
76	METAZOCINA	KG	SI	SI	3734-52-9	2933.39.90.00	2'-hidroxi-2,5,9-trimetil-6,7-benzomorfan
77	METILDESORFINA	KG	SI	SI	16008-36-9	2939.19.00.00	6-metil-Δ6-deoximorfina (derivado de la morfina)
78	METILDIHIDROMORFINA	KG	SI	SI	509-56-8	2939.19.00.00	6-metildihidromorfina (derivado de la morfina)
79	METOPÓN	KG, L	SI	SI	143-52-2	2939.19.00.00	5-metildihidromorfina (derivado de la morfina)
80	MIROFINA	KG	SI	SI	467-18-5	2939.19.00.00	miristilbencilmorfina (derivado de la morfina)
81	MORAMIDA, (INTERMEDIARIO DE LA)	KG	SI	SI	3626-55-9	2934.99.00.00	ácido 2-metil-3-morfolin-1,1-difenilpropano carboxílico
82	MORFERIDINA	KG	SI	SI	469-81-8	2934.99.00.00	éster etílico del ácido 1-(2-morfolinoetil)-4-fenilpiperidina-4-carboxílico
83	MORFINA	L	SI	SI	57-27-2	2939.11.00.00	alcaloide principal del opio y la paja de adormidera
84	MORFINA (BROMOMETILATO DE Y OTROS DERIVADOS DE LA)	L	SI	SI	639-46-3	2939.19.00.00	

W

PÁGINA 8 DE 21 DISPOSICIÓN ADMINISTRATIVA No. ADUANAS-DNOA-SA-036-2023

ESTUPEFACIENTES		TIPO DE CONTROL					
No.	Denominación Común Internacional	Unidad de Medida Producto Terminado	Registro Sanitario	Permiso de Importación	Número C.A.S.	Inciso Arancelario	Sinónimos
	MORFINA CON NITRÓGENO PENTAVALENTE, INCLUYENDO EN PARTICULAR LOS DERIVADOS DE N-OXIMORFINA (N-OXICODEÍNA)						
85	MPPP	KG	SI	SI		2933.39.90.00	propionato de 1-metil-4-fenil-4-piperidinol (éster)
86	N-OXIMORFINA	KG	SI	SI	639-46-3	2939.19.00.00	(derivado de la morfina)
87	NICOCODINA	KG	SI	SI	3688-66-2	2939.19.00.00	
88	NICODICODINA	KG	SI	SI	808-24-2	2939.19.00.00	
89	NICOMORFINA	KG	SI	SI	639-48-5	2939.11.00.00	3,6-dinicotinilmorfina (derivado de la morfina)
90	NORACIMETADOL	KG	SI	SI	1477-39-0	2922.19.90.00	(±)-α-3-acetoxi-6-metilamino-4,4-difenilheptano
91	NORCODEÍNA	KG	SI	SI	467-15-2	2939.19.00.00	
92	NORDAZEPAM	KG	SI	SI	1088-11-5	2933.91.00.00	
93	NORLEVORFANOL	KG	SI	SI	1531-12-0	2933.49.00.00	
94	NORMETADONA	KG	SI	SI	467-85-6	2922.31.00.00	
95	NORMORFINA (DEMETILMORFINA) O (MORFINA N-DEMETILADA)	L	SI	SI	466-97-7	2939.19.00.00	
96	NORPIPANONA	KG	SI	SI	561-48-8	2933.39.90.00	
97	OPIO	KG	SI	SI	8008-60-4	1302.11.00.00 2939.11.00.00	jugo coagulado de la adormidera (planta de especie Papaver omniferum L.)
98	ORIPAVINA	KG	SI	SI	467-04-9	2939.19.00.00	3-O-demetiltebaína
99	OXICODONA	KG	SI	SI	76-42-6	2939.11.00.00	14-hidroxi dihidrocodeinona (derivado de la morfina)
100	PARA-FUOROFENTANILO	KG	SI	SI	90736-23-5	2933.39.90.00	4'-fluoro-N-(1-fenil-4-piperidil)propionilida
101	PEPAP	KG	SI	SI	64-52-8	2933.39.90.00	acetato de 1-fenil-4-fenil-4-piperidinol (éster)
102	PETIDINA	KG	SI	SI	57-42-1	2933.33.00.00	éster etílico del ácido 1-metil-4-fenilpiperidín-4-carboxílico
103	PETIDINA INTERMEDIARIO C DEL ÁCIDO-1-METIL-4-	KG	SI	SI	3627-48-3	2933.39.90.00	ácido 1-metil-4-fenilpiperidín-4-carboxílico

W

PÁGINA 9 DE 21 DISPOSICIÓN ADMINISTRATIVA No. ADUANAS-DNOA-SA-036-2023

ESTUPEFACIENTES		TIPO DE CONTROL					
No.	Denominación Común Internacional	Unidad de Medida Producto Terminado	Registro Sanitario	Permiso de Importación	Número C.A.S.	Inciso Arancelario	Sinónimos
	FENILPIPRIDÍN-4 CARBOXÍLICO						
104	PETIDINA, INTERMEDIARIO A DE LA, (4-CIANO-1-METIL-4-FENILPIPERIDINA)	KG	SI	SI	3627-62-1	2933.33.00.00	4-ciano-1-metil-4-fenilpiperidina
105	PETIDINA, INTERMEDIARIO B DEL ÉSTER ETÍLICO DEL ÁCIDO-4 FENILPIPERIDIN - 4- CARBOXÍLICO.	KG	SI	SI	77-17-8	2933.39.90.00	éster etílico del ácido 4-fenilpiperidín-4-carboxílico
106	PIMINODINA	KG	SI	SI	13495-09-5	2933.39.90.00	éster etílico del ácido 4-fenil-1-(3-fenilaminopropil)piperidín-4-carboxílico
107	PIRITRAMIDA	KG	SI	SI	302-41-0	2933.33.00.00	amida del ácido 1-(3-ciano-3,3-difenilpropil)-4-(1-piperidino)piperidín-4-carboxílico
108	PROHEPTACINA	KG	SI	SI	77-14-5	2933.99.00.00	1,3-dimetil-4-fenil-4-propionoxiazacicloheptano
109	PROPERIDINA	KG	SI	SI	561-76-2	2933.39.90.00	éster isopropílico del ácido 1-metil-4-fenilpiperidín-4-carboxílico
110	PROPIRAM	KG	SI	SI	15686-91-6	2933.33.00.00	
111	RACEMETORFANO	KG	SI	SI	510-53-2	2933.49.00.00	(±)-3-metoxi-N-metilmorfinán
112	RACEMORAMIDA	KG	SI	SI	545-59-5	2934.99.00.00	(±)-4-[2-metil-4-oxo-3,3-difenil-4-(1-pirrolidinil)butil]morfolina
113	REMIFENTANILO	KG	SI	SI	132875-61-7	2933.39.90.00	éster metílico del ácido 1-(2-metoxicarboniletil)-4-(fenilpropionilamino)-piperidín-4-carboxílico
114	SUFENTANILO	KG	SI	SI	56030-54-7	2934.91.00.00	N-[4-(metoximetil)-1-[2-(2-tienil)-etil]-4-piperidil]propionamida
115	TEBACÓN (ACETILDIHIDROCODEINO NA)	KG	SI	SI	466-90-0	2939.11.00.00	acetildihidrocodeinona (forma acetilada enólica de la hidrocodona)
116	TEBAINA	KG	SI	SI	115-37-7	2939.11.00.00	(alcaloide del opio; se encuentra

PÁGINA 10 DE 21 DISPOSICIÓN ADMINISTRATIVA No. ADUANAS-DNOA-SA-036-2023

ESTUPEFACIENTES		TIPO DE CONTROL					
No.	Denominación Común Internacional	Unidad de Medida Producto Terminado	Registro Sanitario	Permiso de Importación	Número C.A.S.	Inciso Arancelario	Sinónimos
							también en Papaver bracteatum)
117	TILIDINA	KG	SI	SI	51931-66-4	2922.44.00.00	(±)-etil-trans-2-(dimetilamino)-1-fenil-3-ciclohexeno-1-carboxilato
118	TIOFENTANILO	KG, L	SI	SI	1165-22-6	2934.99.00.00	N-[1-[2-(2-tienil)etil]-4-piperidil]propionanilida
119	TRIMEPERIDINA	KG	SI	SI	64-39-1	2933.33.00.00	1,2,5-trimetil-4-fenil-4-propionoxipiperidina
	Y los isómeros de estos estupefacientes, a menos que estén expresamente exceptuados de los estupefacientes de esta lista, siempre que la existencia de dichos isómeros sea posible dentro de la nomenclatura química						
	Los ésteres y éteres de los estupefacientes enumerados en la presente lista, siempre y cuando no figuren en otra lista, y la existencia de dichos ésteres o éteres sea posible; las sales de los estupefacientes enumerados en esta lista, incluso las sales de ésteres, éteres e isómeros en las condiciones antes expuestas, siempre que sea posible formar dichas sales.						

PSICOTRÓPICOS		TIPO DE CONTROL					
Nº	Denominación Común Internacional	Unidad de Medida	Registro Sanitario	Permiso de Importación	Número C.A.S.	Inciso Arancelario	Sinónimos
120	(+)-LISERGIDA (LSD, LSD-25) ISOMEROS Y SUS VARIANTES	KG	PROHIB	SI	50-37-3	2939.69.00.00	LSD
121	2C-B	KG	PROHIB	SI	66142-81-2	2922.29.90.00	4-bromo-2,5-dimetoxifeniletamina, a-desmetil-DOB, BDMPEA, MFT, Erox, Nexus
122	4-METILAMINOREX	KG	SI	SI	3568-94-3	2934.99.00.00	4-MAR, 4-MAX,

PÁGINA 11 DE 21 DISPOSICIÓN ADMINISTRATIVA No. ADUANAS-DNOA-SA-036-2023

PSICOTRÓPICOS		TIPO DE CONTROL					
Nº	Denominación Común Internacional	Unidad de Medida	Registro Sanitario	Permiso de Importación	Número C.A.S.	Inciso Arancelario	Sinónimos
							HIELO, EUPHORIA
123	4-MTA	KG	SI	SI	14116-06-4	2930.90.99.00	4 metilamfetamina
124	ALOBARBITAL	KG	SI	SI	52-43-7	2933.53.00.00	Alobarbitone
125	ALPRAZOLAM	KG	SI	SI	28981-97-7	2933.91.00.00	8-cloro-1-metil-6-fenil-4H-[1,2,4] triazol [4,3-a] [1,4] benzodiazepina
126	AMINEPTINA	KG	SI	SI	57574-09-1	2922.49.00.00	(ácido 7-[(10,11-dihidro-5H-dibenzo[a,d]ciclohepten-5-il)amino]heptanoico
127	AMINOREX	KG	SI	SI	2207-50-3	2934.91.00.00	Menocil, Apiquel, aminoxaphen, aminoxafen, McN-742
128	AMOBARBITAL	L	SI	SI	57-43-2	2933.53.00.00	amylobarbitone o amytal de sodio
129	ANFEPRAMONA (DIETILPROPION)	KG	SI	SI	90-84-6	2922.31.00.00	Dietilpropion
130	ANFETAMINA	KG	SI	SI	300-62-9	2921.46.00.00	±)-1-fenilpropan-2-amina
131	BABITAL (ÁCIDO 5,5 - DIETILBARBITURICO)	KG	SI	SI	57-44-3	2933.53.00.00	Veronal, Medinal, barbitone, barbiturato dietílico, dietilmalnilurea
132	BENZFETAMINA	KG	SI	SI	156-08-1	2921.46.00.00	N-Benzil-N,a-dimetilobenzenoetanamina
133	BROLANFETAMINA (DOB)	KG	SI	SI	64638-07-9	2922.29.90.00	1-(4-bromo-2,5-dimetoxifenil)propano-2-amina
134	BROMAZEPAM	KG	SI	SI	1812-30-2	2933.33.00.00	7-Bromo-2,3-dihidro-5-(2-pirimidinil)-1H-1,4-benzodiazepin-2-ona
135	BROTIZOLAM	KG	SI	SI	57801-81-7	2934.91.00.00	2-bromo-4-(o-clorofenil)-9-metil-6H-tieno[3,2-f]-s-triazolo[4,3-a][1,4]diazepin
136	BUPRENORFINA	L	SI	SI	52485-79-7	2939.11.00.00	Temgesic, Subutex
137	BUTALVITAL	KG	SI	SI	77-26-9	2933.53.00.00	
138	BUTOBARBITAL	KG	SI	SI	77-28-1	2933.53.00.00	butobarbital, ácido 5-butil-5-etilbarbitúrico
139	CAMAZEPAM	KG	SI	SI	36104-80-0	2933.91.00.00	7-cloro-1,3-dihidro-3-hidroxi-1-metil-5-fenil-2H-

PÁGINA 12 DE 21 DISPOSICIÓN ADMINISTRATIVA No. ADUANAS-DNOA-SA-036-2023

PSICOTRÓPICOS		TIPO DE CONTROL					
N°	Denominación Común Internacional	Unidad de Medida	Registro Sanitario	Permiso de Importación	Número C.A.S.	Inciso Arancelario	Sinónimos
							1,4-benzodiazepin-2-ona dimetilcarbamato (éster)
140	CATINA (+) - (NORPSEUDOEFEFRINA)	KG	SI	SI	492-39-7	2939.43.00.00	threo-2-amino-1-hidroxi-1-fenilpropilpropano
141	CATINONA	KG	SI	SI	71031-15-7	2939.79.00.00	β-Cetoanfetamina
142	CICLOBARBITAL	KG	SI	SI	52-31-3	2933.53.00.00	
143	CLOBAZAM	KG	SI	SI	22316-47-8	2933.72.00.00	7-cloro-1-metil-5-fenil-1H-1,5-benzodiazepin-2,4(3H,5H)-diona
144	CLONAZEPAM	KG	SI	SI	1622-61-3	2933.91.00.00	5-(o-clorofenil)-1,3-dihidro-7-nitro-2H-1,4-benzodiazepin-2-ona
145	CLORAZEPATO	KG	SI	SI	57109-90-7	2233.91.00.00	ácido-7-cloro-2,3-dihidro-2-oxo-5-fenil-1H-1,4-benzodiazepin-3-carboxílico
146	CLORDIAZEPOXIDO	KG	SI	SI	58-25-3	2933.91.00.00	7-cloro-2-(metilamino)-5-fenil-3H-1,4-benzodiazepin-4-óxido
147	CLOTIAZEPAM	KG	SI	SI	33671-46-4	2934.91.00.00	5-(o-clorofenil)-7-etil-1,3-dihidro-1-metil-2H-tieno [2,3-e]-1,4-diazepin-2-ona
148	CLOXAZOLAM	KG	SI	SI	24166-13-0	2934.91.00.00	10-cloro-11b-(o-clorofenil)-2,3,7,11b-tetrahidrooxazolo [3,2-d][1,4]benzodiazepin-6(5H)-ona
149	DELORAZEPAM	KG	SI	SI	2894-67-9	2933.91.00.00	7-cloro-5-(o-clorofenil)-1,3-dihidro-2H-1,4-benzodiazepin-2-ona
150	DET	KG	SI	SI	61-51-8	2939.79.00.00	N,N-dietiltriptamina, T-9
151	DEXANFETAMINA	KG	SI	SI	51-64-9	2921.46.00.00	2S)-1-fenilpropano-2-amina
152	DIAZEPAM	KG	SI	SI	439-14-5	2933.91.00.00	7-cloro-1,3-dihidro-1-metil-5-fenil-2H-1,4-benzodiazepin-2-ona

PÁGINA 13 DE 21 DISPOSICIÓN ADMINISTRATIVA No. ADUANAS-DNOA-SA-036-2023

PSICOTRÓPICOS		TIPO DE CONTROL					
Nº	Denominación Común Internacional	Unidad de Medida	Registro Sanitario	Permiso de Importación	Número C.A.S.	Inciso Arancelario	Sinónimos
153	DIMETOXIANFETAMINA (STP, DOM)	KG	SI	SI	15588-95-1	2922.29.90.00	2-amino-1-(2,5-dimetoxi-4-metil)fenilpropano
154	DMA	KG	SI	SI	121-19-5	2922.29.90.00	N,N-Dimetilacetamida
155	DMHP	KG	SI	SI	32904-22-6	2932.99.00.00	Dimetilheptilpiran
156	DOET	KG	SI	SI	22004-32-6	2922.29.90.00	2,5-dimetoxi-4-etilamfetamina
157	DRONABINOL (Delta-9-tetrahidrocannabinol y sus variantes esteroquímicas)	KG	SI	SI	1972-08-3	2932.95.00.00	Dronabinolum
158	ESTAZOLAM	KG	SI	SI	29975-16-4	2933.91.00.00	8-Cloro-6-fenil-4H-1,2,4-triazolo(4,3-a)-1,4-benzodiazepina.
159	ETCLORVINOL	KG	SI	SI	113-18-8	2905.51.00.00	
160	ETILCICLIDINA (PCE)	KG	SI	SI	2201-15-2	2921.49.00.00	PCE
161	ETINAMATO	KG	SI	SI	126-52-3.	2924.24.00.00	(1-etilcicloesil) carbamato
162	ETRIPTAMINA	KG	SI	SI	2235-90-7	2933.99.00.00	
163	FENCAMFAMINA	KG	SI	SI	1209-98-9	2921.46.00.00	N-etil-3-fenil-2-norbonanamina
164	FENCICLIDINA (PCP)	KG	SI	SI	77-10-1	2933.33.00.00	1-(1-fenilciclohexil)pipe ridina
165	FENDIMETRACINA	KG	SI	SI	634-03-7	2934.91.00.00	(+)-(2S,3S)-3,4-dimetil-2-fenilmorfolina
166	FENETILINA	KG	SI	SI	1892-80-4	2939.51.00.00	
167	FENMETRACINA ^(L) _(SEP)	KG	SI	SI	134-49-6	2934.91.00.00	
168	FENOBARBITAL	KG	SI	SI	50-06-6	2933.53.00.00	ácido 5-etil-5-fenilbarbitúrico
169	FENPROPOREX	KG	SI	SI	16397-28-7	2926.30.00.00	(±)-3-[[α-metilfenetil]amino] propionitrilo
170	FENTERMINA	KG	SI	SI	122-09-8	2921.46.00.00	α,α-dimetilfenetilamina
171	FLUDIAZEPAM	KG	SI	SI	3900-31-0	2933.91.00.00	7-cloro-5-(o-fluorofenil)-1,3-dihidro-1-metil-2H-1,4-benzodiazepin-2-ona
172	FLUNITRAZEPAM	KG	SI	SI	1622-62-4	2933.91.00.00	6-(2-fluorofenil)-2-metil-9-nitro-2,5-diazabicyclo[5.4.0]undeca-5,8,10,12-tetraeno-3-ona
173	FLURAZEPAM	KG	SI	SI	17617-23-1	2933.91.00.00	7-cloro-1-[2-

PÁGINA 14 DE 21 DISPOSICIÓN ADMINISTRATIVA No. ADUANAS-DNOA-SA-036-2023

PSICOTRÓPICOS			TIPO DE CONTROL				
N°	Denominación Común Internacional	Unidad de Medida	Registro Sanitario	Permiso de Importación	Número C.A.S.	Inciso Arancelario	Sinónimos
							(dietilamino)etil]-5-(o-fluorofenil)-1,3-dihidro-2H-1,4-benzodiazepin-2-ona
174	GHB (ÁCIDO T-HIDROXIBUTÍRICO)	L	SI	SI	591-81-1	2918.19.00.00	ácido gammahidroxibutírico
175	GLUTETIMIDA	KG	SI	SI	77-21-4	2925.12.00.00	3-etil-3-fenilpiperidina-2,6-diona
176	HALAZEPAM	KG	SI	SI	23092-17-3	2933.91.00.00	7-cloro-1,3-dihidro-5-fenil-1-(2,2,2-trifluoroetil)-2H-1,4-benzodiazepin-2-ona
177	HALOXAZOLAM	KG	SI	SI	59128-97-1	2934.91.00.00	10-bromo-11b-(o-fluorofenil)-2,3,7,11b-tetrahidrooxazolo [3,2-d][1,4]benzodiazepin-6(5H)-ona
178	KETAZOLAM	KG	SI	SI	27223-35-4	2934.91.00.00	11-cloro-8,12b-dihidro-2,8-dimetil-12b-fenil-4H-[1,3]oxazino[3,2-d][1,4]benzodiazepin-4,7(6H)-diona
179	LEFETAMINA (SPA)	KG	SI	SI	7262-75-1	2921.46.00.00	SPA, (-)-N,N-dimetil-1,2-difeniletilamina
180	LEVANFETAMINA	KG	PROHIB	SI	156-34-3	2921.46.00.00	alfa-metilfenetilamina, alfa-metilbencenoetamina
181	LEVOMETANFETAMINA	KG	SI	SI	537-46-2	2939.72.00.00	
182	LOFLAZEPATO DE ETILO	KG	SI	SI	29177-84-2	2933.91.00.00	7-cloro-5-(o-fluorofenil)-2,3-dihidro-2-oxo-1H-1,4-benzodiazepina-3-carboxilato de etilo
183	LOPRAZOLAM	KG	SI	SI	61197-73-7	2933.55.00.00	6-(o-clorofenil)-2,4-dihidro-2-[(4-metil-1-piperacil)metileno]-8-nitro-1H-imidazo[1,2-a][1,4]benzodiazepin-1-ona
184	KETAZOLAM	KG	SI	SI	846-49-1	2933.91.00.00	7-cloro-5-(o-clorofenil)-1,3-dihidro-3-hidroxi-2H-1,4-

PÁGINA 15 DE 21 DISPOSICIÓN ADMINISTRATIVA No. ADUANAS-DNOA-SA-036-2023

PSICOTRÓPICOS		TIPO DE CONTROL					
Nº	Denominación Común Internacional	Unidad de Medida	Registro Sanitario	Permiso de Importación	Número C.A.S.	Inciso Arancelario	Sinónimos
							benzodiazepin-2-ona
185	LORMETAZEPAM	KG	SI	SI	848-75-9	2933.91.00.00	7-cloro-5-(o-clorofenil)-1,3-dihidro-3-hidroxi-1-metil-2H-1,4-benzodiazepin-2-ona
186	MAZINDOL	KG	SI	SI	22232-71-9	2933.91.00.00	5-(p-clorofenil)-2,5-dihidro-3H-imidazo[2,1-a]isoindol-5-ol
187	MDMA	KG	PROHIB	SI	42542-10-9	2932.99.00.00	Extasis, (RS)-1-(1,3-metilenodioxifen-5-il)-N-metilpropan-2-amina
188	MECLOQUALONA	KG	SI	SI	340-57-8	2933.55.00.00	
189	MEDAZEPAM	KG	SI	SI	2898-12-6	2933.91.00.00	7-cloro-2,3-dihidro-1-metil-5-fenil-1H-1,4-benzodiazepina
190	MEFENOREX	KG	SI	SI	17243-57-1	2921.46.00.00	N-(3-cloropropil)-a-metilfenetilamina
191	MEPROMAMATO	KG	SI	SI	57-53-4	2924.11.00.00	dicarbamato de 2-metil-2-propil-1,3-propanodiol
192	MESCALINA	KG	SI	SI	54-04-6	2939.79.00.00	3,4,5-trimetoxi-β-feniletilamina
193	MESOCARBO	KG	SI	SI	34262-84-5	2934.91.00.00	imina de 3-(α-metilfenetil)-N-(fenilcarbamoil)sidnona
194	METACUALONA	KG	SI	SI	72-44-6	2933.55.00.00	2-metil-3-o-tolil-4(3H)-quinazolinona
195	METANFETAMINA.	KG	PROHIB	SI	537-46-2	2939.45.00.00	desoxiefedrina, N-metil-1-fenilpropan-2-amina
196	METCATINONA	KG	SI	SI	5650-44-2	2939.79.00.00	Efedrona
197	METILFENIDATO	KG	SI	SI	113-45-1	2933.33.00.00	MFD, 2-fenil-2-(piperidin-2-il)etanoato de metilo
198	METILFENOBARBITAL	KG	SI	SI	115-38-8	2933.53.00.00	ácido 5-etil-1-metil-5-fenilbarbitúrico, Mefobarbital o Mefobarbitona
199	METILPRILON	KG	SI	SI	125-64-4	2933.72.00.00	3,3-dietil-5-metil-2,4-piperidindiona
200	MIDAZOLAM	KG	SI	SI	59467-70-8	2933.91.00.00	8-cloro-6-(o-fluorofenil)-1-metil-4H-

MS

PÁGINA 16 DE 21 DISPOSICIÓN ADMINISTRATIVA No. ADUANAS-DNOA-SA-036-2023

PSICOTRÓPICOS			TIPO DE CONTROL				
N°	Denominación Común Internacional	Unidad de Medida	Registro Sanitario	Permiso de Importación	Número C.A.S.	Inciso Arancelario	Sinónimos
							imidazo[1,5-a][1,4]benzodiazepina
201	MMDA	KG	SI	SI	13674-05-0	2932.99.00.00	3-metoxi-4,5-metilendioxi anfetamina ; 5-metoxi-MDA
202	N-ETIL-MDA	KG	SI	SI		2921.46.00.00	
203	N-HIDROXI(MDA)	KG	SI	SI	74341-83-6	2921.46.00.00	(±)-N[α-metil-3,4-(metilendioxi)fenetil]hidroxilamina
204	NIMETAZEPAM	KG	SI	SI	2011-67-8	2933.91.00.00	Erimin
205	NORDAZEPAM	KG	SI	SI	1088-11-5	2933.91.00.00	7-cloro-1,3-dihidro-5-fenil-2H-1,4-benzodiazepin-2-ona
206	OXAZEPAM	KG	SI	SI	604-75-1	2933.91.00.00	7-cloro-1,3-dihidro-3-hidroxi-5-fenil-2H-1,4-benzodiazepin-2-ona
207	OZAZOLAM	KG	SI	SI	24143-17-7	2933.91.00.00	10-cloro-2,3,7,11b-tetrahydro-2-metil-11b-feniloxazolo [3,2-d][1,4]benzodiazepin-6(5H)-ona
208	PARAHEXILO	KG	SI	SI	117-51-1	2932.99.00.00	3-hexil-1-hidroxi-7,8,9,10-tetrahydro-6,6,9-trimetil-6h-dibenzo [b,d]pirano
209	PEMOLINA	KG	SI	SI	2152-34-3	2934.91.00.00	2-amino-5-fenil-2-oxazolin-4-ona
210	PENTAZOCINA	KG	SI	SI	359-83-1	2933.33.00.00	
211	PENTOBARBITAL	KG	SI	SI	76-74-4	2933.53.00.00	
212	PINAZEPAN	KG	SI	SI	52463-83-9	2933.91.00.00	7-cloro-1,3-dihidro-5-fenil-1-(2-propinil)-2H-1,4-benzodiazepin-2-ona
213	PIPRADROL	KG	SI	SI	467-60-7	2933.33.00.00	1,1-difenil-1-(2-piperidil)metanol
214	PIROVALERONA	KG	SI	SI	3563-49-3	2933.91.00.00	4'-metil-2-(1-pirrolidinil)valerofenona
215	PMA	L	SI	SI	23239-32-9	2922.29.90.00	Propilenglicol éter monometílico acetato
216	PSILOCINA, PSILOTSINA	KG	SI	SI	520-53-6	2939.79.00.00	4-hidroxi-N,N-dimetil-triptamina
217	RACEMATO DE METANFETAMINA	KG	SI	SI	67-64-1	2914.11.00.00	
218	ROLICICLIDINA (PHP, PCPY)	KG	SI	SI	2201-39-0	2933.99.00.00	1-(1-fenilciclohexil)pirrolidina

PÁGINA 17 DE 21 DISPOSICIÓN ADMINISTRATIVA No. ADUANAS-DNOA-SA-036-2023

PSICOTRÓPICOS		TIPO DE CONTROL					
Nº	Denominación Común Internacional	Unidad de Medida	Registro Sanitario	Permiso de Importación	Número C.A.S.	Inciso Arancelario	Sinónimos
219	SECBUTABARBITAL	KG	SI	SI	125-40-6	2933.53.00.00	ácido 5-sec-butil-5-etilbarbitúrico
220	SECOBARBITAL	KG	SI	SI	76-73-3	2933.53.00.00	seconal, 5-[(2R)-pentano-2-yl]-5-prop-2-enil-1,3-diazinano-2,4,6-triona
221	TEMAZEPAM	KG	SI	SI	846-50-4	2933.91.00.00	7-cloro-1,3-dihidro-3-hidroxi-1-metil-5-fenil-2H-1,4-benzodiazepin-2-ona
222	TENANFETAMINA (MDA)	L	SI	SI	4764-17-4	2932.99.00.00	(±)-N,α-dimetil-3,4-(metilenedioxi)fenetilamina
223	TENOCICLIDINA (TCP)	KG	SI	SI	21500-98-1	2934.99.00.00	tienil fenciclidina, TCP, 1-[1-(2-tienil)ciclohexil]-piperidina
224	TETRAHIDROCANNABINOL,	KG	SI	SI	1972-08-3	2932.95.00.00	THC, delta-9-tetrahidrocannabinol
225	TETRAZEPAM	KG	SI	SI	10379-14-3	2933.91.00.00	7-cloro-5-(1-ciclohexen-1-il)-1,3-dihidro-1-metil-2H-1,4-benzodiazepin-2-ona
226	TMA	KG	SI	SI	75-24-1	2931.90.00.00	trimetilaluminio
227	TRIAZOLAM	KG	SI	SI	28911-01-5	2933.91.00.00	8-cloro-6-(o-clorofenil)-1-metil-4H-s-triazolo[4,3-a][1,4]benzodiazepina
228	VINILBITAL	KG	SI	SI	2430-49-1	2933.53.00.00	ácido 5-(1-metilbutil)-5-vinilbarbitúrico
229	ZIPEPROL	KG	SI	SI	34758-83-3	2933.55.00.00	
230	ZOLPIDEM	KG	SI	SI	82626-48-0	2933.99.00.00	N,N,6-trimetil-2-p-tolilimidazol[1,2-a]piridina-3-acetamida

PRECURSORES Y SUSTANCIAS QUIMICAS UTILIZADAS FRECUENTEMENTE EN LA FABRICACIÓN ILÍCITA DE ESTUPEFACIENTES Y SUSTANCIAS PSICOTROPICAS SOMETIDAS A FISCALIZACIÓN.			TIPO DE CONTROL				
Nº	Denominación Común Internacional	Unidad de Medida	Registro Sanitario	Permiso de Importación	Número C.A.S.	Inciso Arancelario	Sinónimos
231	1-FENIL-2-PROPANONA, (P-2-P), (1-PHENYL-2-	L	NO	SI	120-58-1	2932.91.00.00	Isosafrol

PÁGINA 18 DE 21 DISPOSICIÓN ADMINISTRATIVA No. ADUANAS-DNOA-SA-036-2023

PRECURSORES Y SUSTANCIAS QUIMICAS UTILIZADAS FRECUENTEMENTE EN LA FABRICACIÓN ILICITA DE ESTUPEFACIENTES Y SUSTANCIAS PSICOTROPICAS SOMETIDAS A FISCALIZACIÓN.			TIPO DE CONTROL				
N°	Denominación Común Internacional	Unidad de Medida	Registro Sanitario	Permiso de Importación	Número C.A.S.	Inciso Arancelario	Sinónimos
	PROPANONE).						
232	3,4-METILENDIOXIFENIL-2-PROPANONA	L	NO	SI	4676-39-5	2932.92.00.00	Safrol
233	ACETATO DE ETILO, ETHYL ACETATO	L	NO	SI	141-78-6	2915.31.00.00	Acetato de etilo
234	ACETATO ISOPROPÍLICO, ACETATO-2-PROPÍLICO	L	NO	SI	108-21-4	2915.39.90.00	Etanoato de isopropilo, 2 propil acetato, 2-acetoxipropano
235	ACETONA (2-PROPANONA)	L	NO	SI	67-64-1	2914.11.00.00	Propanona
236	ACIDO ACÉTICO	L	NO	SI	64-19-7	2915.21.00.00	
237	ÁCIDO ANTRANÍLICO (2-AMINOBENZOICACID)	L	NO	SI	118-92-3	2922.43.00.00	
238	ACIDO CLORHÍDRICO (HYDROCHLORIC ACID) ÁCIDO MURIÁTICO CLORURO DE HIDRÓGENO	L	NO	SI	7647-01-0	2806.10.00.00	Ácido muriático
240	ACIDO FÓRMICO, SALES Y SUS DERIVADOS, ÁCIDO METANÓICO	L	NO	SI	64-18-6	2915.11.00.00 2915.12.00.00	Acido metanoico
241	ACIDO LISÉRGICO	L	NO	SI	82-58-6	2939.63.00.00	
242	ACIDO N-ACETILANTRANÍLICO (BENZOIC ACID, 2-(ACETYLAMINO)-)	L	NO	SI	89-52-1	2924.23.00.00	
243	ACIDO O-AMINOBENZOICO Y SUS SALES (ÁCIDO ANTRANILICO)	L	NO	SI	118-92-3	2922.43.00.00	
244	ACIDO SULFÚRICO, SULFATO DE HIDRÓGENO	L	NO	SI	7664-93-9	2807.00.10.00 2807.00.90.00	Aceite de vitriolo, sulfato de hidrogeno
245	ACIDO YODHÍDRICO	L	NO	SI	10034-85-2	2811.29.90.00	
246	ALCOHOL ETÍLICO, ETANOL, ALCOHOL ANHÍDRIDO	L	NO	SI	64-17-5	2207.10.10.00 2207.10.90.00	Etanol
247	ALCOHOL ISOBUTÍLICO, 2-METHYL-1-PROPANOL	L	NO	SI	78-83-1	2905.14.00.00	Metil Propanol
248	ALCOHOL ISOPROPÍLICO, 2-PROPANOL, ISOPROPANOL, PETROHOL, IPA	L	NO	SI	67-63-0	2905.12.00.00	IPA, 2-Propanol, isopropanol
249	ALCOHOL METÍLICO, METANOL, CARBINOL, ALCOHOL DE MADERA	L	NO	SI	67-56-1	2905.11.00.00	Metanol, carbinol, alcohol de madera
250	AMONÍACO, AMONÍACO ACUOSO. (AMONIACO ANHIDRO O EN DISOLUCIÓN, HIDRÓXIDO DE AMONIO ACUOSO)	L	NO	SI	7664-41-7	2814.20.00.00	
251	ANHÍDRIDO ACÉTICO (ACETIC OXIDE), (ÉTER ETÍLICO DEL ÁCIDO	L	NO	SI	108-24-7	2915.24.00.00	Oxido acético

PRECURSORES Y SUSTANCIAS QUIMICAS UTILIZADAS FRECUENTEMENTE EN LA FABRICACIÓN ILÍCITA DE ESTUPEFACIENTES Y SUSTANCIAS PSICOTROPICAS SOMETIDAS A FISCALIZACIÓN.			TIPO DE CONTROL				
Nº	Denominación Común Internacional	Unidad de Medida	Registro Sanitario	Permiso de Importación	Número C.A.S.	Inciso Arancelario	Sinónimos
	ACÉTICO)						
252	BENCENO	L	NO	SI	71-43-2	2902.20.00.00	Hidruro de fenilo
253	BENZALDEHÍDO, ALDEHÍDO BENZOÍCO ACEITE SINTÉTICO DE ALMENDRAS AMARGAS	L	NO	SI	100-52-7	2912.21.00.00	Aldehído benzoico, aceite sintético de almendras amargas
254	CARBONATO DE POTASIO, CARBONATO NEUTRO DE POTASIO	KG	NO	SI	584-08-7	2836.40.00.00	Sal de tártaro, potasa, el ácido carbónico, potash
255	CARBONATO DE SODIO, SODA ASH, CARBONATO NEUTRO DE SODIO SODA SOLVAY	KG	NO	SI	497-19-8	2836.20.00.00	Sosa ash
256	CEMENTO DE CONTACTO	KG	NO	SI	64742-49-0,108-88-3,67-64-1	3506.10.00.00	
267	CIANURO DE BENCILO, ACETRONITRILLO DE BENCENO, ALFATOLUNITRILLO	L	NO	SI	100-44-7	2903.29.00.00 2903.99.00.00	
258	CIANURO DE BROMOBENCILO, BROMOBENCENO, ACETONITRILLO	L	NO	SI	75-05-8	2926.90.00.00	
259	CICLOHEXANONA CETONA PIMÉLICA, CETOHEXAMETILENO	L	NO	SI	108-94-1	2914.22.00.00	Cetona pimelica
260	CLOROFORMO, TRICLOROMETANO	L	NO	SI	67-66-3	2903.13.00.00	Triclorometano, tricloruro de metilo, tricloruro de metano
261	CLORURO DE ACETILO, CLORURO DE ETANOILO.	L	NO	SI	75-36-5	2903.29.00.00 2915.90.00.00	Cloruro de etanoilo
262	CLORURO DE AMONIO, MURIATO DE AMONIO	KG	NO	SI	12125-02-9	2827.10.00.00	Muriato de amonia
263	CLORURO DE BENCILO, CLOROMETIL BENCENO	L	NO	SI	100-44-7	2903.99.00.00	Clorometilbenceno
264	CLORURO DE METILENO DICLOROMETANO	L	NO	SI	75-09-2	2903.12.00.00	Diclorometano
265	DIETILAMINA AMINA DIETÍLICA	L	NO	SI	109-89-7	2921.19.10.00	Amina Dietilica
266	EFEDRINA	L	NO	SI	299-42-3	2939.41.00.00	
267	ERGOMETRINA (ERGONOVINA)	L	NO	SI	60-79-7	2939.61.00.00	
268	ERGOTAMINA	L	NO	SI	113-15-5	2939.62.00.00	
269	ÉTER ETÍLICO, ÉTER SULFÚRICO (OXIDO DE ETILO)	L	NO	SI	60-29-7	2909.11.00.00	Eter dietilico
270	FENILPROPANOLAMINA SUS SALES, ISÓMEROS ÓPTICOS Y SALES DE SUS ISÓMEROS ÓPTICOS.	KG	NO	SI	14838-15-4	2939.44.00.00	

PÁGINA 20 DE 21 DISPOSICIÓN ADMINISTRATIVA No. ADUANAS-DNOA-SA-036-2023

PRECURSORES Y SUSTANCIAS QUIMICAS UTILIZADAS FRECUENTEMENTE EN LA FABRICACIÓN ILÍCITA DE ESTUPEFACIENTES Y SUSTANCIAS PSICOTROPICAS SOMETIDAS A FISCALIZACIÓN.			TIPO DE CONTROL				
N°	Denominación Común Internacional	Unidad de Medida	Registro Sanitario	Permiso de Importación	Número C.A.S.	Inciso Arancelario	Sinónimos
271	FORMAMIDA METANAMIDA	L	NO	SI	75-12-7	2924.19.00.00	Metanamida
272	HEXANO	L	NO	SI	110-54-3	2901.10.00.00	N-Hexano
273	HIDRÓXIDO DE CALCIO HIDRATO DE CAL, CAL HIDRATADA	KG	NO	SI	1305-62-0	2825.90.00.00	
274	HIDRÓXIDO DE POTASIO, POTASA CÁUSTICA	KG	NO	SI	1310-58-3	2815.20.00.00	Potasa Caustica
275	HIDRÓXIDO DE SODIO, SODA CÁUSTICA	KG	NO	SI	1310-73-2	2815.11.00.00	Sosa caustica
276	ISOSAFROL	L	NO	SI	120-58-1	2932.91.00.00	
277	METIL ISOBUTIL CETONA MIBK, ISOPROPILACETONA	L	NO	SI	108-10-1	2914.13.00.00	MIBK, Isopropil acetona
278	METILAMINA, MONOMETILAMINA	L	NO	SI	74-89-5	2921.11.00.00	
279	METILETILCETONA (2-BUTANONE), MEK	L	NO	SI	78-93-3	2914.12.00.00	MEK, 2-Butanona
280	NITROETANO	L	NO	SI	79-24-3	2904.20.00.00	
281	NOREFEDRINA	L	NO	SI	14838-15-4	2939.44.00.00	
282	OXIDO DE CALCIO, CAL, CAL VIVA	KG	NO	SI	1305-78-8	2825.90.00.00	Cal viva
283	PERMANGANATO POTÁSICO, (PERMANGANIC ACID), (SAL POTASICA)	KG	NO	SI	7722-64-7	2841.61.00.00	
284	PIPERIDINA (PIPERIDINE)	L	NO	SI	110-89-4	2933.32.00.00	
285	PIPERONAL	L	NO	SI	120-57-0	2932.93.00.00	
286	SAFROL		NO	SI	94-59-7	2932.94.00.00	
287	SULFATO DE SODIO, SULFATO DI SÓDICO	KG	NO	SI	7757-82-6	2833.11.00.00	Torta de sal(anhidro), sal de glauber (decahidrato)
288	TOLUENO (METILBENZENO) Y LAS SALES DE LAS ANTERIORES SUSTANCIAS SIEMPRE QUE LA EXISTENCIA DE DICHAS SALES SEA POSIBLE.	L	NO	SI	108-88-3	2902.30.00.00	Metilbenceno
289	TOLUENO DISOCIANATO (TDI)	L	NO	SI		2929.10.00.00	Metilbenceno
290	TRICLOROETILENO.	L	NO	SI	79-01-6	2903.22.00.00	Tricloruro de etinil
291	XILENOS (DI METIL BENCENOS) O-XYLENO, M-XYLENO, P-XYLENO	L	NO	SI	1330-20-7	2902.41.00.00 2902.42.00.00 2902.43.00.00	Xilol, xilenos mixtos, orto-xileno, meta dimetilbenceno-xileno, para-xileno
292	YODO	KG	NO	SI	7553-56-2	2801.20.00.00	
293	ENFLURANO	L	SI	SI	13838-16-9	2909.19.00.00	<u>2-Cloro-1-(difluorometoxi)-1,1,2-trifluoroetano, Metilfluoreter.</u>
294	HALOTANO	L	SI	SI	151-67-7	2903.79.90.00	2-Bromo-2-cloro-1,1,1-trifluoroetano, Bromoclorotrifluoroetano
295	ISOFLURANO	L	SI	SI	26675-46-7	2909.19.00.00	1-cloro-2,2,2-trifluoroetil difluorometil éter

PRECURSORES Y SUSTANCIAS QUIMICAS UTILIZADAS FRECUENTEMENTE EN LA FABRICACIÓN ILICITA DE ESTUPEFACIENTES Y SUSTANCIAS PSICOTROPICAS SOMETIDAS A FISCALIZACIÓN.			TIPO DE CONTROL				
Nº	Denominación Común Internacional	Unidad de Medida	Registro Sanitario	Permiso de Importación	Número C.A.S.	Inciso Arancelario	Sinónimos
296	MEXAZOLAM	KG	SI	SI	31868-18-5	2934.91.00.00	
297	MISOPROSTOL	KG	SI	SI	59122-46-2	2937.50.00.00	Misive, Cytotec
298	PROPOFOL	KG	SI	SI	2078-54-8	2907.19.90.00	Disoprofol
299	SEVOFLURANO	L	SI	SI	28523-86-6	2909.19.00.00	fluorometil 2,2,2-trifluoro-1 [trifluorometil]etiléter
300	TAPENTADOL	KG	SI	SI	175591-09-0	2922.29.90.00	
301	TRAMADOL	KG	SI	SI	27203-92-5	2922.50.00.00	(±)-cis-2-[[dimetilamino]metil]-1-(3-metoxifenil) ciclohexanol hidrocloreuro
302	ZALEPLON	KG	SI	SI	151319-34-5	2933.59.00.00	3-cianopirazolo[1,5-a]7(3N-acetilanelida)pirimidina, sonata
303	ZOPICLONA Y SUS DERIVADOS	KG	SI	SI	43200-80-2	2933.79.00.00	

En vista que ya se encuentra en producción una Regla de Control en el Sistema Informático de Aduanas (SARAH), la cual exige el llenado de un campo complementario en la DUCA al momento de realizar la importación de sustancias químicas, el campo corresponde a la identificación del número de Registro CAS, siendo categorizado en el sistema bajo el código **C285 NÚMERO DE REGISTRO CAS**, en el cual se debe colocar el identificador de la sustancia sin guiones, por ejemplo: ALCOHOL ETILICO 64-17-5, debiendo colocar en el campo complementario **C285** solamente **64175** que corresponde al número CAS sin guiones.

Dejar sin valor y efecto a partir de la fecha lo contenido en la CIRCULAR DARA-SCA-230-2019, de fecha 20 de agosto del 2019.

Es responsabilidad de los (as) Administradores (as) de la Aduana hacer del conocimiento la presente disposición a todo el personal bajo su cargo, involucrado en el despacho aduanero dejando constancia mediante firma, caso contrario se le deducirán las responsabilidades que conforme a la ley correspondan.

Atentamente.



C: Archivo
LA/Ac/dg

DISPOSICIÓN ADMINISTRATIVA
No. ADUANAS-DNOA-SA-037-2023

PARA: OBLIGADOS (AS) TRIBUTARIOS (AS)
ADMINISTRADORES (AS) DE ADUANAS
SERVIDORES (AS) DE LA ADMINISTRACIÓN ADUANERA
DEMÁS USUARIOS (AS) DE TODA LA REPÚBLICA

DE: LIC. LINDA ALMENDAREZ
DIRECTORA NACIONAL DE OPERACIONES ADUANERAS

ASUNTO: CONTROL DE IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN DE SUSTANCIAS
TOXICAS Y DESECHOS PELIGROSOS EN EL MARCO DEL
CONVENIO DE BASILEA

FECHA: 03 DE MAYO DEL 2023



Para su conocimiento, aplicación y estricto cumplimiento a la ley General del Ambiente, así como a la normativa nacional y Convenio de Basilea como normativa internacional adoptada por Honduras para el control de Movimiento Transfronterizo de los desechos peligrosos, así como su eliminación y las atribuciones del Servicio Aduanero para ejercer el control sobre mercancías prohibidas y mercancías peligrosas, según lo establece el Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA) y su Reglamento (RECAUCA), se han definido en el Sistema Informático Aduanero (SARAH), los controles en la importación y exportación de Sustancias Tóxicas y Desechos Peligrosos, por lo que este control se hace extensivo a las Zonas Libres conforme a lo establecido en el Artículo 10 del Decreto No. 356-76 Ley Constitutiva de la Zona Libre, en el cual se establece que en el territorio de la Zona Libre las personas naturales o jurídicas, nacionales extranjeras, podrán realizar las siguientes operaciones y actividades: **a) Introducir, retirar, almacenar, manipular, embalar, exhibir, empacar, desempacar, comprar, vender, permutar, manufacturar, mezclar, transformar, refinar, destilar, armar, cortar, beneficiar y en general operar toda clase de mercancías, productos y materias primas, envases y demás efectos de comercio y cualquier otra actividad similar, con la única excepción de los artículos cuya importación, comercio y fabricación sea prohibida de conformidad con las leyes vigentes.**

En caso de las salidas del territorio nacional de Sustancias Tóxicas y Desechos Peligrosos, deberán adjuntar el documento de Movimiento Transfronterizo emitido por la autoridad correspondiente, en este caso la Secretaría de **MI AMBIENTE**.

PÁGINA 2 DE 5 DISPOSICIÓN ADMINISTRATIVA No. ADUANAS-DNOA-SA-037-2023

En virtud de lo anterior, tomando en consideración que el 01 de enero del 2022, entró en vigencia la Séptima Enmienda, en la cual hubo modificaciones en los incisos arancelarios de algunas sustancias, se actualiza el listado de la manera siguiente:

No.	DESCRIPCIÓN	INCISO ARANCELARIO	OBSERVACIONES
1	Desechos clínicos resultantes de la atención médica prestada en hospitales centros médicos clínicas.	3825.30.00.00	
2	Desechos resultantes de la producción y preparación de productos farmacéuticos.	3006.92.00.00	
3	Desechos de medicamentos y productos farmacéuticos.	3006.92.00.00	
4	Desechos resultantes de la producción, preparación y la utilización de biocidas y productos fitofarmacéuticos; desechos resultantes de la fabricación, preparación y utilización de productos químicos para la reservación de la madera.	3825.90.00.00	Cuando se trate de desechos resultantes de la producción, preparación y utilización de disolventes orgánicos, resinas, látex, plastificadas o colas y adhesivos o desechos de carácter explosivo que no estén sometidos a una legislación deferentes.
5	Desechos resultantes de la producción, la preparación y la utilización de disolventes orgánicos.	3825.49.00.00	Cuando se trate de desechos que contengan cianuros, resultantes del tratamiento térmico y las operaciones de temple, o cualquier sustancia del grupo de los dibenzofuranos policloradas y compuestos organohalogenados.
6	Desechos que contengan cianuros, resultantes del tratamiento térmico las operaciones de temple.	2837.19.00.00	Cuando se trate de desechos de aceites minerales no aptos para el uso a que estaban destinados o mezclas y emulsiones de desechos de aceite y agua o de hidrocarburos y aguas.
7	Mezclas y emulsiones de desechos de aceite y agua o de hidrocarburos a agua.	2710.99.00.00	Cuando se trate de sustancias y artículos de desechos que contengan, o estén contaminados por bifenilos poli bromados o desechos provenientes de la producción formulación y utilización de tintas. Colorantes, pigmentos, pinturas, lacas y barnices, distintos de los municipales y de los desechos solventes orgánicos.
8	Sustancias y artículos de desechos que contengan, o estén contaminados por bifenilos policlorados, terfenilos policlorados o bifenilos poli bromados.	2710.91.00.00	
9	Desechos resultantes de la producción, preparación y utilización de tintas, colorantes, pigmentos, pinturas, lacas, o barnices, residuos alquitranados.	2620.99.00.00 2710.99.00.00 3825.90.00.00	Cuando se trate de desechos resultantes de la producción, preparación y utilización de disolventes orgánicos, resinas, látex, plastificadas o colas y adhesivos o desechos de carácter

PÁGINA 3 DE 5 DISPOSICIÓN ADMINISTRATIVA No. ADUANAS-DNOA-SA-037-2023

No.	DESCRIPCIÓN	INCISO ARANCELARIO	OBSERVACIONES
			explosivo que no estén sometidos a una legislación diferente.
10	Desechos resultantes de la producción y utilización de resinas, látex, plastificantes o colas adhesivos.	3506.99.00.00	Cuando se trate de sustancias químicas de desecho, no identificadas o nuevas, resultantes de la investigación y del desarrollo de actividades de enseñanza y cuyos efectos en el ser humano o el medio ambiente no se conozcan.
11	Sustancias químicas de desecho, no identificadas o nuevas, resultantes de la investigación y el desarrollo o de actividades de enseñanza y cuyos efectos en el ser humano o el medio ambiente no se conozcan.	3825.90.00.00	Cuando se trate de desechos resultantes de la producción, preparación y utilización de disolventes orgánicos, resinas, látex, plastificadas o colas y adhesivos o desechos de carácter explosivo que no estén sometidos a una legislación deferente.
12	Desechos de carácter explosivo que no estén sometidos o una legislación deferente.	3602.00.90.00	Cuando se trate de desechos resultantes de la producción, preparación y utilización de productos químicos y materiales para fines fotográficos.
13	Desechos resultantes de la producción, preparación y utilización de productos químicos materiales ara fines fotográficos.	3707.90.00.00	Cuando se trate de desechos resultantes del tratamiento de superficie de metales y plásticos o residuos resultantes de las operaciones de eliminación de desechos industriales.
14	Berilio, compuestos de berilio	8112.13.00.00 2620.91.00.00	
15	Compuestos de cromo hexavalente	8112.22.00.00 2620.91.00.00	
16	Compuesto de cobre	7404.00.00.00 2620.30.00.00	
17	Compuesto de cinc	7902.00.00.00 2620.19.00.00	Cuando se trate de arsénico y sus compuestos.
18	Arsénico, compuesto de arsénico	2620.60.00.00	
19	Selenio, compuesto de selenio	2620.99.00.00	Cuando se trate de desechos de aceite procedentes de la producción, formulación y utilización de tintas, colorantes, pigmentos, pinturas, lacas y barcines.
20	Cadmio, compuestos de cadmio	8112.61.00.00 8112.69.10.00 8112.69.90.00 2620.91.00.00	
21	Antimonio, compuesto de antimonio	8110.20.00.00 2620.91.00.00	
22	Telurio, compuestos de telurio		Cuando se trate de desechos de aceite procedentes de la producción, formulación y utilización de tintas, colorantes,

PÁGINA 4 DE 5 DISPOSICIÓN ADMINISTRATIVA No. ADUANAS-DNOA-SA-037-2023

No.	DESCRIPCIÓN	INCISO ARANCELARIO	OBSERVACIONES
		2620.99.00.00	pigmentos, pinturas, lacas y barcines, o de cadmio y sus compuestos, o mercurio y sus compuestos.
23	Mercurio, compuestos de mercurio	2620.60.00.00	
24	Talio, compuestos de talio.	8112.52.00.00 2620.29.00.00	
25	Plomo, compuestos de plomo	7802.00.00.00	
26	Escorias, cenizas y residuos que contengan metal arsénico o sus compuestos.	2620.29.00.00	Cuando se trate de compuestos inorgánicos o soluciones básicas o bases en forma sólida.
27	Compuestos inorgánicos de flúor, con exclusión del fluoruro cálcico.	2811.19.90.00	Cuando se trate de cianuros inorgánicos o soluciones básicas o bases en forma sólida.
28	Cianuros inorgánicos	2837.19.00.00	Cuando se trate de desechos de aceites minerales no aptos para el uso que estaban destinados o mezclas y emulsiones de desechos de aceite y agua o de hidrocarburos y agua, o soluciones acidas o ácidos en forma sólida.
29	Soluciones acidas o ácidos en forma solida	2811.19.90.00	Cuando se trate de cianuros inorgánicos o soluciones básicas o bases de forma sólida.
30	Asbestos	2524.90.90.00	Cuando se trate de compuestos orgánicos de fósforo, cianuros orgánicos y fenoles compuestos fenólicos con inclusión de cloro fenoles.
31	Fenoles, compuestos de fenólicos, con inclusión de clorofenoles Texto de partida.	2907.29.90.00	Cuando se trate de éteres.
32	Teres	2909.49.00.00	Cuando se trate de solventes orgánicos, halogenados.
33	Solventes orgánicos halogenados	2812.90.00.00	Cuando se trate de disolventes orgánicos, con exclusión de disolventes halogenados.
34	Disolventes orgánicos, con exclusión de disolventes halogenados.	3825.49.00.00	Cuando se trate de desechos que contengan cianuros, resultantes del tratamiento térmico y las operaciones de temple, o cualquier sustancia del grupo de los dibenzoparadioxnas policlorados y compuestos organohalogenados.
35	Metales carbonilos o berilios y sus compuestos	3825.69.00.00	

En zonas Libres los Subadministradores asignados son los responsables directos de aplicar la normativa aduanera según los procedimientos, disposiciones administrativas y leyes vigentes en todas las operaciones aduaneras que se realizan en los puestos

W

PÁGINA 5 DE 5 DISPOSICIÓN ADMINISTRATIVA No. ADUANAS-DNOA-SA-037-2023

aduaneros ubicados en Zonas Libres, por lo que a la salida de las mercancías en referencia deben verificar que la misma cuente con la autorización de la autoridad competente a través del Documento Transfronterizo de Desechos Peligrosos.

El incumplimiento de esta disposición y en aplicación a los Artículos 13 del CAUCA; 5 y 15 del RECAUCA, dará lugar sin excepción a la deducción de las responsabilidades administrativas, civiles y penales que corresponda.

Dejar sin valor y efecto a partir de la fecha lo contenido en la CIRCULAR DARA-SCA-222-2019, de fecha 02 de agosto del 2019.

Es responsabilidad de los (as) Administradores (as) de la Aduana hacer del conocimiento la presente disposición a todo el personal bajo su cargo, involucrado en el despacho aduanero dejando constancia mediante firma, caso contrario se le deducirán las responsabilidades que conforme a la ley correspondan.

Atentamente.




C: Archivo
LA/Ac/dg

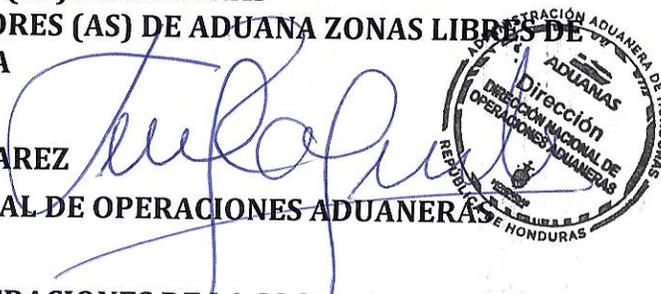
DISPOSICIÓN ADMINISTRATIVA
No. ADUANAS-DNOA-SRE-038-2023

PARA: ADMINISTRADORES (AS) DE ADUANAS
SUB ADMINISTRADORES (AS) DE ADUANA ZONAS LIBRES DE
TODA LA REPÚBLICA

DE: LIC. LINDA ALMENDAREZ
DIRECTORA NACIONAL DE OPERACIONES ADUANERAS

ASUNTO: AMPLIACIÓN DE OPERACIONES DE LA SOCIEDAD MERCANTIL
PRIDE PERFORMANCE FABRICS, S.A. DE C.V., COMO USUARIA DE
LA ZONA LIBRE HONDURAS, S.A. DE C.V.

FECHA: 05 DE MAYO DEL 2023



Hago de su conocimiento que la Sociedad Mercantil **PRIDE PERFORMANCE FABRICS, S.A. DE C.V.**, con Registro Tributario Nacional No. **05019013550285**, con domicilio legal en la Ciudad de San Pedro Sula, Departamento de Cortés y ubicación de su planta industrial en kilómetro 19.5, carretera a Occidente, Quimistán, Departamento de Santa Barbara, fue inscrita en el Libro de Registros de Empresas Usuarias de Zona Libre en el Tomo II, Folio No. 58, Registro No. 58-2013 de fecha 07 de noviembre del 2013, como Usuaria de la Zona Libre **WONG CHUN HONDURAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (WONG CHUN HODURAS, S.A. DE C.V.)**, para dedicarse en la Categoría de Empresa Industrial Básicamente de Exportación, a la manufactura de todo tipo de telas de fibras naturales y sintéticas. Posteriormente, bajo Resolución No 1064-2014 del 09 de octubre del 2014, se autorizó a la empresa en mención el cambio de Categoría de Usuaria a Operadora Usuaria de Zona Libre la que continuará desarrollando la actividad inicialmente autorizada. Posteriormente, mediante Resolución No. 055-2020 de fecha 10 de agosto del 2020, la empresa validó sus beneficios y obligaciones al amparo del Régimen de Zona Libre.

Posteriormente la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, mediante **RESOLUCIÓN No. 170-2023**, de fecha 19 de abril del 2023, **RESUELVE:** Autorizar a la Sociedad Mercantil **PRIDE PERFORMANCE FABRICS, S.A. DE C.V.**, en el sentido de autorizar la ampliación de operaciones como Usuaria de la **ZONA LIBRE HONDURAS, S.A. DE C.V.**, específicamente en el edificio No. 7 el cual autorizará para almacenamiento de maquinaria y equipo de su propiedad. Asimismo, mantendrá todas sus operaciones en la Operadora Usuaria de Zona Libre autorizada en Resolución No. 1064-2014 de fecha 09 de octubre del 2014.

PÁGINA 2 DE 2 DISPOSICIÓN ADMINISTRATIVA No. ADUANAS-DNOA-SRE-038-2023

En virtud de lo anteriormente expuesto, la Administración Aduanera de Honduras les informa que la Sociedad Mercantil **PRIDE PERFORMANCE FABRICS, S.A. DE C.V.**, queda aŕscrita al C3digo de Aduana **6068**, que corresponde al Puesto Aduanero de la **ZONA LIBRE HONDURAS, S.A. DE C.V.**, ubicado en el Municipio de Choloma, Departamento de Cort3s, para registrar en el Sistema Inform3tico Aduanero, todas las operaciones aduaneras que realice.

Atentamente.


C: Archivo
LA/Aa/lg

f/b

RESOLUCIÓN No.170-2023

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO ECONÓMICO, TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, DIECINUEVE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

VISTO: Para resolver el expediente administrativo 2023-SE-0211, de fecha 19 de enero del año 2023, contenido de la solicitud de **AUTORIZACIÓN PARA AMPLIAR OPERACIONES PARA ALMACENAMIENTO DE MAQUINARIA PARA USO DE LA OPERADORA-USUARIA**, presentada por la abogada **ALBA LUZ OTERO ALEMAN**, inscrita en el Colegio de abogados de Honduras bajo el No. **10528**, quien actúa en su condición de apoderada legal de la sociedad **PRIDE PERFORMANCE FABRICS, S. A. DE C. V.**, con RTN: **05019013550285**, con domicilio legal en San Pedro Sula, departamento de Cortés y ubicación de su planta industrial en kilómetro 19.5, carretera a occidente, Quimista, departamento de Santa Bárbara.

CONSIDERANDO: Que la sociedad mercantil **PRIDE PERFORMANCE FABRICS, S. A. DE C. V.**, fue inscrita en el Libro de Registro de Empresa Usuaria de Zonas Libres en el Tomo II, Folio No. 58, Registro No. 58-2013 de fecha 07 de noviembre de 2013, como Usuaria de la **ZONA LIBRE WONG CHUN HONDURAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (WONG HUN HONDURAS, S. A. DE C. V.)**, para dedicarse en la Categoría de Empresa Industrial Básicamente de Exportación, a la manufactura de todo tipo de telas de fibras naturales y sintéticas. Posteriormente, bajo resolución No. 1064-2014 del 09 de octubre de 2014, se autorizó a la empresa en mención el cambio de Categoría de Usuaria a Operadora Usuaria de Zonas Libres la que continuará desarrollando la actividad inicialmente autorizada. Posteriormente, mediante resolución No. 055-2020 de fecha 10 de agosto del 2020, la empresa validó sus beneficios y obligaciones al amparo del Régimen de Zonas Libres.

CONSIDERANDO: Que según el informe estadístico correspondiente al año 2022 la sociedad mercantil **PRIDE PERFORMANCE FABRICS, S. A. DE C. V.**, se dedica a la manufactura de todo tipo de telas de fibras naturales y sintéticas, reportando importaciones por un valor de L 1, 645, 015, 900.00, y compra locales por un valor de L 167, 209, 703.00 Reportando venta local por un valor L 16, 146, 194.00, y exportaciones por un valor de L 1, 665, 995, 429.00, sueldos y salarios por un valor de L 185, 924, 220.00, y generando 574 empleos

CONSIDERANDO: Que conforme a la solicitud presentada por la peticionaria, la sociedad mercantil **PRIDE PERFORMANCE FABRICS, S. A. DE C. V.**, solicitó ampliar sus operaciones en el Parque Industrial **ZONA LIBRE HONDURAS, S. A. DE C. V.**, donde está arrendando el edificio número siete (7) para el almacenamiento de Maquinaria y Equipo de su propiedad. La peticionaria importó una maquinaria que ocupa demasiado espacio y no cuenta con el espacio que necesita para mantener la maquinaria bajo techo, es por eso que se ve obligada en arrendar una nueva en el Parque Industrial Zona Libre Honduras. Cabe destacar que la empresa en mención continuará desarrollando sus operaciones en donde fue autorizada como Operado Usuaria de Zona Libre.

CONSIDERANDO: Que previo a dictaminar la solicitud de ampliación como usuaria de la sociedad mercantil **PRIDE PERFORMANCE FABRICS, S. A. DE C. V.**, el 06 de marzo de 2023, personal de la Dirección Regional Noroccidental de esta Secretaría de Estado y personal de la Administración Aduanera de Honduras procedió a realizar la investigación de campo, en las instalaciones físicas de la empresa, siendo atendidos por la abogada **ALBA LUZ OTERO ALEMAN** y el señor **RAUL BUESO**, constatándose entre otros lo siguiente: a) la sociedad mercantil **PRIDE PERFORMANCE FABRICS, S. A. DE C. V.**, solicita ampliación de operaciones como usuaria en **ZONA LIBRE HONDURAS, S. A. DE C. V.**, para el almacenaje de maquinaria, se está arrendando el edificio No. 7, que mide dos mil quinientos metros cuadrados (2, 500 m²) de área total de construcción. b) El periodo del contrato es de cinco años contados a partir del **UNO (1) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS** hasta el



VEINTIOCHO (28) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIOCHO (2028), prorrogables automáticamente por un año (1 año). El contrato está firmado por RAUL BUESO SHERAN como representante de ZONA LIBRE HONDURAS, S. A. DE C. V. y por el señor ROBERTO BUESO ARAUJO presentante de la sociedad mercantil PRIDE PERFORMANCE FABRICS, S. A. DE C. V. c) Se hizo recorrido por el espacio del edificio No. 7, se constató que está totalmente vacío y en condiciones para ser arrendado, ya que el inmueble solo es para almacenar maquinaria y equipo propiedad de la empresa peticionaria no habrá personal en esta nueva área, al igual no hay proyección de ingresos.

CONSIDERANDO: Que en fecha 28 de marzo de 2023, la Dirección Regional Noroccidental de San Pedro, departamento de Cortes, emitió Dictamen Técnico DRNOSP-ZOLI-140-2023, donde **DICTAMINÓ:** 1. Que es procedente acceder a lo solicitado por la sociedad mercantil PRIDE PERFORMANCE FABRICS, S. A. DE C. V., en el sentido de autorizar la ampliación de operaciones con Usuaría de la ZONA LIBRE HONDURAS, S. A. DE C. V., específicamente en el edificio No. 7 el cual autorizará para almacenamiento de maquinaria y equipo de su propiedad. Asimismo, mantendrá todas sus operaciones en la Operadora Usuaría de Zonas Libres autorizada en resolución No. 1064-2014, de fecha 09 de octubre de 2014. 2. Con la ampliación antes señalada la sociedad mercantil PRIDE PERFORMANCE FABRICS, S. A. DE C. V., debe cumplir con lo siguiente: a) Presentar semestralmente a la Dirección General de Sectores Productivos, la información relativa al número de empleados, sueldos, salarios, importaciones, exportaciones y demás actividades que desarrolle. b) Proveerá a la Administración Aduanera de Honduras las facilidades y asistencia requerida para el cumplimiento de sus responsabilidades, en lo relativo a la fiscalización e inspección de los materiales y mercancías que ingresen a la Zona Libre. 3) Los beneficios y obligaciones inicialmente otorgados a la peticionaria mediante resolución No. 1064-2014 de fecha 09 de octubre de 2014 y resolución No. 055-2020 de fecha 10 de agosto de 2020, son extensivos para la presente ampliación de operaciones que se autorice. 4. Esta Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico a través de la Dirección General de Sectores Productivos y la Administración Aduanera de Honduras efectuará inspecciones conjuntas o separadas a la Usuaría, para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley, y su Reglamento, y la resolución que se emita

CONSIDERANDO: Que en fecha 30 de marzo de 2023, la Dirección de Servicios Legales de la Dirección Regional Noroccidental de San Pedro Sula Departamento de Cortes, emitió Dictamen -DSL-010-2023, donde **DICTAMINÓ:** Procedente acceder a lo solicitado por la sociedad mercantil PRIDE PERFORMANCE FABRICS, S. A. DE C. V., en el sentido de autorizar la ampliación de operaciones como Usuaría de la ZONA LIBRE HONDURAS, S. A. DE C. V., específicamente en el edificio No. 7 el cual autorizará para almacenamiento de maquinaria y equipo de su propiedad. Asimismo, mantendrá todas sus operaciones en la Operadora Usuaría de Zonas Libres autorizada en resolución No. 1064-2014, de fecha 09 de octubre de 2014. Asimismo, la sociedad mercantil antes mencionada continúa gozando de los beneficios y obligaciones inicialmente otorgados bajo la Ley de Zonas Libres según resoluciones, son extensivos para la presente ampliación de almacenamiento de maquinaria y equipo de su propiedad.

CONSIDERANDO: Que la Ley de Procedimiento Administrativo en el artículo 25 establece: Los actos deberán sustentarse en los hechos y antecedentes que le sirvan de causa y en el derecho aplicable.

CONSIDERANDO: Que la Ley de Procedimiento Administrativo en el artículo 60 establece: El procedimiento podrá iniciarse: a) De oficio, por mandato del órgano competente, bien por propia iniciativa o como consecuencia de una orden del superior jerárquico inmediato, ración razonada de los subordinados o denuncia; o, b) A instancia de persona interesada.

CONSIDERANDO: que el Artículo 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo establece "Que el órgano competente para decidir solicitará los informes y dictámenes obligatorios y facultativos de los órganos consultivos, los que habrán de remitirse, en defecto de disposición legal, en el plazo máximo de quince días a contar desde la fecha en que reciban la petición. En todo caso, habrá de solicitarse dictamen



de la Asesoría Legal respectiva antes de dictar resolución, cuando ésta haya de afectar derechos subjetivos o intereses legítimos de los interesados.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 3 del Decreto No. 8-2020 que reforma la Ley de Zonas Libres establece que las empresas acogidas a los beneficios fiscales en regímenes especiales de tributación creadas por Ley como incentivos a las exportaciones podrán realizar actividades destinadas para la venta en el mercado nacional del total o parcial de su producción, las cuales únicamente pueden vender hasta el cincuenta por ciento (50%) de su producción en el mercado nacional; debiendo el importador pagar los respectivos impuestos de conformidad al régimen impositivo vigente a la fecha de aceptación del documento aduanero que corresponda.

POR TANTO:

LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO ECONÓMICO: en aplicación de los artículos 80 y 321 de la Constitución de la República, 7, 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, 25, 60, inciso b), 72, 83 y 89 de la Ley de Procedimiento Administrativo, 1 Ley de Zonas Libres (ZOLI) contenida en el Decreto No. 356 del 19 de julio de 1976 sus reformas y su Reglamento, Decreto No. 278-2013 del 30 de diciembre de 2013 de la Ley de Ordenamiento de las Finanzas Públicas, Decreto No. 08-2020 de fecha 14 de febrero del 2020, que reforma la Ley de Zonas Libres, Acuerdo 0-11-2020 de fecha 10 de mayo 2020.

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar **CON LUGAR** la **AUTORIZACIÓN PARA AMPLIAR OPERACIONES PARA ALMACENAMIENTO DE MAQUINARIA PARA USO DE LA OPERADORA USUARIA**, presentada por la abogada **ALBA LUZ OTERO ALEMAN**, inscrita en el Colegio de abogados de Honduras bajo el No. **10528**, quien actúa en su condición de apoderada legal de la sociedad **PRIDE PERFORMANCE FABRICS, S. A. DE C. V.**, con RTN: **05019013550285**, con domicilio legal en San Pedro Sula, departamento de Cortés y ubicación de su planta industrial en kilómetro 19.5, carretera a occidente, Quimista, departamento de Santa Bárbara.

SEGUNDO: Autorizar a la sociedad mercantil **PRIDE PERFORMANCE FABRICS, S. A. DE C. V.** en el sentido de autorizar la ampliación de operaciones como Usaria de la **ZONA LIBRE HONDURAS, S. A. DE C. V.**, específicamente en el edificio No. 7 el cual autorizará para almacenamiento de maquinaria y equipo de su propiedad. Asimismo, mantendrá todas sus operaciones en la Operadora Usaria de Zonas Libres autorizada en resolución No. 1064-2014, de fecha 09 de octubre de 2014.

TERCERO: Con la ampliación antes señalada la sociedad mercantil **PRIDE PERFORMANCE FABRICS, S. A. DE C. V.**, debe cumplir con lo siguiente: a) Presentar semestralmente a la Dirección General de Sectores Productivos, la información relativa al número de empleados, sueldos, salarios, importaciones, exportaciones y demás actividades que desarrolle; b) Proveerá a la Administración Aduanera de Honduras las facilidades y asistencia requerida para el cumplimiento de sus responsabilidades, en lo relativo a la fiscalización e inspección de los materiales y mercancías que ingresen a la Zona Libre.

CUARTO: Los beneficios y obligaciones inicialmente otorgados a la peticionaria mediante resolución No. 1064-2014 de fecha 09 de octubre de 2014 y resolución No. 055-2020 de fecha 10 de agosto de 2020, son extensivos para la presente ampliación de operaciones que se autorice.

QUINTO: Esta Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico a través de la Dirección General de Sectores Productivos y la Administración Aduanera de Honduras efectuará inspecciones conjuntas o separadas a la Usaria, para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la

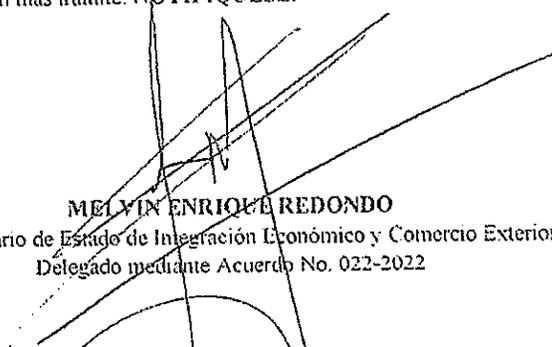



78

Ley, y su Reglamento, y la resolución que se emita.

SEXTO: Transcribir la presente resolución a la Administración Aduanera de Honduras, para que en el marco de su competencia proceda de acuerdo a lo que establece la Ley de Zonas Libres (ZOLI), su Reglamento y demás leyes aplicables.

SÉPTIMO: La presente resolución no agota la vía administrativa, procede contra ella el Recurso de Reposición mismo que deberá ser presentado en el término de (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación. En caso de no hacer uso del mismo y transcurrido su término; archívense las presentes diligencias sin más trámite. **NOTIFIQUESE.**



MELVIN ENRIQUE REDONDO
Subsecretario de Estado de Integración Económico y Comercio Exterior
Delegado mediante Acuerdo No. 022-2022



JOEL EDUARDO SALINAS LANZA
Secretario General



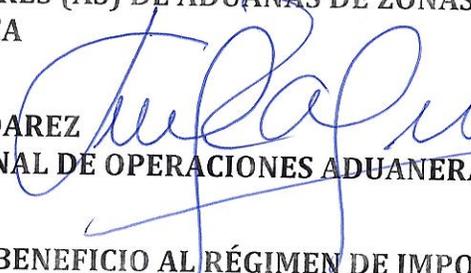
DISPOSICIÓN ADMINISTRATIVA
No. ADUANAS-DNOA-DRE-039-2023

PARA: ADMINISTRADORES (AS) DE ADUANAS Y
SUB ADMINISTRADORES (AS) DE ADUANAS DE ZONAS LIBRES DE
TODA LA REPÚBLICA

DE: LIC. LINDA ALMENDAREZ
DIRECTORA NACIONAL DE OPERACIONES ADUANERAS

ASUNTO: CANCELACIÓN DEL BENEFICIO AL RÉGIMEN DE IMPORTACIÓN
TEMPORAL (RIT)

FECHA: 11 DE MAYO DEL 2023



Para su conocimiento y control respectivo se les informa que la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, procedió a la **CANCELACIÓN** de los beneficios que otorga el Régimen de Importación Temporal (RIT) a petición del Señor **ERIC IVAN KAFIE LARACH**, Comerciante Individual, titular de la Empresa **PROCESADORA INDUSTRIAL DEL MIMBRE (PROIMI)** con RTN **05011958017245**, mediante Resolución No. **040-2023**, de fecha 16 de enero del año 2023, quedando cancelados los beneficios otorgados en la resolución de autorización No. 576-87 del 29 de diciembre de 1987 y resoluciones de modificación No. 24-94 del 06 de enero de 1994; 44-97 del 14 de marzo de 1997; y 312-97 del 07 de octubre de 1997, en virtud que la empresa no continuará operando bajo el Régimen de Importación Temporal.

De conformidad a lo descrito, la sociedad referida no podrá importar mercancías al amparo del Régimen de Importación Temporal (RIT), consecuentemente todas las importaciones que realicen estarán sujetas al pago de los tributos correspondientes.

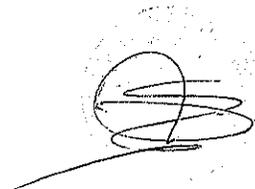
Es su responsabilidad de los (as) Administradores (as) de la Aduana hacer del conocimiento la presente disposición a todo el personal bajo su cargo, involucrado en el despacho aduanero, dejando constancia mediante firma, caso contrario se deducirán las responsabilidades que conforme a la ley correspondan.

Atentamente.

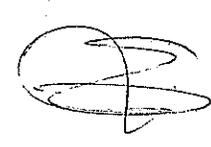
C: Archivo
LA/Pr/Sp/Eq/ga

CERTIFICACIÓN

El infrascrito Secretario General de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico; **CERTIFICA:** la resolución que literalmente dice: **RESOLUCIÓN No. 040-2023 SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO ECONÓMICO. TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, DIECISÉIS DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS. VISTO:** Para resolver el expediente administrativo No. 2022-SE-2766 de fecha 25 de noviembre del 2022, contentivo de la **SOLICITUD DE CANCELACIÓN DE INSCRIPCIÓN DEL RÉGIMEN DE IMPORTACIÓN TEMPORAL (RIT)**, presentada por la abogada **AIDA YOLANDA PADGETT LARA**, inscrita en el Colegio de Abogados de Honduras bajo el número 2142, en su condición de apoderada legal de la sociedad mercantil **PROCESADORA INDUSTRIAL DE MIMBRE (PROIMI)**, con RTN: 05011958017245, con domicilio legal en la ciudad de Tegucigalpa, Departamento de Francisco Morazán. **CONSIDERANDO:** Que la sociedad mercantil **PROCESADORA INDUSTRIAL DE MIMBRE (PROIMI)**, se incorporó al Régimen de Importación Temporal (RIT), mediante resolución de autorización No. 576-87 del 29 de diciembre de 1987, para dedicarse a la producción de muebles de mimbre, kooboo o rattán como estructura de hierro y otros artículos similares para el hogar, así como de cámaras, para su exportación. Posteriormente, mediante resolución No. 24-94 del 06 de enero de 1994, se le autorizó exoneración total en el pago total del impuesto sobre renta, correspondiente a las utilidades provenientes de las exportaciones de sus productos muebles de mimbre, kooboo o rattán como estructura de hierro y cámaras efectuadas al amparo del Régimen de Importación Temporal (RIT) por un periodo de 10 años. Asimismo, mediante resolución No. 44-97 del 14 de marzo de 1997, se le autorizó sustituir la Nomenclatura del Consejo de Cooperación Aduanera (N.C.C.A.) por el Sistema Arancelario Centroamericano (S.A.C.) para algunos bienes. **CONSIDERANDO:** Que la sociedad mercantil **PROCESADORA INDUSTRIAL DE MIMBRE (PROIMI)**, solicita cancelación de los beneficios que otorga el Régimen de Importación Temporal (RIT), por la no utilización de los beneficios que otorga el Régimen de Importación Temporal en virtud que: 1) El rubro de la empresa **PROIMI** es la fabricación de muebles de mimbre, rattán y muebles de fibras sintéticas para exterior, siendo su principal mercado de todo el territorio nacional, que representa aproximadamente hasta un 60 % de sus ventas totales, y el resto de la producción lo destinan al mercado internacional. 2) La importación de la materia prima por ser más conveniente a la empresa, se hace de los mismos proveedores en un solo contenedor (pagando los derechos arancelarios sin ninguna limitante), caso contrario que ocurre con el RIT, ya que tienen que realizar dos despachos y liquidaciones diferentes, de igual forma el manejo de bodega todo por separado y acarrea más inconvenientes para el funcionamiento. 3) Además, los empleados que laboran actualmente no se les cancelarán sus contratos, es más están en un proceso de expansión, el cual generará más puestos de trabajo. **CONSIDERANDO:** Que la sociedad mercantil **PROCESADORA INDUSTRIAL DE MIMBRE (PROIMI)**, ha cumplido con su obligación establecida según el Artículo 3 del Decreto No. 37 del 20 de diciembre de 1984, 8 Inciso a) y b) del Acuerdo No. 545-87, y lo establecido en el Inciso a) numeral 3 de la resolución de autorización No. 576-87 del 29 de



diciembre de 1987. **CONSIDERANDO:** Que mediante **DICTAMEN TÉCNICO DGSP-RIT-CANC/250-2022** de fecha 30 de diciembre del año 2022, la Dirección General de Sectores Productivos, **DICTAMINÓ:** Que es **PROCEDENTE ACCEDER A LA CANCELACIÓN A PETICIÓN** a lo solicitado por la sociedad mercantil **PROCESADORA INDUSTRIAL DE MIMBRE (PROIMI)**, los beneficios otorgados al amparo al Régimen de Importación Temporal (RIT), mediante resolución de autorización No. 576-87 del 29 de diciembre de 1987 y resoluciones de modificación No. 24-94 del 06 de enero de 1994; 44-97 del 14 de marzo de 1997; y 312-97 del 07 de octubre de 1997, en virtud que la empresa peticionaria no continuará operando bajo el Régimen de Importación Temporal. **CONSIDERANDO:** Que en fecha 04 de enero del año 2023, la Dirección de Servicios Legales emitió Dictamen No. 010-2023, mediante el cual dictamina que es procedente **ACCEDER** a lo solicitado por la sociedad mercantil **PROCESADORA INDUSTRIAL DE MIMBRE (PROIMI)**, en el sentido de: **CANCELAR A PETICIÓN** los beneficios otorgados al amparo al Régimen de Importación Temporal (RIT), mediante resolución de autorización No. 576-87 del 29 de diciembre de 1987 y resoluciones de modificación No. 24-94 del 06 de enero de 1994; 44-97 del 14 de marzo de 1997; y 312-97 del 07 de octubre de 1997, en virtud que la empresa peticionaria no continuará operando bajo el Régimen de Importación Temporal. **CONSIDERANDO:** Que el artículo 25 de la Ley de Procedimiento Administrativo, establece: los actos deberán sustentarse en los hechos y antecedentes que le sirvan de causa y en el derecho aplicable. **CONSIDERANDO:** Que el artículo 60 de la Ley de Procedimiento Administrativo, establece el procedimiento podrá iniciarse: a) De oficio, por mandato el órgano competente, bien por propia iniciativa o como consecuencia de una orden del superior jerárquico inmediato, noción razonada de los subordinados o denuncia; o. b) A instancia de persona interesada. **CONSIDERANDO:** Que el artículo 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo, establece: El órgano competente para decidir solicitará los informes y dictámenes obligatorios y facultativos de los órganos consultivos, los que habrán de remitirse, en defecto de disposición legal, en el plazo máximo de quince (15) días a contar desde la fecha en que se reciban la petición. En todo caso, habrá de solicitarse dictamen de la Asesoría Legal respectiva antes de dictar resolución, cuando ésta haya de afectar derechos subjetivos o intereses legítimos de los interesados. **CONSIDERANDO:** Que el artículo 25 del Reglamento del RIT, establece: "La Resolución de Autorización para acogerse al Régimen, podrá ser suspendida, modificada o cancelada en los casos siguientes: A petición de parte, por excitativa de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (actualmente Secretaría de Finanzas) en materia de su competencia y a juicio de la Secretaría de Economía y Comercio (actualmente Secretaría de Desarrollo Económico), en todos los casos por causas debidamente justificadas." **POR TANTO: LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO ECONÓMICO;** en aplicación de los artículos: 80 y 321 de la Constitución de la República; 7, 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 25, 60 inciso b) y 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 25 del Reglamento al Régimen de Importación Temporal (RIT).



RESUELVE: PRIMERO: Declarar **CON LUGAR** la **SOLICITUD DE CANCELACIÓN DE INSCRIPCIÓN DEL RÉGIMEN DE IMPORTACIÓN TEMPORAL (RIT)**, presentada por la abogada **AIDA YOLANDA PADGETT LARA**, inscrita en el Colegio de Abogados de Honduras bajo el número 2142, en su condición de apoderada legal de la sociedad mercantil **PROCESADORA INDUSTRIAL DE MIMBRE (PROIMI)**, con RTN: 05011958017245, con domicilio legal en la ciudad de Tegucigalpa, Departamento de Francisco Morazán. **SEGUNDO:** **CANCELAR** la Incorporación al Régimen de Importación Temporal, a la sociedad mercantil **PROCESADORA INDUSTRIAL DE MIMBRE (PROIMI)**, así como los beneficios otorgados al amparo al Régimen de Importación Temporal (RIT), mediante resolución de autorización No. 576-87 del 29 de diciembre de 1987 y resoluciones de modificación No. 24-94 del 06 de enero de 1994; 44-97 del 14 de marzo de 1997; y 312-97 del 07 de octubre de 1997, en virtud que la empresa peticionaria no continuará operando bajo el Régimen de Importación Temporal. **TERCERO:** La Administración Aduanera de Honduras es la institución encargada de verificar y controlar las operaciones de importación, exportación o reexportación que la sociedad mercantil **PROCESADORA INDUSTRIAL DE MIMBRE (PROIMI)**, ha efectuado durante el periodo que ha estado incorporada al Régimen de Importación Temporal (RIT), siendo responsabilidad de la peticionaria concluir el cierre de las declaraciones pendientes en la Administración Aduanera de Honduras, asimismo de contar con bienes importados bajo el Régimen deberá proceder a reexportarlos o nacionalizarlos. **CUARTO:** La presente resolución no agota la vía administrativa y procede contra ella el recurso de reposición mismo que deberá ser presentado dentro del plazo de (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación. En caso de no utilizar el recurso señalado y transcurrido que sea el término del mismo; archívense las presentes diligencia, sin más trámites. **NOTIFÍQUESE. MELVIN ENRIQUE REDONDO** Subsecretario de Estado en el Despacho de Integración Económica y Comercio Exterior. Delegado mediante Acuerdo No. 022-2022 **JOEL EDUARDO SALINAS LANZA** Secretario General.

Para los fines que el interesado convenga se le extiende la presente en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los diecinueve días del mes de enero del año dos mil veintitres.

JOEL EDUARDO SALINAS LANZA
Secretario General

KO

Se Recibe en fecha 26/1/2023. Conforme
la certificación de la Resolución 040-2023

[Handwritten signature]
AIDA YOLANDA PADGETT LARA

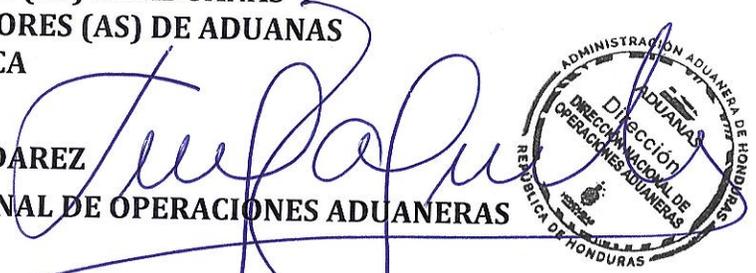
DISPOSICIÓN ADMINISTRATIVA
No. ADUANAS-DNOA-041-2023

PARA: ADMINISTRADORES (AS) DE ADUANAS
SUBADMINISTRADORES (AS) DE ADUANAS
TODA LA REPÚBLICA

DE: LIC. LINDA ALMENDAREZ
DIRECTORA NACIONAL DE OPERACIONES ADUANERAS

ASUNTO: RECORDATORIO DE APLICACIÓN SANCIÓN ADMINISTRATIVA
EN BASE AL ARTÍCULO 34 DE LA LEY ESPECIAL CONTRA EL
LAVADO DE ACTIVOS

FECHA: 15 DE MAYO DEL 2023



Con la finalidad de la correcta aplicación de lo establecido en el Artículo 34 de la Ley Especial Contra el Lavado de Activos y su interpretación en el Decreto No.24-2017 en su Artículo 1.- "Interpretar el Artículo 34 de la Ley Especial Contra el Lavado de Activos, contenida en el Decreto No.144-2014 de fecha 13 de Enero del año 2015, en sentido de que cuando se omite efectuar la declaración jurada o habiéndola realizado, se presente falta de veracidad en la misma, se debe aplicar al infractor una sanción administrativa de multa consistente en una cantidad equivalente a un tercio (1/3) del valor del monto total de los activos que debió declarar y no sólo sobre la parte que se excede de los diez mil dólares (US\$10,000.00).

Asimismo; lo anterior fue establecido en la norma dos del Sub Proceso para el Régimen del Viajero y Control del Traslado Transfronterizo de efectivo publicado mediante la Disposición Administrativa Aduanas-DNOA-099-2020.

Por lo anteriormente expuesto se les instruye aplicar correctamente lo establecido en el Decreto 24-2017 y Sub Proceso para el Régimen del Viajero y Control del Traslado Transfronterizo de Efectivo"

Se adjunta Decreto 24-2017.

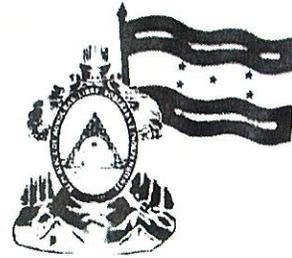
Es responsabilidad de los (as) Administradores (as) de la Aduana hacer del conocimiento la presente disposición a todo el personal bajo su cargo, involucrado en el despacho aduanero, dejando constancia mediante firma, caso contrario se le deducirán las responsabilidades que conforme a ley correspondan y el funcionario que deje de aplicar la sanción de acuerdo a lo establecido en la Ley será responsable de pagar las sumas dejadas de pagar según lo establecido en el **“Artículo 13. Responsabilidades de los funcionarios y empleados. Los funcionarios y empleados del Servicio Aduanero serán responsables por su actuación, culposa o dolosa en el desempeño de sus cargos y funciones.”** Del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA) Y el **“Artículo 15. Responsabilidad. En aplicación del Artículo 13 del Código, además de las responsabilidades que establecen en el mismo, se deducirán las acciones administrativas, civiles y penales en contra del funcionario o empleado aduanero y se harán alcances o ajustes a cargo de las personas que se hubieren beneficiado con las deficiencias de las mismas, en la forma que señala el Código, este Reglamento y otras disposiciones legales.”** Del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA).

Atentamente.



C: Archivo
LA/sa

La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXIX TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

JUEVES 1 DE JUNIO DEL 2017. NUM. 34,353

Sección A

Poder Legislativo

DECRETO No. 24-2017

EL CONGRESO NACIONAL

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República establece que Honduras es un Estado de Derecho, soberano, constituido como República libre, democrática e independiente para asegurar a sus habitantes el goce de la justicia, la libertad, la cultura y el bienestar económico y social.

CONSIDERANDO: Que la Ley Especial Contra el Lavado de Activos contenida en el Decreto No. 144-2014 tiene como finalidad establecer las medidas y acciones atinentes al sistema de prevención, control y combate del Lavado de Activos y contra el Financiamiento del Terrorismo, como forma de delincuencia organizada y dar cumplimiento a las obligaciones que sobre el tema se encuentran contenidas en los convenios e instrumentos internacionales suscritos y ratificados por la República de Honduras.

CONSIDERANDO: Que el 22 de Octubre del 2004, el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) emitió la Recomendación Especial IX sobre Corredores o Couriers de dinero, la cual establece que "Todos los países deben de contar con medidas para detectar el transporte físico transfronterizo de dinero e instrumentos monetarios negociables, como ser un sistema de declaración u otra obligación de revelación. Los países deben asegurarse que sus autoridades competentes tengan la autoridad legal para detener y sustraer el dinero o instrumentos monetarios negociables que se sospechen estén relacionados al financiamiento del terrorismo o al lavado

SUMARIO

Sección A

Decretos y Acuerdos

PODER LEGISLATIVO Decretos número 24-2017 y 25-2017.	A. 1 - 3
SECRETARÍA DE FINANZAS Acuerdo Ejecutivo Número 232	A. 4
SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO Acuerdos Nos. 055-2017, 056-2017, 057-2017 y 058-2017.	A. 5-10
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DE RENTAS Acuerdo-SAR-007-2017	A. 11-12

Sección B

Avisos Legales

B. 1 - 56

Desprendible para su comodidad

de activo o, aquellos que sean falsamente declarados o revelados. Los países deben asegurarse de la disponibilidad de sanciones efectivas, proporcionales y disuasivas para aplicar a aquellas personas que hagan falsas declaraciones o revelaciones...".

CONSIDERANDO: Que el Artículo 34 de la Ley Especial Contra el Lavado de Activos establece entre otras cosas con toda claridad que toda persona nacional o extranjera que entre o salga del país, a través de las aduanas aéreas, marítimas y terrestres, está obligado a presentar una declaración en la que notifique si transporta o no dinero, monederos electrónicos, valores o instrumentos negociables como cheques de viajero al portador o cualquier otro título

valor de convertibilidad inmediata, igual o superior a Diez Mil Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 10,000.00) o su equivalente en moneda nacional o extranjera; y establece además que cuando se omita efectuar la declaración jurada o habiéndola realizado presenta falta de veracidad en la misma, se debe aplicar al infractor una sanción administrativa de multa consistente en una cantidad equivalente a un tercio (1/3) del valor de los activos que no haya declarado.

CONSIDERANDO: Que no obstante la claridad del Artículo 34 de la Ley Especial Contra el Lavado de Activos contenida en el Decreto No. 144-2014 en cuanto a la obligación de declarar, para evitar posibles interpretaciones erróneas de este Artículo que se han detectado en la práctica y, para evitar que se distorsione la voluntad e intención del Legislador, es oportuno y necesario que el Congreso Nacional interprete de manera auténtica y legislativa, el sentido y alcance del referido artículo, cuya intención y propósito es que la multa consistente en una cantidad equivalente a un tercio (1/3) sea sobre el monto total de los activos que no haya declarado y no sobre la parte que se excede de los diez mil dólares (US\$ 10,000.00).

CONSIDERANDO: Que es atribución del Congreso Nacional, crear, decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes.

POR TANTO,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Interpretar el Artículo 34 de la LEY ESPECIAL CONTRA EL LAVADO DE ACTIVOS, contenida en el Decreto No. 144-2014 de fecha 13 de Enero del año 2015, en el sentido de que cuando se omita efectuar la declaración jurada o habiéndola realizado, se presente falta de veracidad en la misma, se debe aplicar al infractor una sanción administrativa de multa consistente en una cantidad equivalente a un tercio (1/3) del valor del monto total de los activos que debió declarar y no sólo

sobre la parte que se excede de los diez mil dólares (US\$ 10,000.00).

ARTÍCULO 2.-

El presente Decreto entrará en vigencia 20 días después de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los treinta días del mes mayo de dos mil diecisiete.

ANTONIO CÉSAR RIVERA CALLEJAS
PRESIDENTE

MARIO ALONSO PÉREZ LÓPEZ
SECRETARIO

JOSÉ TOMÁS ZAMBRANO MOLINA
SECRETARIO

Por Tanto: Ejecútese.

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

JORGE ALBERTO RICO SALINAS
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-4956
Administración: 2230-3026
Planta: 2230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

DISPOSICIÓN ADMINISTRATIVA
No. ADUANAS-DNOA-DRE-042-2023

PARA: ADMINISTRADORES (AS) DE ADUANAS,
SUB ADMINISTRADORES (AS) DE ADUANAS ZONAS LIBRES
DE TODA LA REPÚBLICA

DE: LIC. LINDA ALMENDAREZ
DIRECTORA NACIONAL DE OPERACIONES ADUANERAS

ASUNTO: INICIO DE OPERACIONES EN EL SISTEMA INFORMÁTICO DE
ADUANAS DE LA SOCIEDAD MERCANTIL ASOCIACIÓN
COMERCIALIZADORA DE MARISCOS, S. DE R.L. (ACOMAR, S.
DE R.L.), COMO USUARIA DE LA ZONA LIBRE MARISCOS CANALES,
S. DE R.L.

FECHA: 18 DE MAYO DEL 2023



Hago de su conocimiento que la Directora General de Sectores Productivos, Dependencia de la Secretaría de Estado en el Despachos de Desarrollo Económico, mediante **CONSTANCIA DE REGISTRO No. 074-2023**, de fecha 16 de enero del 2023, **HACE CONSTAR:** Que la Sociedad Mercantil **ASOCIACIÓN COMERCIALIZADORA DE MARISCOS, S. DE R.L., (ACOMAR, S. DE R.L.)**, con Registro Tributario Nacional No. **06069015795475**, con domicilio en Laure abajo, Municipio de San Lorenzo, Departamento de Valle, ha sido inscrita en el Libro de Registro de Empresas Usuarias de Zonas Libres que obra en los archivos de la Dirección General, bajo el Tomo III, Folio N°074, Registro N°074-2023 de fecha 12 de enero del 2023, en calidad de Usuaria de la Zona Libre **MARISCOS CANALES, S. DE R.L.**, para dedicarse en la categoría de Empresa Comercial Básicamente de Reexportación, a la Importación de productos del mar (pesca y acuicultura), Camarón entero congelado, Camarón entero con concha congelado en bloq o IQF, Camarón pelado crudo congelado o IQF, Camarón congelado individual, Camarón cocido congelado en bloq o IQF, Langosta, producto que mediante subcontratación será descabezado, limpieza, clasificado, pelado y empacado por la Zona Libre **MARISCOS CANALES, S. DE R.L.**, y concluido el proceso será devuelto a la usuaria para su reexportación.

En virtud de lo anteriormente expuesto, la Administración Aduanera de Honduras les informa que la Sociedad Mercantil **ASOCIACIÓN COMERCIALIZADORA DE MARISCOS, S. DE R.L., (ACOMAR, S. DE R.L.)**, queda adscrita al Código de Aduana **6308** que corresponde al Puesto Aduanero creado en la Zona Libre **MARISCOS CANALES, S. DE R.L.**, para registrar en el Sistema Informático de Aduanas, todas las operaciones aduaneras que realice.

Atentamente.

C: Archivo
LA/Pm/Sp/Wr/pm



Código Trámite: SDE/ZOLI/INC/U/2022/000000001

CONSTANCIA DE REGISTRO No. 074-2023

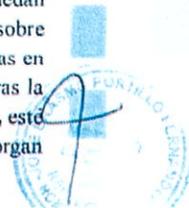
La Infrascrita, Directora General de Sectores Productivos, dependencia de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, por este medio **HACE CONSTAR**: Que la sociedad **ASOCIACION COMERCIALIZADORA DE MARISCOS, S. DE R.L., (ACOMAR, S. DE R.L.)**, con RTN: 06069015795475, domicilio Laure abajo, Municipio de San Lorenzo, Departamento de Valle, solicita autorización para Incorporarse a los beneficios de la Ley de Zonas Libres como Usuaría de la Zona Libre **MARISCOS CANALES, S. DE R.L.**, para dedicarse en la categoría de Empresa Comercial Básicamente de Reexportación, a la comercialización de productos del mar (pesca y acuicultura) como ser: camarón entero congelado, Camarón entero con concha congelado en bloq o IQF, Camarón pelado crudo congelado o IQF, Camarón congelado individual, Camarón cocido congelado en bloq o IQF, Langosta entera o en partes congeladas, King crab entero o en partes congelado, Pescados y filetes congelados, los que serán reexportados a países de Estados Unidos de Norte América, México, Japón y países del área centroamericana.

La sociedad **ASOCIACION COMERCIALIZADORA DE MARISCOS, S. DE R.L., (ACOMAR, S. DE R.L.)**, para el desarrollo de sus operaciones al amparo de la Ley de Zonas Libres, arrenda las instalaciones físicas y servicio de maquilado de camarón consistente en: a) dos (2) oficinas para el área administrativa con un área de 5.77 metros de ancho por 4 metros de largo y la segunda con un área de 5.85 metros de ancho por 4.00 metros de largo, ambas oficinas están acondicionadas y cuentan con su respectivo baño, b) área de carga y descarga, c) área de parqueo de vehículos; d) servicio de maquilado de camarón que incluye el procesamiento, empaque y área de almacenamiento para congelar y guardar el producto maquilado y empacado por la operadora, asimismo el almacenamiento de material de empaque, según consta en **Contrato de Arrendamiento de Instalaciones Físicas y Adendum al Contrato Privado de Arrendamiento dentro del predio**, suscrito en fecha 01 de diciembre del 2022 con una duración de diez (10) años, con la Operadora **MARISCOS CANALES, S. DE R.L.**

Según Dictamen **DGSP-ZOLI-Aut-Usuaría/227-2022** del 30 de diciembre de 2022, esta Dirección General, recomienda autorizar el Registro de la sociedad **ASOCIACION COMERCIALIZADORA DE MARISCOS, S. DE R.L., (ACOMAR, S. DE R.L.)**, como Usuaría de la Zona Libre **MARISCOS CANALES, S. DE R.L.** Asimismo, la Dirección de Servicios Legales mediante **DICTAMEN DSL-No. 002-2023** del 03 de enero del 2023, es del parecer que se **DECLARE CON LUGAR** la solicitud de Incorporación al Régimen de Zona Libre (ZOLI) de Usuarías de la sociedad **ASOCIACION COMERCIALIZADORA DE MARISCOS, S. DE R.L., (ACOMAR, S. DE R.L.)**, como Usuaría de la Zona Libre **MARISCOS CANALES, S. DE R.L.**, en la categoría de Empresa Comercial Básicamente de Reexportación.

Por lo anterior, la sociedad **ASOCIACION COMERCIALIZADORA DE MARISCOS, S. DE R.L., (ACOMAR, S. DE R.L.)**, ha sido inscrita en el Libro de Registro de Empresas Usuarías de Zonas Libres que obra en los archivos de esta Dirección General, bajo el Tomo III, Folio N° 074, Registro N° 074-2023 de fecha 12 de enero de 2023, en calidad de Usuaría de la Zona Libre **MARISCOS CANALES, S. DE R.L.**, para dedicarse en la categoría de Empresa Comercial Básicamente de Reexportación, a la Importación de productos del mar (pesca y acuicultura), (Camarón entero congelado, Camarón entero con concha congelado en bloq o IQF, Camarón pelado crudo congelado o IQF, Camarón congelado individual, Camarón cocido congelado en bloq o IQF, Langos, producto que mediante subcontratación será descabezado, limpieza, clasificado, pelado y empacado por la Zona Libre **MARISCOS CANALES, S. DE R.L.**, y concluido el proceso será devuelto a la Usuaría para para su reexportación.

La sociedad **ASOCIACION COMERCIALIZADORA DE MARISCOS, S. DE R.L., (ACOMAR, S. DE R.L.)**, gozará a partir de la entrada en vigencia de la presente **CONSTANCIA DE REGISTRO**, de los beneficios que se detallan a continuación a) Introducción de mercancías exentas del pago de impuestos arancelarios, cargas, recargos, derechos consulares, impuestos internos de consumo y demás impuestos y gravámenes que tengan relación directa o indirecta con las operaciones aduaneras necesarias para el desarrollo de su actividad de exportación. b) Las ventas que se efectúen dentro de la Zona Libre y los inmuebles y establecimientos comerciales e industriales de la misma, quedan exentos del pago de impuestos y contribuciones municipales c) Exoneración del pago de Impuesto Sobre la Renta sobre las utilidades que obtenga la empresa de sus operaciones en la Zona Libre, siempre que éstas no se hallen sujetas en otros países a impuestos que tengan inefectiva esta exención. Los beneficios antes señalados se otorgan mientras la sociedad **ASOCIACION COMERCIALIZADORA DE MARISCOS, S. DE R.L., (ACOMAR, S. DE R.L.)**, esté acogida y operando en el régimen, a excepción del Impuesto Sobre la Renta e Impuestos Conexos, los que se otorgan





F=16

Código Trámite: SDE/ZOLI/INC/U/2022/000000001

por un plazo de 15 años prorrogables a su vencimiento previa presentación de su solicitud ante la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico.

La peticionaria está obligada entre otras: a) Llevar registros contables, generales y específicos, relacionados con las actividades que realicen y las que se vinculen con sus obligaciones tributarias. b) Presentar semestralmente a la Dirección General de Sectores Productivos, la información relativa al número de empleados, sueldos, salarios, importaciones y exportaciones y demás actividades que desarrolle. c) Otorgar a sus trabajadores todos los beneficios establecidos en la legislación Laboral vigente y además deberá observar todo lo establecido en el Reglamento General de medidas preventivas, accidentes de trabajo y Enfermedades Profesionales. d) Proveerá a la Administración Aduanera de Honduras las facilidades y asistencia requerida para el cumplimiento de sus responsabilidades, en lo relativo a la fiscalización e inspección de los materiales y mercancías que ingresen o salgan de la Zona Libre.

Además, deberá: a) En caso de haber ingresado al área restringida mercancías por las cuales hayan pagado los impuestos, deberá mantener inventarios separados de las ingresadas bajo el régimen, debidamente identificadas b) Cumplir con los compromisos formales de la Ley de Zonas Libres y su Reglamento, en cuanto a facilitación de información, con el objeto de poder obtener datos estadísticos, que permitan medir el grado de operatividad del Régimen, información que será evaluada por la Secretaría de Desarrollo Económico y la Autoridad Aduanera. c) Realizar la actividad de conformidad a lo autorizado por la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico. En caso de modificación de la misma deberán solicitar su autorización ante la referida instancia. d) Dar las facilidades necesarias a las diferentes entidades del Estado directamente relacionadas con el Régimen, debidamente acreditadas e identificadas, que de acuerdo a su competencia y en razón de actividad requieren realizar inspección o verificaciones en las instalaciones de dichas empresas. e) Proporcionar a las autoridades de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, Secretaría de Finanzas y Administración Aduanera de Honduras, toda la información que les sea requerida para determinar que las mismas están cumpliendo con las obligaciones contenidas en las Leyes Tributarias Aduaneras, Ley de Zonas Libres, este Reglamento y el documento de autorización al Régimen.

La sociedad peticionaria ha acreditado como Representante Permanente ante esta Secretaría de Estado, a la señora **JUAN CARLOS MONCADA COLINDRES**, con Identidad número **0615198400112**, con amplias facultades para realizar todos los actos y negocios jurídicos de carácter civil, mercantil y laboral que hayan de celebrarse y surtir efecto en territorio nacional, en caso de cierre de operaciones por cualquier causa el Representante Permanente de dicha empresa será responsable por cuenta de la misma ante terceros, de todas las deudas y obligaciones pendientes.

Remitir copia de la presente Constancia de Registro a la Administración Aduanera de Honduras y a la Dirección General de Control de Franquicias Aduaneras de Honduras de la Secretaría de Finanzas para que en el marco de sus competencias procedan de acuerdo con lo establecido en la Ley de Zonas Libres (ZOLI), y su Reglamento y demás leyes aplicables, se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los dieciséis días del mes de enero de dos mil veintitrés.

firmado digitalmente por MARIA EMELINDA LARA
Fecha: 2023.02.17 14:45:39 -0500

María Emelinda Lara

Directora de Sectores Productivos



DISPOSICIÓN ADMINISTRATIVA
No. ADUANAS-DNOA-DRE-043-2023

PARA: ADMINISTRADORES (AS) DE ADUANAS Y
SUB ADMINISTRADORES (AS) DE ADUANAS DE ZONAS LIBRES DE
TODA LA REPÚBLICA

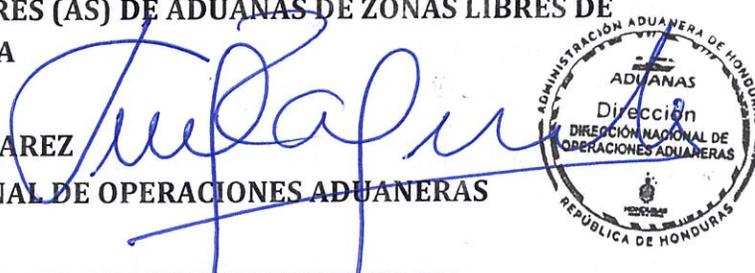
DE: LIC. LINDA ALMENDAREZ
DIRECTORA NACIONAL DE OPERACIONES ADUANERAS

ASUNTO: CANCELACIÓN DE OFICIO POR INCUMPLIMIENTO DE
OBLIGACIONES AL RÉGIMEN DE IMPORTACIÓN TEMPORAL
(RIT)

FECHA: 23 DE MAYO DEL 2023

Para su aplicación y control, se hace de su conocimiento que la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, procedió a **CANCELAR DE OFICIO** por haber incumplido con la obligación de presentar las Declaraciones Juradas que establece el Artículo 3 literal a) de la Ley del Régimen de Importación Temporal (RIT) y Artículo 8 literal b) de su reglamento, a las empresas beneficiarias que se detallan a continuación:

- 1) **HEBER GERARDIN ALVARADO SUAZO**, Comerciante Individual Propietario de la Empresa **INVERSIONES AGRO-ALPA**, con RTN **03091967000340**, cancelada de oficio mediante Resolución No. 308-2022, de fecha 29 de agosto del año 2022.
- 2) **BIOLÓGICOS DE HONDURAS**, con RTN **08019995342950**, cancelada de oficio mediante Resolución No. 326-2022, de fecha 06 de septiembre del año 2022.
- 3) **OSCAR JAVIER HERNÁNDEZ**, Comerciante Individual Propietario de la Empresa **NEGOCIOS CABELLOS**, con RTN **06011974015413**, cancelada de oficio mediante Resolución No. 327-2022, de fecha 06 de septiembre del año 2022.
- 4) **MAURO ROBERTO SUAZO AVILA**, Comerciante Individual Propietario de la Empresa **SUAZO AGROINTERNACIONAL** con RTN **08011955058670**, cancelada de oficio mediante Resolución No 341-2022, de fecha 12 de septiembre del año 2022.



- 5) **EMPRESA ASOCIATIVA CAMPESINA DE PRODUCCIÓN SANTA ISABEL**, con RTN **05069000042766**, cancelada de oficio mediante Resolución No. 342-2022, de fecha 12 de septiembre del año 2022.
- 6) **EXPORTADORES PRODUCTORES DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V. (EXPROCCI)**, con RTN **04019002034937**, cancelada de oficio mediante Resolución No. 346 -2022, de fecha 13 de septiembre del año 2022.
- 7) **APLICACIONES METALICAS, S. DE R.L.**, con RTN **08019002064107**, cancelada de oficio mediante Resolución No. 351-2022, de fecha 16 de septiembre del año 2022.
- 8) **RAPTOR MINING LLC**, con RTN **08019016853955**, cancelada de oficio mediante Resolución No. 358-2022, de fecha 20 de septiembre del año 2022.

De conformidad a lo descrito, las sociedades y empresas referidas no podrán importar mercancías al amparo del Régimen de Importación Temporal (RIT), consecuentemente todas las importaciones que realicen estarán sujetas al pago de los tributos correspondientes.

Es responsabilidad de los (as) Administradores (as) de la Aduana hacer del conocimiento la presente disposición a todo el personal bajo su cargo, involucrado en el despacho aduanero, dejando constancia mediante firma, caso contrario se deducirán las responsabilidades que conforme a la ley correspondan.

Atentamente.



C: Archivo
LA/Pr/Sp/Eq/lc

Handwritten signature

RESOLUCIÓN NO. 308-2022

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO ECONÓMICO.
TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES
DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

VISTO: El expediente administrativo número 2022-SE-1696 para cancelar de oficio la resolución No.1068-2015 de fecha 16 de diciembre de 2015 junto con los beneficios otorgados en la misma, mediante la cual se autorizó a la empresa **INVERSIONES AGRO-ALPA** con RTN No. **03091967000340**, su incorporación al Régimen de Importación Temporal.

CONSIDERANDO: Que todas las empresas acogidas al Régimen de Importación Temporal están en la obligación de proporcionar, a la Secretaría de Finanzas y Dirección General de Sectores Productivos de esta Secretaría de Estado, una Declaración Jurada, en la cual, hará constar el uso que haya hecho de todos los bienes importados durante cada semestre, bajo este mecanismo de Importación Temporal, lo mismo que la información relativa al valor, cantidad, clase o tipo y destino de los bienes exportados. Esta Declaración deberá ser presentada en los meses de julio y enero de cada año.

CONSIDERANDO: Que el comerciante individual Heber Gerardin Alvarado Suazo propietario de la empresa **INVERSIONES AGRO-ALPA**, domicilio legal en la Ciudad de Lejamaní, departamento de Comayagua, con RTN: **03091967000340**, fue autorizada mediante Resolución No. 1068-2015 de fecha 16 de diciembre de 2015, para dedicarse a la siembra, cultivo, cosecha, empaque de vegetales, para ser exportados principalmente a mercados norteamericanos y otros mercados de acuerdo con los contratos que suscriban.

CONSIDERANDO: Que según informe de la Dirección General de Sectores Productivos el comerciante individual Heber Gerardin Alvarado Suazo propietario de la empresa **INVERSIONES AGRO-ALPA**, no presentó las declaraciones juradas correspondientes a los siguientes períodos: primer y segundo semestre del año 2018, primer y segundo semestre del año 2019, primer y segundo semestre del año 2020, primer y segundo semestre del año 2021, incumpliendo con la obligación establecida en los Artículos antes señalados y contenida en el numeral 5 literal a) de la parte resolutive de la Resolución No. 1068-2015 de fecha 16 de diciembre de 2015.

CONSIDERANDO: Que en fecha 02 de agosto de 2022, la Dirección General de Sectores Productivos emitió Dictamen **DGSP-RIT-CANC/079-2022**, en el cual dictaminó: 1) Que la Secretaría de Desarrollo Económico, cancele de oficio la Resolución No. 1068-2015 de fecha 16 de diciembre de 2015, mediante la cual se autorizó al comerciante individual Heber Gerardin Alvarado Suazo propietario de la empresa **INVERSIONES AGRO-ALPA**, su incorporación al Régimen de Importación Temporal, en vista de haber incumplido con la obligación de presentar las Declaraciones Juradas que establece el Artículo 3 literal a) del Régimen de Importación Temporal, el Artículo 8 literal b) de su Reglamento y numeral quinto literal a) de la parte resolutive de la Resolución No. 1068-2015 de fecha 16 de diciembre de 2015, correspondientes a los períodos: primer y segundo semestre del año 2018, primer y segundo semestre del año 2019, primer y segundo semestre del año 2020, primer y segundo semestre del año 2021, debiendo declararse sin perjuicio de las sanciones legales que correspondan la caducidad de los siguientes beneficios y derechos: Suspensión del pago de derechos aduaneros, consulares y cualesquiera otros Impuestos y recargos, incluyendo el impuesto general de ventas que cause la importación de maquinaria, equipo, materias primas y otros insumos autorizados a importar al amparo del Régimen.

CONSIDERANDO: Que en fecha 08 de agosto la Dirección de Servicios Legales emitió dictamen No. 338-2022, donde dictaminó que lo procedente es **CANCELAR DE OFICIO** la resolución No. 1068-2015 de fecha de 16 de diciembre de 2015, mediante la cual se autorizó a la empresa **INVERSIONES AGRO-ALPA**, su incorporación al Régimen de Incorporación Temporal en vista de haber incumplido con la obligación de presentar las Declaraciones Juradas que



establece el Artículo 3 literal a) del Régimen de Importación Temporal, el Artículo 8 literal b) de su Reglamento y numeral quinto literal a) de la parte resolutive de la resolución No. 1068-2015 de fecha de 16 de diciembre de 2015, correspondientes a los períodos: correspondientes a los períodos: primer y segundo semestre del año 2018, primer y segundo semestre del año 2019, primer y segundo semestre del año 2020, primer y segundo semestre del año 2021, debiendo declararse sin perjuicio de las sanciones legales que correspondan la caducidad de los beneficios y derechos otorgados bajo el Régimen de Importación Temporal (RIT).

CONSIDERANDO: Que el artículo 25 de la Ley de Procedimiento Administrativo, establece: "Los actos deberán sustentarse en los hechos y antecedentes que le sirvan de causa y en el derecho aplicable."

CONSIDERANDO: Que el artículo 60 inciso de la Ley de Procedimiento Administrativo, establece: "El procedimiento podrá iniciarse: a) De oficio, por mandato del órgano competente, bien por propia iniciativa o como consecuencia de una orden del superior jerárquico inmediato, noción razonada de los subordinados o denuncia..."

CONSIDERANDO: Que el artículo 64 de la Ley de Procedimiento Administrativo, establece: Iniciado el procedimiento en la forma establecida en el Artículo 60, se impulsará de oficio en todos sus trámites.

CONSIDERANDO: Que el artículo 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo, establece: "El órgano competente para decidir solicitará los informes y dictámenes obligatorios y facultativos de los órganos consultivos, los que habrán de remitirse, en defecto de disposición legal, en el plazo máximo de (15) quince días a contar desde la fecha en que reciban la petición. En todo caso, habrá de solicitarse dictamen de la Asesoría Legal respectiva antes de dictar resolución, cuando ésta haya de afectar derechos subjetivos o intereses legítimos de los interesados."

CONSIDERANDO: Que el artículo 3 inciso a) de la Ley del Régimen de Importación Temporal, establece: "El beneficiario se compromete a cumplir con las obligaciones siguientes: a) Proporcionar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (actualmente Secretaría de Finanzas) y a la Secretaría de Economía y Comercio (actualmente Secretaría de Desarrollo Económico) una declaración jurada, en la cual constará el uso que haya hecho de todos los bienes importados durante cada semestre bajo este mecanismo de importación temporal, lo mismo que la información relativa al valor, cantidad, clase o tipo y destino de los bienes exportados. Esta declaración deberá ser presentada en los meses de julio y enero de cada año..."

CONSIDERANDO: Que el artículo 8 inciso b) del Reglamento de la Ley del Régimen de Importación Temporal, establece: "Son obligaciones del beneficiario: a)..., b) Presentar semestralmente a las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de Economía y Comercio (actualmente Secretaría de Finanzas y de Desarrollo Económico respectivamente), en los meses de enero y julio de cada año la declaración jurada sobre el volumen, valor y uso de los bienes importados, así como el valor, cantidad, clase o tipo y destino de los bienes o servicios exportados..."

CONSIDERANDO: Que en el artículo 25 del Reglamento de la Ley del Régimen de Importación Temporal, establece: La Resolución de Autorización para acogerse al Régimen, podrá ser suspendida, modificada o cancelada en los casos siguientes: A petición de parte, por excitativa de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (actualmente Secretaría de Finanzas) en materia de su competencia y a juicio de la Secretaría de Economía y Comercio (actualmente Secretaría de Desarrollo Económico), en todos los casos por causas debidamente justificadas.

CONSIDERANDO: Que el artículo 18 del Reglamento de la Ley del Régimen de Importación Temporal, establece: "Si el beneficiario incumpliere las obligaciones que derivan del Régimen en virtud de los Decretos de creación, el presente Reglamento o la Resolución de Autorización, o usare indebidamente los beneficios que le corresponden conforme al mismo, la Secretaría de Economía y Comercio (actualmente Secretaría de Desarrollo Económico) cancelará la Resolución de Autorización, declarando la caducidad de los beneficios y derechos que le hubieren sido otorgados o reconocidos, sin perjuicio de las sanciones legales que correspondan."

POR TANTO:

LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO ECONÓMICO en el uso de sus facultades y atribuciones en aplicación de los Artículos: 80 y 321 de la Constitución de la República de Honduras; Artículos: 7, 116, 120 Y 122, de la Ley General de la Administración Pública; Artículos: 25, 60 literal a), 64, 73, 83, 89, de la Ley de Procedimiento Administrativo; Decreto No.8-85 del 24 de septiembre de 1984. Artículos 8 literal b) , 18, 19 y 25 del Acuerdo No.545-87 del 06 de mayo de 1987 contentivo del Reglamento de Importación Temporal y numeral quinto literal a) de la parte resolutive de la resolución No. 1068-2015 de fecha 16 de diciembre de 2015.

RESUELVE:

PRIMERO: CANCELAR DE OFICIO resolución No. 1068-2015 de fecha 16 de diciembre de 2015 junto con los beneficios otorgados en ella mediante la cual se autorizó a la sociedad mercantil **INVERSIONES AGRO-ALPA** con RTN No. 03091967000340, su incorporación al Régimen de Importación Temporal en vista de haber incumplido con la obligación de presentar las Declaraciones Juradas que establece el Artículo 3 literal a) del Régimen de Importación Temporal, el Artículo 8 literal b) de su Reglamento y numeral 5 literal a) de la parte resolutive de la Resolución No. 1068-2015 de fecha 16 de diciembre de 2015, correspondientes a los períodos: primer y segundo semestre del año 2018, primer y segundo semestre del año 2019, primer y segundo semestre del año 2020, primer y segundo semestre del año 2021, debiendo declararse sin perjuicio de las sanciones legales que correspondan la caducidad de los siguientes beneficios y derechos: Suspensión del pago de derechos aduaneros, consulares y cualesquiera otros Impuestos y recargos, incluyendo el impuesto general de ventas que cause la importación de maquinaria, equipo, materias primas y otros insumos autorizados a importar al amparo del Régimen.

SEGUNDO: La presente resolución no agota la vía administrativa y procede contra ella el Recurso de Reposición mismo que deberá ser presentado dentro del plazo de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación. En caso de no utilizar el recurso señalado y transcurrido que sea el término de mismo, archívense las presentes diligencias sin más trámites. **NOTIFÍQUESE.**

MELVIN ENRIQUE REDONDO

Subsecretario de Estado en el Despacho de Integración Económica y Comercio Exterior.
Delegado mediante Acuerdo No. 022-2022

JOEL EDUARDO SALINAS LANZA
Secretario General

RESOLUCIÓN No. 326-2022

**SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO ECONÓMICO.
TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, SEIS DE SEPTIEMBRE DEL
AÑO DOS MIL VEINTIDOS.**

VISTO: Para resolver el expediente administrativo **2022-SE-1907**, contentivo de la **CANCELACIÓN DE OFICIO** de los beneficios otorgados mediante **resolución No. 032-2016** de fecha 12 de enero de 2016, a favor de la empresa **BIOLOGICOS DE HONDURAS, con RTN: 06151981024222**, amparados al Régimen de Importación Temporal (RIT).

CONSIDERANDO: Que las empresas acogidas al Régimen de Importación Temporal están en la obligación de proporcionar, a la Secretaría de Finanzas y Dirección General de Sectores Productivos de esta Secretaría de Estado, una declaración jurada, en la cual, hará constar el uso que haya hecho de todos los bienes importados durante cada semestre, bajo este mecanismo de Importación Temporal, lo mismo que la información relativa al valor, cantidad, clase o tipo y destino de los bienes exportados. Esta declaración jurada deberá ser presentada en los meses de julio y enero de cada año.

CONSIDERANDO: Que la señora Elga Melissa Larios Ortez, comerciante individual propietaria del negocio denominado empresa **BIOLOGICOS DE HONDURAS**, con domicilio legal en la ciudad de San Marcos de Colon, departamento de Choluteca, con **RTN: 06151981024222**, fue autorizada mediante resolución No. 032-2016 de fecha 12 de enero de 2016, para dedicarse a la siembra, cultivo y cosecha de ajo, producto que cultivado con bienes importados al amparo del Régimen de Importación Temporal (RIT), deberá ser exportado en su totalidad.

CONSIDERANDO: Que según análisis realizado por la Dirección General de Sectores Productivos, la señora Elga Melissa Larios Ortez, comerciante individual propietaria del negocio denominado empresa **BIOLOGICOS DE HONDURAS**, no presentó las declaraciones juradas correspondientes a los siguientes periodos: primer y segundo semestre del año 2017, primer y segundo semestre del año 2018, primer y segundo semestre del año 2019, primer y segundo semestre del año 2020, primer y segundo semestre del año 2021, incumpliendo con la obligación establecida en los Artículos 3 literal a) de la Ley del Régimen de Importación Temporal, el Artículo 8 literal b) de su Reglamento.

CONSIDERANDO: Que en fecha 16 de agosto de 2022, la Dirección General de Sectores Productivos emitió Dictamen **DGSP-RIT-CANC/113-2022**, en el cual recomienda: 1) Que la Secretaría de Desarrollo Económico, **CANCELE DE OFICIO** la resolución No. 032-2016 de fecha de 12 de enero de 2016, mediante la cual se autorizó a la señora Elga Melissa Larios Ortez, comerciante individual propietaria del negocio denominado empresa **BIOLOGICOS DE HONDURAS**, su incorporación al Régimen de Incorporación Temporal, en vista de haber

incumplido con la obligación de presentar las declaraciones juradas que establece el Artículo 3 literal a) de la Ley del Régimen de Importación Temporal, el Artículo 8 literal b) de su Reglamento correspondientes a los períodos: primer y segundo semestre del año 2017, primer y segundo semestre del año 2018, primer y segundo semestre del año 2019, primer y segundo semestre del año 2020, primer y segundo semestre del año 2021, debiendo declararse sin perjuicio de las sanciones legales que correspondan la caducidad de los siguientes beneficios y derechos: Suspensión del pago de derechos aduaneros, consulares y cualesquiera otros Impuestos y recargos, incluyendo el impuesto general de ventas que cause la importación de maquinaria, equipo, materias primas y otros insumos autorizados a importar al amparo del Régimen.

CONSIDERANDO: Que en fecha 29 de agosto de 2022, la Dirección de Servicios Legales emitió Dictamen No. 399-2022, en el cual recomienda: **CANCELAR DE OFICIO** la resolución No. 032-2016 de fecha de 12 de enero de 2016, mediante la cual se autorizó a la señora Elga Melissa Larios Ortez, comerciante individual propietaria del negocio denominado empresa **BIOLOGICOS DE HONDURAS**, su incorporación al Régimen de Incorporación Temporal, en vista de haber incumplido con la obligación de presentar las declaraciones juradas que establece el Artículo 3 literal a) de la Ley del Régimen de Importación Temporal, el Artículo 8 literal b) de su Reglamento correspondientes a los períodos: primer y segundo semestre del año 2017, primer y segundo semestre del año 2018, primer y segundo semestre del año 2019, primer y segundo semestre del año 2020, primer y segundo semestre del año 2021, debiendo declararse sin perjuicio de las sanciones legales que correspondan la caducidad de los siguientes beneficios y derechos: Suspensión del pago de derechos aduaneros, consulares y cualesquiera otros Impuestos y recargos, incluyendo el impuesto general de ventas que cause la importación de maquinaria, equipo, materias primas y otros insumos autorizados a importar al amparo del Régimen.

CONSIDERANDO: Que el artículo 25 de la Ley de Procedimiento Administrativo, establece: “Los actos deberán sustentarse en los hechos y antecedentes que le sirvan de causa y en el derecho aplicable.”

CONSIDERANDO: Que el artículo 60 inciso de la Ley de Procedimiento Administrativo, establece: “El procedimiento podrá iniciarse: a) De oficio, por mandato del órgano competente, bien por propia iniciativa o como consecuencia de una orden del superior jerárquico inmediato, noción razonada de los subordinados o denuncia”

CONSIDERANDO: Que el artículo 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo, establece: “El órgano competente para decidir solicitará los informes y dictámenes obligatorios y facultativos de los órganos consultivos, los que habrán de remitirse, en defecto de disposición legal, en el plazo máximo de quince días a contar desde la fecha en que reciban la petición. En todo caso, habrá de solicitarse dictamen de la Asesoría Legal respectiva antes de dictar resolución, cuando ésta haya de afectar derechos subjetivos o intereses legítimos de los interesados.”

CONSIDERANDO: Que el artículo 3 inciso a) de la Ley del Régimen de Importación Temporal, establece: “El beneficiario se compromete a cumplir con las obligaciones siguientes: a) Proporcionar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (actualmente Secretaría de Finanzas) y a la Secretaría de Economía y Comercio (actualmente Secretaría de Desarrollo Económico) una declaración jurada, en la cual, hará constar el uso que haya hecho de todos los bienes importados durante cada semestre, bajo este mecanismo de importación temporal. lo mismo que la información relativa al valor, cantidad, clase o tipo y destino de los bienes exportados. Esta declaración deberá ser presentada en los meses de julio y enero de cada año...”

CONSIDERANDO: Que el artículo 8 inciso b) del Reglamento de la Ley del Régimen de Importación Temporal, establece: “Son obligaciones del beneficiario: a)..., b) Presentar semestralmente a las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de Economía y Comercio (actualmente Secretaría de Finanzas y de Desarrollo Económico respectivamente), en los meses de enero y julio de cada año la declaración jurada sobre el volumen, valor y uso de los bienes importados, así como el valor, cantidad, clase o tipo y destino de los bienes o servicios exportados...”

CONSIDERANDO: Que el artículo 18 del Reglamento de la Ley del Régimen de Importación Temporal, establece: “Si el beneficiario incumpliere las obligaciones que derivan del Régimen en virtud de los Decretos de creación, el presente Reglamento o la Resolución de Autorización, o usare indebidamente los beneficios que le corresponden conforme al mismo, la Secretaría de Economía y Comercio (actualmente Secretaría de Desarrollo Económico) cancelará la Resolución de Autorización, declarando la caducidad de los beneficios y derechos que le hubieren sido otorgados o reconocidos, sin perjuicio de las sanciones legales que correspondan.”

CONSIDERANDO: Que el artículo 25 del Reglamento del RIT, establece: “La Resolución de Autorización para acogerse al Régimen, podrá ser suspendida, modificada o cancelada en los casos siguientes: A petición de parte, por excitativa de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (actualmente Secretaría de Finanzas) en materia de su competencia y a juicio de la Secretaría de Economía y Comercio (actualmente Secretaría de Desarrollo Económico), en todos los casos por causas debidamente justificadas.”

POR TANTO:

LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO ECONÓMICO; en aplicación de los artículos: 80 y 321 de la Constitución de la Republica; 1, 7, 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 25, 60 inciso a) 72, 83 y 89 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 3 literal a) del Decreto 37 del 20 de diciembre de 1984, Decreto No. 8-85 del 24 de septiembre de 1985; 8 literal b) 18, 19 y 25 del Acuerdo No. 545-87 del 6 de mayo de 1987, contenido de su Reglamento al Régimen de Importación Temporal.



RESUELVE:

PRIMERO: CANCELAR DE OFICIO la resolución No. 032-2016 de fecha de 12 de enero de 2016, mediante la cual se autorizó a la señora Elga Melissa Larios Ortez, comerciante individual propietaria del negocio denominado empresa **BIOLOGICOS DE HONDURAS**, su incorporación al Régimen de Incorporación Temporal, en vista de haber incumplido con la obligación de presentar las declaraciones juradas que establece el Artículo 3 literal a) de la Ley del Régimen de Importación Temporal, el Artículo 8 literal b) de su Reglamento correspondientes a los periodos: primer y segundo semestre del año 2017, primer y segundo semestre del año 2018, primer y segundo semestre del año 2019, primer y segundo semestre del año 2020, primer y segundo semestre del año 2021, debiendo declararse sin perjuicio de las sanciones legales que correspondan la caducidad de los siguientes beneficios y derechos: Suspensión del pago de derechos aduaneros, consulares y cualesquiera otros Impuestos y recargos, incluyendo el impuesto general de ventas que cause la importación de maquinaria, equipo, materias primas y otros insumos autorizados a importar al amparo del Régimen.

SEGUNDO: Transcribir la presente resolución a la Administración Aduanera de Honduras, para que en el marco de su competencia, proceda conforme a lo establecido en la Ley del Régimen de Importación Temporal (RIT) su reglamento y demás aplicables.

TERCERO: La presente resolución no pone fin a la vía administrativa y procede contra ella el recurso de reposición mismo que deberá ser presentado dentro del plazo de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación. En caso de no utilizar el recurso señalado y transcurrido que sea el término del mismo; archívense las presentes diligencia, sin más trámites **NOTIFÍQUESE.**

MELVIN ENRIQUE REDONDO

Subsecretario de Estado en el Despacho Integración
Económica y Comercio Exterior. Delegado mediante
Acuerdo No. 022-2022

JOEL EDUARDO SALINAS LANZA

Secretario General

RESOLUCIÓN No. 327-2022

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO ECONÓMICO.
TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, SEIS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO
DOS MIL VEINTIDOS.

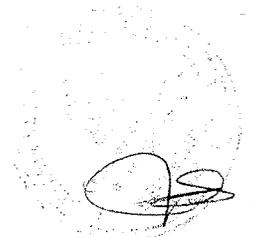
VISTO: Para resolver el expediente administrativo 2022-SE-1905, contentivo de la **CANCELACIÓN DE OFICIO** otorgados mediante **resolución No. 629-2015** de fecha 29 de junio de 2015, a favor de la empresa **NEGOCIOS CABELLOS, con RTN: F2S1JD-9 Y 06011974015413**, amparados al Régimen de Importación Temporal (RIT).

CONSIDERANDO: Que las empresas acogidas al Régimen de Importación Temporal están en la obligación de proporcionar, a la Secretaría de Finanzas y Dirección General de Sectores Productivos de esta Secretaría de Estado, una declaración jurada, en la cual, hará constar el uso que haya hecho de todos los bienes importados durante cada semestre, bajo este mecanismo de Importación Temporal, lo mismo que la información relativa al valor, cantidad, clase o tipo y destino de los bienes exportados. Esta declaración jurada deberá ser presentada en los meses de julio y enero de cada año.

CONSIDERANDO: Que el señor Oscar Javier Hernández Cabellos, comerciante individual propietario de la empresa **NEGOCIOS CABELLOS**, con domicilio legal en la ciudad de Choluteca, departamento de Choluteca, y ubicación de su finca de producción en el Golfo de Fonseca, entre el estero El Torcidon y el estero San Bernardo, 39 Kms de la ciudad de Choluteca en el municipio de Namasigue, en el mismo departamento, con **RTN: F2S1JD-9 y 06011974015413**, fue autorizada mediante resolución No. 629-2015 de fecha 29 de junio de 2015, para dedicarse al cultivo y empaque de camarón, producto que cultivado con bienes importados al amparo del régimen, deberá ser exportado en su totalidad hacia los Estados Unidos, Europa y Taiwán.

CONSIDERANDO: Que según análisis realizado por la Dirección General de Sectores Productivos, el señor Oscar Javier Hernández Cabellos, comerciante individual propietario de la empresa **NEGOCIOS CABELLOS**, no presentó las declaraciones juradas correspondientes a los siguientes períodos: primer y segundo semestre del año 2017, primer y segundo semestre del año 2018, primer y segundo semestre del año 2019, primer y segundo semestre del año 2020, primer y segundo semestre del año 2021, incumpliendo con la obligación establecida en los Artículos 3 literal a) de la Ley del Régimen de Importación Temporal, el Artículo 8 literal b) de su Reglamento, y contenida en el numeral 4 literal a) de la parte resolutive de la resolución No. 629-2015 de fecha 29 de junio de 2015.

CONSIDERANDO: Que en fecha 16 de agosto de 2022, la Dirección General de Sectores Productivos emitió Dictamen **DGSP-RIT-CANC/115-2022**, en el cual recomienda: 1) Que la Secretaría de Desarrollo Económico, **CANCELE DE OFICIO** la resolución No. 629-2015 de fecha de 29 de junio de 2015, mediante la cual se autorizó al señor Oscar Javier Hernández Cabellos, comerciante individual propietario de la empresa **NEGOCIOS CABELLOS**, su incorporación al Régimen de Incorporación Temporal, en vista de haber incumplido con la obligación de presentar las declaraciones juradas que establece el Artículo 3 literal a) de la Ley del Régimen de Importación Temporal, el Artículo 8 literal b) de su Reglamento y numeral 4 literal a) de la parte resolutive de la resolución No. 629-2015 de fecha 29 de junio de 2015, correspondientes a los períodos: primer y segundo semestre del año 2017, primer y segundo semestre del año 2018, primer y



segundo semestre del año 2019, primer y segundo semestre del año 2020, primer y segundo semestre del año 2021, debiendo declararse sin perjuicio de las sanciones legales que correspondan la caducidad de los siguientes beneficios y derechos: Suspensión del pago de derechos aduaneros, consulares y cualesquiera otros Impuestos y recargos, incluyendo el impuesto general de ventas que cause la importación de maquinaria, equipo, materias primas y otros insumos autorizados a importar al amparo del Régimen.

CONSIDERANDO: Que en fecha 29 de agosto de 2022, la Dirección de Servicios Legales emitió Dictamen No. 397-2022, en el cual recomienda: 1) Que la Secretaría de Desarrollo Económico. **CANCELE DE OFICIO** la resolución No. 629-2015 de fecha de 29 de junio de 2015, mediante la cual se autorizó al señor Oscar Javier Hernández Cabellos, comerciante individual propietario de la empresa **NEGOCIOS CABELLOS**, su incorporación al Régimen de Incorporación Temporal, en vista de haber incumplido con la obligación de presentar las declaraciones juradas que establece el Artículo 3 literal a) de la Ley del Régimen de Importación Temporal, el Artículo 8 literal b) de su Reglamento y numeral 4 literal a) de la parte resolutive de la resolución No. 629-2015 de fecha 29 de junio de 2015, correspondientes a los períodos: primer y segundo semestre del año 2017, primer y segundo semestre del año 2018, primer y segundo semestre del año 2019, primer y segundo semestre del año 2020, primer y segundo semestre del año 2021, debiendo declararse sin perjuicio de las sanciones legales que correspondan la caducidad de los siguientes beneficios y derechos: Suspensión del pago de derechos aduaneros, consulares y cualesquiera otros Impuestos y recargos, incluyendo el impuesto general de ventas que cause la importación de maquinaria, equipo, materias primas y otros insumos autorizados a importar al amparo del Régimen.

CONSIDERANDO: Que el artículo 25 de la Ley de Procedimiento Administrativo, establece: “Los actos deberán sustentarse en los hechos y antecedentes que le sirvan de causa y en el derecho aplicable.”

CONSIDERANDO: Que el artículo 60 inciso de la Ley de Procedimiento Administrativo, establece: “El procedimiento podrá iniciarse: a) De oficio, por mandato del órgano competente, bien por propia iniciativa o como consecuencia de una orden del superior jerárquico inmediato, noción razonada de los subordinados o denuncia”

CONSIDERANDO: Que el artículo 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo, establece: “El órgano competente para decidir solicitará los informes y dictámenes obligatorios y facultativos de los órganos consultivos, los que habrán de remitirse, en defecto de disposición legal, en el plazo máximo de quince días a contar desde la fecha en que reciban la petición. En todo caso, habrá de solicitarse dictamen de la Asesoría Legal respectiva antes de dictar resolución, cuando ésta haya de afectar derechos subjetivos o intereses legítimos de los interesados.”

CONSIDERANDO: Que el artículo 3 inciso a) de la Ley del Régimen de Importación Temporal, establece: “El beneficiario se compromete a cumplir con las obligaciones siguientes: a) Proporcionar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (actualmente Secretaría de Finanzas) y a la Secretaría de Economía y Comercio (actualmente Secretaría de Desarrollo Económico) una declaración jurada, en la cual, hará constar el uso que haya hecho de todos los bienes importados durante cada semestre, bajo este mecanismo de importación temporal, lo mismo que la información relativa al valor, cantidad, clase o tipo y destino de los bienes exportados. Esta declaración deberá ser presentada en los meses de julio y enero de cada año...”

CONSIDERANDO: Que el artículo 8 inciso b) del Reglamento de la Ley del Régimen de Importación Temporal, establece: “Son obligaciones del beneficiario: a)..., b) Presentar semestralmente a las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de Economía y Comercio (actualmente Secretaría de Finanzas y de Desarrollo Económico respectivamente), en los meses de enero y julio de cada año la declaración jurada sobre el volumen, valor y uso de los bienes importados, así como el valor, cantidad, clase o tipo y destino de los bienes o servicios exportados...”

CONSIDERANDO: Que el artículo 18 del Reglamento de la Ley del Régimen de Importación Temporal, establece: “Si el beneficiario incumpliere las obligaciones que derivan del Régimen en virtud de los Decretos de creación, el presente Reglamento o la Resolución de Autorización, o usare indebidamente los beneficios que le corresponden conforme al mismo, la Secretaría de Economía y Comercio (actualmente Secretaría de Desarrollo Económico) cancelará la Resolución de Autorización, declarando la caducidad de los beneficios y derechos que le hubieren sido otorgados o reconocidos, sin perjuicio de las sanciones legales que correspondan.”

CONSIDERANDO: Que el artículo 25 del Reglamento del RIT, establece: “La resolución de autorización para acogerse al régimen, podrá ser suspendida, modificada o cancelada en los casos siguientes: A petición de parte, por excitativa de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (actualmente Secretaría de Finanzas) en materia de su competencia y a juicio de la Secretaría de Economía y Comercio (actualmente Secretaría de Desarrollo Económico), en todos los casos por causas debidamente justificadas.”

POR TANTO:

LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO ECONÓMICO; en aplicación de los artículos: 80 y 321 de la Constitución de la República; 1, 7, 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 25, 60 inciso a) 72, 83 y 89 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 3 literal a) del Decreto 37 del 20 de diciembre de 1984; Decreto No. 8-85 del 24 de septiembre de 1985; 8 literal b) 13 y 25 del Acuerdo No. 545-87 del 6 de mayo de 1987, contentivo de su Reglamento al Régimen de Importación Temporal; numeral 4 de la parte resolutive de la resolución No. 629-2015 de fecha 29 de junio de 2015.

RESUELVE:

PRIMERO: CANCELAR DE OFICIO la resolución No. 629-2015 de fecha de 29 de junio de 2015, mediante la cual se autorizó al señor Oscar Javier Hernández Cabellos, comerciante individual propietario de la empresa **NEGOCIOS CABELLOS**, su incorporación al Régimen de Incorporación Temporal, en vista de haber incumplido con la obligación de presentar las declaraciones juradas que establece el Artículo 3 literal a) de la Ley del Régimen de Importación Temporal, el Artículo 8 literal b) de su Reglamento y numeral 4 literal a) de la parte resolutive de la resolución No. 629-2015 de fecha 29 de junio de 2015, correspondientes a los periodos: primer y segundo semestre del año 2017, primer y segundo semestre del año 2018, primer y segundo semestre del año 2019, primer y segundo semestre del año 2020, primer y segundo semestre del año 2021, debiendo declararse sin perjuicio de las sanciones legales que correspondan la caducidad de los siguientes beneficios y derechos: Suspensión del pago de derechos aduaneros, consulares y cualesquiera otros Impuestos y recargos, incluyendo el impuesto general de ventas que cause la importación de maquinaria, equipo, materias primas y otros insumos autorizados a importar al amparo del Régimen.

SEGUNDO: Transcribir la presente resolución a la Administración Aduanera de Honduras, para que en el marco de su competencia, proceda conforme a lo establecido en la Ley del Régimen de Importación Temporal (RIT), su reglamento y demás aplicables.

TERCERO: La presente resolución no pone fin a la vía administrativa y procede contra ella el recurso de reposición mismo que deberá ser presentado dentro del plazo de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación. En caso de no utilizar el recurso señalado y transcurrido que sea el término del mismo; archívense las presentes diligencias sin más trámites. **NOTIFIQUESE.**

MELVIN ENRIQUE REDONDO
Subsecretario de Estado en el Despacho Integración
Económica y Comercio Exterior. Delegado mediante
Acuerdo No. 022-2022

JOEL EDUARDO SALINAS LANZA
Secretario General

Handwritten initials or mark in the bottom right corner.

RESOLUCIÓN No.341-2022

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO ECONÓMICO.
TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, DOCE DE SEPTIEMBRE
DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

VISTO: Para resolver el expediente administrativo 2022-SE-1812, **PARA CANCELAR DE OFICIO**, los beneficios bajo el Régimen de Importación Temporal, otorgados mediante resolución No. 027-2020 de fecha 15 de enero de 2020, al señor **Mauro Roberto Suazo Ávila Comerciante Individual Propietario de la empresa SUAZO AGRO INTERNACIONAL**, con RTN: 08011955058670, con domicilio legal en el Puerto de San Lorenzo y ubicación de su planta de empaque contiguo al campo AGACH, Bulevar Enrique Weddle, municipio de Choluteca, departamento de Choluteca.

CONSIDERANDO: Que todas las empresas acogidas al Régimen de Importación Temporal están en la obligación de proporcionar, a la Secretaría de Estado en los Despachos de Finanzas y a la Dirección General de Sectores Productivos de esta Secretaría de Estado, una declaración jurada, en la cual, hará constar el uso que haya hecho de todos los bienes importados durante cada semestre, bajo este mecanismo de Importación Temporal, lo mismo que la información relativa al valor, cantidad, clase o tipo y destino de los bienes exportados. Esta declaración jurada deberá ser presentada en los meses de julio y enero de cada año.

CONSIDERANDO: Que el señor **Mauro Roberto Suazo Ávila Comerciante Individual Propietario de la empresa SUAZO AGRO INTERNACIONAL**, fue autorizado mediante resolución No. 027-2020 de fecha 15 de enero de 2020, para dedicarse a la siembra, cultivo, empaque y exportación de okra y otros vegetales orientales para su exportación a Estados Unidos y Asia

CONSIDERANDO: Que según la revisión y análisis de la Dirección General de Sectores Productivos, el señor **Mauro Roberto Suazo Ávila Comerciante Individual Propietario de la empresa SUAZO AGRO INTERNACIONAL**, no presentó las **declaraciones juradas** correspondientes a los siguientes periodos: segundo semestre del año 2020, primer y segundo semestre del año 2021, incumpliendo con la obligación establecida en los Artículos 3 inciso a) de la Ley del Régimen de Importación Temporal, 18 y 25 de su Reglamento y el numeral 6 literal a) de la parte resolutive de la resolución No. 027-2020 de fecha 15 de enero de 2020.

CONSIDERANDO: Que en fecha 10 de agosto del 2022, la Dirección General de Sectores Productivos emitió **DICTAMEN TÉCNICO DGSP-RIT-CANC/099-2022**, donde **DICTAMINÓ: CANCELAR DE OFICIO** los beneficios amparados bajo el Régimen de Importación Temporal, el señor **Mauro Roberto Suazo Ávila Comerciante Individual Propietario de la empresa SUAZO AGRO INTERNACIONAL**, *en vista que*, ha incumplido la obligación al no presentar las **declaraciones juradas** correspondientes a los siguientes periodos: segundo semestre del año 2020, primer y segundo semestre del año 2021, adquiridas en la resolución No. 027-2020 de fecha 15 de enero de 2020, de autorización para operar bajo los beneficios que otorga la Ley del Régimen de Importación Temporal (RIT).

CONSIDERANDO: Que en fecha 22 de agosto del 2022, mediante Dictamen Legal No.384-2022, emitido por la Dirección de Servicios Legales fue del parecer que es procedente la **CANCELACIÓN DE OFICIO** de los beneficios amparados bajo el Régimen de Importación Temporal, el señor **Mauro Roberto Suazo Ávila Comerciante Individual Propietario de la empresa SUAZO AGRO INTERNACIONAL**, *en vista que*, ha incumplido la obligación al no presentar las **declaraciones juradas** correspondientes a los siguientes periodos: segundo semestre del año 2020, primer y segundo semestre del año 2021, adquiridas en la resolución No. 027-2020 de fecha 15 de enero de 2020, de autorización para operar bajo los beneficios que otorga la Ley del Régimen de Importación Temporal (RIT)

CONSIDERANDO: Que el artículo 25 de la Ley de Procedimiento Administrativo, establece: “Los actos deberán sustentarse en los hechos y antecedentes que le sirvan de causa y en el derecho aplicable.”

CONSIDERANDO: Que el artículo 60 inciso de la Ley de Procedimiento Administrativo, establece: “El procedimiento podrá iniciarse: a) De oficio, por mandato del órgano competente, bien por propia iniciativa o como consecuencia de una orden del superior jerárquico inmediato, noción razonada de los subordinados o denuncia...”

CONSIDERANDO: Que según el Artículo 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo señala “Que el órgano competente para decidir solicitará los informes y dictámenes obligatorios y facultativos de los órganos consultivos, los que habrán de remitirse, en defecto de disposición legal, en el plazo máximo de quince días a contar desde la fecha en que reciban la petición. En todo caso, habrá de solicitarse dictamen de la Asesoría Legal respectiva antes de dictar resolución, cuando ésta haya de afectar derechos subjetivos o intereses legítimos de los interesados.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 3 inciso a) de la Ley del Régimen de Importación Temporal, establece: “El beneficiario se compromete a cumplir con las obligaciones siguientes: a) Proporcionar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (actualmente Secretaría de Finanzas) y a la Secretaría de Economía y Comercio (actualmente Secretaría de Desarrollo Económico) una declaración jurada, en la cual, hará constar el uso que haya hecho de todos los bienes importados durante cada semestre, bajo este mecanismo de importación temporal, lo mismo que la información relativa al valor, cantidad, clase o tipo y destino de los bienes exportados. Esta declaración deberá ser presentada en los meses de julio y enero de cada año...”

CONSIDERANDO: Que el Artículo 18 del Reglamento de la Ley del Régimen de Importación Temporal, señala: “Si el beneficiario incumpliere las obligaciones que derivan del Régimen en virtud de los Decretos de creación, el presente Reglamento o la Resolución de Autorización, o usare indebidamente los beneficios que le corresponden conforme al mismo, la Secretaría de Economía y Comercio (actualmente Secretaría de Desarrollo Económico) cancelará la Resolución de Autorización, declarando la caducidad de los beneficios y derechos que le hubieren sido otorgados o reconocidos, sin perjuicio de las sanciones legales que correspondan.”

CONSIDERANDO: Que el Artículo 25 del Reglamento de la Ley del Régimen de Importación Temporal, ordena que: la resolución de autorización para acogerse al Régimen, podrá ser suspendida, modificada o cancelada en los casos siguientes: A petición de parte, por excitativa de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (actualmente Secretaría de Finanzas) en materia de su competencia y a juicio de la Secretaría de Desarrollo Económico, en todos los casos por causas debidamente justificadas.

POR TANTO:

LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO ECONÓMICO;
En aplicación de los artículos: 321 de la Constitución de la República; 7, 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 25, 60 literal a), 72, 83 y 89 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 3 literal a) del Decreto 37 del 20 de diciembre de 1984; Decreto No. 8-85 del 24 de septiembre de 1985 de la Ley del Régimen de Importación Temporal.; 8 literal b) 18, y 25 del Acuerdo No. 545-87 del 6 de mayo de 1987 contentivo del Reglamento al Régimen de Importación Temporal.

RESUELVE:

PRIMERO: CANCELAR DE OFICIO los beneficios amparados bajo el Régimen de Importación Temporal, a la empresa mercantil **SUAZO AGRO INTERNACIONAL**, en vista que, ha incumplido la obligación al no presentar las **declaraciones juradas** correspondientes a los siguientes periodos: segundo semestre del año 2020, primer y segundo semestre del año 2021, adquiridas en la resolución No. 027-2020 de fecha 15 de enero de 2020, de autorización para operar bajo los beneficios que otorga la Ley del Régimen de Importación Temporal (RIT).



SEGUNDO: Transcribir la presente resolución a la Administración Aduanera de Honduras, Dirección General de Control de Franquicias Aduaneras de la Secretaría de Finanzas, y Servicio de Administración de Rentas, para procedan en el marco de sus competencias, quedando el señor **Mauro Roberto Suazo Ávila Comerciante Individual Propietario de la empresa SUAZO AGRO INTERNACIONAL**, sujeta al resultado de las auditorías o verificaciones que dichas instituciones realicen a las operaciones que la referida empresa ha realizado bajo el Régimen de Importación Temporal. Asimismo, en el caso de bienes importados al amparo del Régimen deberán ser reexportados o nacionalizados por la referida empresa.

TERCERO: La presente resolución no pone fin a la vía administrativa y procede contra ella el Recurso de Reposición mismo que deberá ser presentado dentro del plazo de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente Resolución. En caso de no utilizar el recurso señalado y transcurrido que sea el término del mismo; Archívense las presentes diligencia sin más trámites. **NOTIFIQUESE.**

MELVIN ENRIQUE REDONDO

Subsecretario de Estado en el Despacho de Integración Económica y Comercio Exterior. Delegado mediante Acuerdo No.022-2022

JOEL EDUARDO SALINAS LANZA
Secretario General

RESOLUCIÓN No. 342-2022

**SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO ECONÓMICO.
TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, DOCE DE SEPTIEMBRE
DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.**

VISTO: Para resolver el expediente administrativo 2022-SE-1796, **PARA CANCELAR DE OFICIO**, los beneficios bajo el Régimen de Importación Temporal, otorgados mediante resolución No. 623-2015 de fecha 25 de junio de 2015, a la **EMPRESA ASOCIATIVA CAMPESINA DE PRODUCCIÓN "SANTA ISABEL"**, con RTN: **05069000042766**, con domicilio legal en la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés y ubicación de su finca de producción en la Aldea el Sofoco, Municipio de Puerto Cortés.

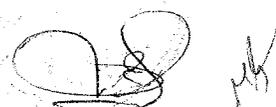
CONSIDERANDO: Que las empresas acogidas al Régimen de Importación Temporal están en la obligación de proporcionar, a la Secretaría de Finanzas y Dirección General de Sectores Productivos de esta Secretaría de Estado, una declaración jurada, en la cual, hará constar el uso que haya hecho de todos los bienes importados durante cada semestre, bajo este mecanismo de Importación Temporal. Lo mismo que la información relativa al valor, cantidad, clase o tipo y destino de los bienes exportados. Esta declaración jurada deberá ser presentada en los meses de julio y enero de cada año.

CONSIDERANDO: Que la **EMPRESA ASOCIATIVA CAMPESINA DE PRODUCCIÓN "SANTA ISABEL"**, fue autorizada mediante resolución No. 623-2015 de fecha 25 de junio de 2015, para dedicarse al cultivo de fruta de palma africana, aceite y derivados del mismo, productos que cultivados y procesados con bienes importados al amparo del Régimen deberán ser exportados a Centroamérica, Sur América, Estados Unidos, Europa y al resto del mundo.

CONSIDERANDO: Que según la revisión y análisis de la Dirección General de Sectores Productivos la **EMPRESA ASOCIATIVA CAMPESINA DE PRODUCCIÓN "SANTA ISABEL"**, no presentó las **declaraciones juradas** correspondientes a los siguientes períodos: primer y segundo semestre del año 2017, primer y segundo semestre del año 2018, primer y segundo semestre del año 2019, primer y segundo semestre del año 2020, primer y segundo semestre del año 2021, incumpliendo con la obligación establecida en los Artículos 3 literal a) de la Ley del Régimen de Importación Temporal, y 8 literal b), 18 y 25 de su Reglamento y el numeral 4 literal a) de la parte resolutive de la resolución No. 623-2015 de fecha 25 de junio de 2015.

CONSIDERANDO: Que en fecha 08 de agosto del 2022, la Dirección General de Sectores Productivos emitió **DICTAMEN TÉCNICO DGSP-RIT-CANC/ 091-2022**, donde **DICTAMINÓ: CANCELAR DE OFICIO** los beneficios amparados bajo el Régimen de Importación Temporal, a la **EMPRESA ASOCIATIVA CAMPESINA DE PRODUCCIÓN "SANTA ISABEL"**, *en vista que* no presentó las **declaraciones juradas** correspondientes a los siguientes períodos: primer y segundo semestre del año 2017, primer y segundo semestre del año 2018, primer y segundo semestre del año 2019, primer y segundo semestre del año 2020, primer y segundo semestre del año 2021.

CONSIDERANDO: Que en fecha 16 de agosto del 2022, mediante Dictamen Legal No.369-2022, emitido por la Dirección de Servicios Legales fue del parecer que es procedente la **CANCELACIÓN DE OFICIO** de los beneficios amparados bajo el Régimen de Importación Temporal, a la **EMPRESA ASOCIATIVA CAMPESINA DE PRODUCCIÓN "SANTA ISABEL"**, *en vista que*, ha incumplido la obligación adquirida al no presentar las **declaraciones juradas** correspondientes a los siguientes períodos: primer y segundo semestre del año 2017, primer y segundo semestre del año 2018, primer y segundo semestre del año 2019, primer y segundo semestre del año 2020, primer y segundo semestre del año 2021, y la resolución No. 623-2015 de fecha 25 de junio de 2015, de autorización para operar bajo los beneficios que otorga la Ley del Régimen de Importación Temporal (RIT).



CONSIDERANDO: Que el artículo 25 de la Ley de Procedimiento Administrativo, establece: “Los actos deberán sustentarse en los hechos y antecedentes que le sirvan de causa y en el derecho aplicable.”

CONSIDERANDO: Que el artículo 60 inciso de la Ley de Procedimiento Administrativo, establece: “El procedimiento podrá iniciarse: a) De oficio, por mandato del órgano competente, bien por propia iniciativa o como consecuencia de una orden del superior jerárquico inmediato, noción razonada de los subordinados o denuncia...”

CONSIDERANDO: Que según el Artículo 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo señala “Que el órgano competente para decidir solicitará los informes y dictámenes obligatorios y facultativos de los órganos consultivos, los que habrán de remitirse, en defecto de disposición legal, en el plazo máximo de quince días a contar desde la fecha en que reciban la petición. En todo caso, habrá de solicitarse dictamen de la Asesoría Legal respectiva antes de dictar resolución, cuando ésta haya de afectar derechos subjetivos o intereses legítimos de los interesados.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 3 inciso a) de la Ley del Régimen de Importación Temporal, establece: “El beneficiario se compromete a cumplir con las obligaciones siguientes: a) Proporcionar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (actualmente Secretaría de Finanzas) y a la Secretaría de Economía y Comercio (actualmente Secretaría de Desarrollo Económico) una declaración jurada, en la cual, hará constar el uso que haya hecho de todos los bienes importados durante cada semestre, bajo este mecanismo de importación temporal, lo mismo que la información relativa al valor, cantidad, clase o tipo y destino de los bienes exportados. Esta declaración deberá ser presentada en los meses de julio y enero de cada año...”

CONSIDERANDO: Que el Artículo 18 del Reglamento de la Ley del Régimen de Importación Temporal, señala: “Si el beneficiario incumpliere las obligaciones que derivan del Régimen en virtud de los Decretos de creación, el presente Reglamento o la Resolución de Autorización, o usare indebidamente los beneficios que le corresponden conforme al mismo, la Secretaría de Economía y Comercio (actualmente Secretaría de Desarrollo Económico) cancelará la Resolución de Autorización, declarando la caducidad de los beneficios y derechos que le hubieren sido otorgados o reconocidos, sin perjuicio de las sanciones legales que correspondan.”

CONSIDERANDO: Que el Artículo 25 del Reglamento de la Ley del Régimen de Importación Temporal, ordena que: la resolución de autorización para acogerse al Régimen, podrá ser suspendida, modificada o cancelada en los casos siguientes: A petición de parte, por excitativa de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (actualmente Secretaría de Finanzas) en materia de su competencia y a juicio de la Secretaría de Desarrollo Económico, en todos los casos por causas debidamente justificadas.

PORTANTO:

LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO ECONÓMICO; En aplicación de los artículos: 321 de la Constitución de la República; 7, 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 25 y 30 literal a), 72, 83 y 89 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 3 literal a) del Decreto 37 del 20 de diciembre de 1984; Decreto No. 8-85 del 24 de septiembre de 1985 de la Ley del Régimen de Importación Temporal; 8 literal b) 18, y 25 del Acuerdo No. 545-87 del 6 de mayo de 1987 contenitivo del Reglamento al Régimen de Importación Temporal.

RESUELVE:

PRIMERO: CANCELAR DE OFICIO los beneficios amparados bajo el Régimen de Importación Temporal, a la **EMPRESA ASOCIATIVA CAMPESINA DE PRODUCCIÓN “SANTA ISABEL”**, otorgados en la resolución No. 623-2015 de fecha 25 de junio de 2015, *en vista que*, ha incumplido la obligación adquirida al no presentar las **declaraciones juradas** correspondientes a los siguientes periodos: primer y segundo semestre del año 2017, primer y segundo semestre del año 2018, primer y segundo semestre del año 2019, primer y segundo semestre del año 2020, primer y segundo semestre del año 2021, Artículos 3 literal a) de la Ley del Régimen de Importación Temporal, y 8 literal b), 18 y 25 de su Reglamento y el numeral 4 literal

a) de la parte resolutive de la resolución No. 023-2015 de fecha 25 de junio de 2015, de autorización para operar bajo los beneficios que otorga la Ley del Régimen de Importación Temporal (RIT).

SEGUNDO: Transcribir la presente resolución a la Administración Aduanera de Honduras, Dirección General de Control de Franciomas, Aduaneras de la Secretaría de Finanzas, y Servicio de Administración de Rentas, para procedan en el marco de sus competencias, quedando la **EMPRESA ASOCIATIVA CAMPESINA DE PRODUCCIÓN "SANTA ISABEL"**, sujeta al resultado de las auditorías o verificaciones que dichas instituciones realicen a las operaciones que la referida empresa ha realizado bajo el Régimen de Importación Temporal. Asimismo, en el caso de bienes importados al amparo del Régimen deberán ser reexportados o nacionalizados por la referida empresa.

TERCERO: La presente resolución no pone fin a la vía administrativa y procede contra ella el Recurso de Reposición mismo que deberá ser presentado dentro del plazo de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente Resolución. En caso de no utilizar el recurso señalado y transcurrido que sea el término del mismo, Archívense las presentes diligencia sin más trámites. **NOTIFIQUESE.**

MELVIN ENRIQUE REDONDO

Subsecretario de Estado en el Despacho de Integración Económica y Comercio Exterior. Delegado mediante Acuerdo No.022-2022

JOEL EDUARDO SALINAS LANZA

Secretario General

RESOLUCIÓN No. 346-2022

**SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO ECONÓMICO.
TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, TRECE DE SEPTIEMBRE DEL
AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.**

VISTO: Para resolver el expediente administrativo **No. 2022-SE-1685**, contentivo de la **CANCELACIÓN DE OFICIO** de los beneficios amparados al Régimen de Importación Temporal (RIT), otorgados mediante resolución **No. 41-2000** de fecha 31 de enero de 2000, mediante la cual se autorizó a la sociedad mercantil **EXPORTADORES PRODUCTORES DE OCCIDENTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (EXPROCCI, S. A. DE C. V.)**, con RTN: **MESGMU-P**, su incorporación al Régimen de Importación Temporal (RIT).

CONSIDERANDO: Que todas las empresas acogidas al Régimen de Importación Temporal están en la obligación de proporcionar, a la Secretaría de Finanzas y Dirección General de Sectores Productivos de esta Secretaría de Estado, una declaración jurada, en la cual hará constar el uso que haya hecho de todos los bienes importados durante cada semestre, bajo este mecanismo de importación temporal, lo mismo que la información relativa al valor, cantidad, clase o tipo y destino de los bienes exportados. Esta declaración jurada deberá ser presentada en los meses de julio y enero de cada año.

CONSIDERANDO: Que la sociedad mercantil **EXPORTADORES PRODUCTORES DE OCCIDENTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (EXPROCCI, S. A. DE C. V.)**, con domicilio en Santa Rosa de Copán, departamento de Copán, con RTN: **MESGMU-P**, fue autorizada para acogerse al Régimen de Importación Temporal mediante resolución No. 41-2000 de fecha 31 de enero de 2000, la que se dedicará al beneficiado y exportación de café, producto que deberá ser exportado.

CONSIDERANDO: Que la sociedad mercantil **EXPORTADORES PRODUCTORES DE OCCIDENTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (EXPROCCI, S. A. DE C. V.)**, no presentó las declaraciones juradas correspondientes a los siguientes períodos: segundo semestre del año 2020, primer y segundo semestre del año 2021, incumpliendo con la obligación establecida en los artículos 3 literal a) de la Ley del Régimen de Importación Temporal, el Artículo 8 literal b) de su Reglamento y contenida en el numeral 3 literal a) de la parte resolutive de la Resolución No. 41-2000 de fecha 31 de enero de 2000.

CONSIDERANDO: Que el Reglamento a la Ley del Régimen de Importación Temporal (RIT) establece que si el beneficiario incumpliere con las obligaciones que se derivan del Régimen en virtud de los decretos, creación, su Reglamento, o la resolución de autorización o usare indebidamente los beneficios concedidos, la Secretaría de Desarrollo

Económico **CANCELARÁ LA RESOLUCIÓN DE AUTORIZACIÓN**, declarando la caducidad de los beneficios y derechos que hubiesen sido otorgados o reconocidos, sin perjuicio de las sanciones legales que correspondan.

CONSIDERANDO: Que en fecha 08 de agosto de 2022, la Dirección General de Sectores Productivos emitió Dictamen **DGSP-RIT-CANC/086-2022**, en el cual recomienda: 1) Que la Secretaría de Desarrollo Económico, **CANCELE DE OFICIO** la resolución No. 41-2000 de fecha de 31 de enero de 2000, mediante la cual se autorizó a la sociedad mercantil **EXPORTADORES PRODUCTORES DE OCCIDENTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (EXPROCCI, S. A. DE C. V.)**, su incorporación al Régimen de Incorporación Temporal en vista de haber incumplido con la obligación de presentar las Declaraciones Juradas que establece el Artículo 3 literal a) de la Ley del Régimen de Importación Temporal, el Artículo 8 literal b) 18 y 25 de su reglamento y numeral 3 literal a) de la parte resolutive de la resolución No. 41-2000 de fecha 31 de enero de 2000, correspondiente a los períodos: segundo semestre del año 2020, primer y segundo semestre del año 2021, debiendo declararse sin perjuicio de las sanciones legales que correspondan la caducidad de los siguientes beneficios y derechos: Suspensión del pago de derechos aduaneros, consulares y cualesquiera otros Impuestos y recargos, incluyendo el impuesto general de ventas que cause la importación de maquinaria, equipo, materias primas y otros insumos autorizados a importar al amparo del régimen.

CONSIDERANDO: Que en fecha 10 de agosto de 2022, la Dirección de Servicios Legales emitió Dictamen No. 358-2022, en el cual recomienda: **CANCELAR DE OFICIO** la resolución No. 41-2000 de fecha de 31 de enero de 2000, mediante la cual se autorizó a la sociedad mercantil **EXPORTADORES PRODUCTORES DE OCCIDENTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (EXPROCCI, S. A. DE C. V.)**, su incorporación al Régimen de Incorporación Temporal en vista de haber incumplido con la obligación de presentar las Declaraciones Juradas que establece el Artículo 3 literal a) de la Ley del Régimen de Importación Temporal. el Artículo 8 literal b) 18 y 25 de su reglamento y numeral 3 literal a) de la parte resolutive de la resolución No. 41-2000 de fecha 31 de enero de 2000, correspondiente a los períodos: segundo semestre del año 2020, primer y segundo semestre del año 2021, debiendo declararse sin perjuicio de las sanciones legales que correspondan la caducidad de los siguientes beneficios y derechos: Suspensión del pago de derechos aduaneros, consulares y cualesquiera otros Impuestos y recargos, incluyendo el impuesto general de ventas que cause la importación de maquinaria, equipo, materias primas y otros insumos autorizados a importar al amparo del régimen.



CONSIDERANDO: Que el artículo 25 de la Ley de Procedimiento Administrativo, establece: "Los actos deberán sustentarse en los hechos y antecedentes que le sirvan de causa y en el derecho aplicable."

CONSIDERANDO: Que el artículo 60 inciso de la Ley de Procedimiento Administrativo, establece: "El procedimiento podrá iniciarse: a) De oficio, por mandato del órgano competente, bien por propia iniciativa o como consecuencia de una orden del superior jerárquico inmediato, noción razonada de los subordinados o denuncia"

CONSIDERANDO: Que el artículo 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo, establece: "El órgano competente para decidir solicitará los informes y dictámenes obligatorios y facultativos de los órganos consultivos, los que habrán de remitirse, en defecto de disposición legal, en el plazo máximo de quince días a contar desde la fecha en que reciban la petición. En todo caso, habrá de solicitarse dictamen de la Asesoría Legal respectiva antes de dictar resolución, cuando ésta haya de afectar derechos subjetivos o intereses legítimos de los interesados."

CONSIDERANDO: Que el artículo 3 inciso a) de la Ley del Régimen de Importación Temporal, establece: "El beneficiario se compromete a cumplir con las obligaciones siguientes: a) Proporcionar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (actualmente Secretaría de Finanzas) y a la Secretaría de Economía y Comercio (actualmente Secretaría de Desarrollo Económico) una declaración jurada, en la cual, hará constar el uso que haya hecho de todos los bienes importados durante cada semestre, bajo este mecanismo de importación temporal, lo mismo que la información relativa al valor, cantidad, clase o tipo y destino de los bienes exportados. Esta declaración deberá ser presentada en los meses de julio y enero de cada año..."

CONSIDERANDO: Que el artículo 8 inciso b) del Reglamento de la Ley del Régimen de Importación Temporal, establece: "Son obligaciones del beneficiario: a)..., b) Presentar semestralmente a las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de Economía y Comercio (actualmente Secretaría de Finanzas y de Desarrollo Económico respectivamente), en los meses de enero y julio de cada año la declaración jurada sobre el volumen, valor y uso de los bienes importados, así como el valor, cantidad, clase o tipo y destino de los bienes o servicios exportados..."

CONSIDERANDO: Que el artículo 18 del Reglamento de la Ley del Régimen de Importación Temporal, establece: "Si el beneficiario incumpliere las obligaciones que derivan del Régimen en virtud de los Decretos de creación, el presente Reglamento o la Resolución de Autorización, o usare indebidamente los beneficios que le corresponden conforme al mismo, la Secretaría de Economía y Comercio (actualmente Secretaría de Desarrollo Económico) cancelará la resolución de autorización, declarando la caducidad"

de los beneficios y derechos que le hubieren sido otorgados o reconocidos, sin perjuicio de las sanciones legales que correspondan.”

CONSIDERANDO: Que el artículo 25 del Reglamento del RIT, establece: “La Resolución de Autorización para acogerse al Régimen, podrá ser suspendida, modificada o cancelada en los casos siguientes: A petición de parte, por excitativa de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (actualmente Secretaría de Finanzas) en materia de su competencia y a juicio de la Secretaría de Economía y Comercio (actualmente Secretaría de Desarrollo Económico), en todos los casos por causas debidamente justificadas.”

POR TANTO:

LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO ECONÓMICO; en aplicación de los artículos: 80 y 321 de la Constitución de la República; 7, 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 25, 60 inciso a) 72, 83 y 89 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 3 literal a) del Decreto 37 del 20 de diciembre de 1984; Decreto No. 8-85 del 24 de septiembre de 1985; 8 literal b) 18 y 25 del Acuerdo No. 545-87 del 6 de mayo de 1987, contentivo de su Reglamento al Régimen de Importación Temporal; y numeral 3 literal a) de la parte resolutive de la resolución No. 41-2000 de fecha 31 de enero de 2000.

RESUELVE:

PRIMERO: CANCELAR DE OFICIO la resolución No. 41-2000 de fecha de 31 de enero de 2000, mediante la cual se autorizó a la sociedad mercantil **EXPORTADORES PRODUCTORES DE OCCIDENTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (EXPROCCI, S. A. DE C. V.)**, su incorporación al Régimen de Incorporación Temporal, en vista de haber incumplido con la obligación de presentar las declaraciones juradas que establece el Artículo 3 literal a) de la Ley del Régimen de Importación Temporal, el Artículo 8 literal b) 18 y 25 de su Reglamento y numeral 3 literal a) de la parte resolutive de la resolución No. 41-2000 de fecha 31 de enero de 2000, correspondiente a los períodos: segundo semestre del año 2020, primer y segundo semestre del año 2021, debiendo declararse sin perjuicio de las sanciones legales que correspondan la caducidad de los siguientes beneficios y derechos: Suspensión del pago de derechos aduaneros, consulares y cualesquiera otros Impuestos y recargos, incluyendo el impuesto general de ventas que cause la importación de maquinaria, equipo, materias primas y otros insumos autorizados a importar al amparo del Régimen.

SEGUNDO: Transcribir la presente resolución a la Administración Aduanera de Honduras, para que en el marco de su competencia, proceda conforme a lo establecido en la Ley del Régimen de Importación Temporal (RIT) su Reglamento y demás aplicables.

TERCERO: La presente resolución no pone fin a la vía administrativa y procede contra ella el Recurso de Reposición mismo que deberá ser presentado dentro del plazo de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación. En caso de no utilizar el recurso señalado y transcurrido que sea el término del mismo; archívense las presentes diligencia, sin más trámites. **NOTIFIQUESE.**

MELVIN ENRIQUE REDONDO

Subsecretario de Estado en el Despacho Integración
Económica y Comercio Exterior. Delegado mediante
Acuerdo No. 022-2022

JOEL EDUARDO SALINAS LANZA

Secretario General



RESOLUCIÓN No. 351-2022

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO ECONÓMICO.
TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, DIECISÉIS DE
SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

VISTO: Para resolver el expediente administrativo 2022-SE-1687, **PARA CANCELAR DE OFICIO**, los beneficios bajo el Régimen de Importación Temporal, otorgados mediante resolución No. 381-2001 de fecha 5 de octubre de 2001, a la sociedad mercantil **APLICACIONES METÁLICAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE (AMET)**, con RTN: IE5381-9 y 08019002064107, con domicilio legal en la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés.

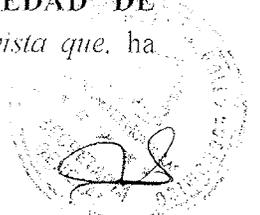
CONSIDERANDO: Que todas las empresas acogidas al Régimen de Importación Temporal están en la obligación de proporcionar, a la Secretaría de Finanzas y Dirección General de Sectores Productivos de esta Secretaría de Estado, una declaración jurada, en la cual, hará constar el uso que haya hecho de todos los bienes importados durante cada semestre, bajo este mecanismo de Importación Temporal, lo mismo que la información relativa al valor, cantidad, clase o tipo y destino de los bienes exportados. Esta declaración jurada deberá ser presentada en los meses de julio y enero de cada año.

CONSIDERANDO: Que la sociedad mercantil **APLICACIONES METÁLICAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE (AMET)**, fue autorizada mediante resolución No. 381-2001 de fecha 05 de octubre de 2001, para dedicarse a la elaboración de productos metálicas para la construcción e industria tales como: parales y soleras (stud & track) para particiones de tabla yeso, láminas acanaladas para techos, clips para ventanas, marcos mosquiteros para ventanas, sujetadores de marcos mosquiteros, escuadras para mosquiteros y jambas enclapadas, productos que deberán ser exportados. Asimismo, se emitió a su favor la resolución de modificación No. 1107-2014 del 22 de octubre de 2014, por ampliación de lista de bienes.

CONSIDERANDO: Que según la revisión y análisis de la Dirección General de Sectores Productivos, la sociedad mercantil **APLICACIONES METÁLICAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE (AMET)**, no presentó las **declaraciones juradas** correspondientes a los períodos: segundo semestre del año 2019, primer y segundo semestre del año 2020, primer y segundo semestre del año 2021, incumpliendo con la obligación establecida en los Artículos 3 inciso a) de la Ley del Régimen de Importación Temporal, 18 y 25 de su Reglamento y el numeral 4 literal a) de la parte resolutive de la resolución No. 381-2001 de fecha 5 de octubre de 2001.

CONSIDERANDO: Que en fecha 03 de agosto del 2022, la Dirección General de Sectores Productivos emitió **DICTAMEN TÉCNICO DGSP-RIT-CANC/084-2022**, donde **DICTAMINÓ: CANCELAR DE OFICIO** los beneficios amparados bajo el Régimen de Importación Temporal, a la sociedad mercantil **APLICACIONES METÁLICAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE (AMET)**, *en vista que*, ha incumplido la obligación de no presentar las **declaraciones juradas** correspondientes a los siguientes períodos: segundo semestre del año 2019, primer y segundo semestre del año 2020, primer y segundo semestre del año 2021, adquiridas en la resolución No. 381-2001 de fecha 5 de octubre de 2001, de autorización para operar bajo los beneficios que otorga la Ley del Régimen de Importación Temporal (RIT).

CONSIDERANDO: Que en fecha 05 de agosto del 2022, mediante Dictamen Legal No.336-2022, emitido por la Dirección de Servicios Legales donde dictaminó que es procedente la **CANCELACIÓN DE OFICIO** de los beneficios amparados bajo el Régimen de Importación Temporal, a la sociedad mercantil **APLICACIONES METÁLICAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE (AMET)**, *en vista que*, ha



incumplido la obligación de no presentar las **declaraciones juradas** correspondientes a los siguientes períodos: segundo semestre del año 2019, primer y segundo semestre del año 2020, primer y segundo semestre del año 2021, adquiridas en la resolución No. 381-2001 de fecha 5 de octubre de 2001, de autorización para operar bajo los beneficios que otorga la Ley del Régimen de Importación Temporal (RIT).

CONSIDERANDO: Que el artículo 25 de la Ley de Procedimiento Administrativo, establece: “Los actos deberán sustentarse en los hechos y antecedentes que le sirvan de causa y en el derecho aplicable.”

CONSIDERANDO: Que el artículo 60 inciso de la Ley de Procedimiento Administrativo, establece: “El procedimiento podrá iniciarse: a) De oficio, por mandato del órgano competente, bien por propia iniciativa o como consecuencia de una orden del superior jerárquico inmediato, noción razonada de los subordinados o denuncia...”

CONSIDERANDO: Que según el Artículo 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo señala “Que el órgano competente para decidir solicitará los informes y dictámenes obligatorios y facultativos de los órganos consultivos, los que habrán de remitirse, en defecto de disposición legal, en el plazo máximo de quince días a contar desde la fecha en que reciban la petición. En todo caso, habrá de solicitarse dictamen de la Asesoría Legal respectiva antes de dictar resolución, cuando ésta haya de afectar derechos subjetivos o intereses legítimos de los interesados.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 3 inciso a) de la Ley del Régimen de Importación Temporal, establece: “El beneficiario se compromete a cumplir con las obligaciones siguientes: a) Proporcionar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (actualmente Secretaría de Finanzas) y a la Secretaría de Economía y Comercio (actualmente Secretaría de Desarrollo Económico) una declaración jurada, en la cual, hará constar el uso que haya hecho de todos los bienes importados durante cada semestre, bajo este mecanismo de importación temporal, lo mismo que la información relativa al valor, cantidad, clase o tipo y destino de los bienes exportados. Esta declaración deberá ser presentada en los meses de julio y enero de cada año...”

CONSIDERANDO: Que el Artículo 18 del Reglamento de la Ley del Régimen de Importación Temporal, señala: “Si el beneficiario incumpliere las obligaciones que derivan del Régimen en virtud de los Decretos de creación, el presente Reglamento o la Resolución de Autorización, o usare indebidamente los beneficios que le corresponden conforme al mismo, la Secretaría de Economía y Comercio (actualmente Secretaría de Desarrollo Económico) cancelará la Resolución de Autorización, declarando la caducidad de los beneficios y derechos que le hubieren sido otorgados o reconocidos, sin perjuicio de las sanciones legales que correspondan.”

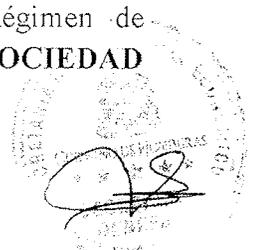
CONSIDERANDO: Que el Artículo 25 del Reglamento de la Ley del Régimen de Importación Temporal, ordena que: la resolución de autorización para acogerse al Régimen, podrá ser suspendida, modificada o cancelada en los casos siguientes: A petición de parte, por excitativa de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (actualmente Secretaría de Finanzas) en materia de su competencia y a juicio de la Secretaría de Desarrollo Económico, en todos los casos por causas debidamente justificadas.

POR TANTO:

LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO ECONÓMICO; En aplicación de los artículos: 321 de la Constitución de la República; 7, 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 25, 60 literal a), 72, 83 y 89 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 3 literal a) del Decreto 37 del 20 de diciembre de 1984; Decreto No. 8-85 del 24 de septiembre de 1985 de la Ley del Régimen de Importación Temporal; 8 literal b) 18, y 25 del Acuerdo No. 545-87 del 6 de mayo de 1987 contenido del Reglamento al Régimen de Importación Temporal.

RESUELVE:

PRIMERO: CANCELAR DE OFICIO los beneficios amparados bajo el Régimen de Importación Temporal, a la sociedad mercantil **APLICACIONES METÁLICAS, SOCIEDAD**



DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE (AMET), en vista que, ha incumplido la obligación al no presentar las **declaraciones juradas** correspondientes a los siguientes períodos: segundo semestre del año 2019, primer y segundo semestre del año 2020, primer y segundo semestre del año 2021, incumpliendo con la obligación establecida en los Artículos 3 inciso a) de la Ley del Régimen de Importación Temporal, 18 y 25 de su Reglamento y el numeral 4 literal a) de la parte resolutive de la resolución No. 381-2001 de fecha 5 de octubre de 2001, y resolución de modificación No. 1107-2014 del 22 de octubre de 2014.

SEGUNDO: Transcribir la presente resolución a la Administración Aduanera de Honduras, Dirección General de Control de Franquicias Aduaneras de la Secretaría de Finanzas, y Servicio de Administración de Rentas, para procedan en el marco de sus competencias, quedando la sociedad mercantil **APLICACIONES METÁLICAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE (AMET)**, sujeta al resultado de las auditorias o verificaciones que dichas instituciones realicen a las operaciones que la referida empresa ha realizado bajo el Régimen de Importación Temporal. Asimismo, en el caso de bienes importados al amparo del Régimen deberán ser reexportados o nacionalizados por la referida empresa.

TERCERO: La presente resolución no pone fin a la vía administrativa y procede contra ella el Recurso de Reposición mismo que deberá ser presentado dentro del plazo de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación. En caso de no utilizar el recurso señalado y transcurrido que sea el término del mismo; Archívense las presentes diligencia sin más trámites. **NOTIFÍQUESE.**

MELVIN ENRIQUE REDONDO

Subsecretario de Estado en el Despacho de Integración Económica y Comercio Exterior. Delegado mediante Acuerdo No.022-2022

JOEL EDUARDO SALINAS LANZA
Secretario General

RESOLUCIÓN No.358-2022

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO ECONÓMICO.
TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, VEINTE DE SEPTIEMBRE
DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

VISTO: Para resolver el expediente administrativo 2022-SE-1731, **PARA CANCELAR DE OFICIO**, los beneficios bajo el Régimen de Importación Temporal, otorgados mediante resolución No. 1128-2017 de fecha 26 de diciembre de 2017, así como la resolución de modificación No. 373-2018 del 27 de abril del 2018, a la sociedad mercantil **RAPTOR MINING LLC**, con RTN: **08019016853955**, con domicilio legal en la ciudad de Tegucigalpa, departamento de Francisco Morazán, y ubicación de su planta de producción en el Municipio del Corpus, Departamento de Choluteca.

CONSIDERANDO: Que todas las empresas acogidas al Régimen de Importación Temporal están en la obligación de proporcionar a la Secretaría de Finanzas y Dirección General de Sectores Productivos de esta Secretaría de Estado, una declaración jurada, en la cual, hará constar el uso que haya hecho de todos los bienes importados durante cada semestre, bajo este mecanismo de Importación Temporal, lo mismo que la información relativa al valor, cantidad, clase o tipo y destino de los bienes exportados. Esta declaración jurada deberá ser presentada en los meses de julio y enero de cada año.

CONSIDERANDO: Que la sociedad mercantil **RAPTOR MINING LLC**, fue autorizada mediante resolución No. 1128-2017 de fecha 26 de diciembre de 2017, para dedicarse el beneficiado de minerales tales como: Oro, Plata a través de la eliminación progresiva de Mercurio contenido en los sedimentos desechos por las rastras (molinos) utilizados para la trituration, así como también los sedimentos que son arrojados por los pobladores que se dedican a la minería, desde la aldea de San Juan Arriba hacia el río Caldera, producto que será exportado hacia Estados Unidos, Canadá y el resto del mundo. Asimismo, se emitió a su favor la resolución de modificación No. 373-2018 del 27 de abril del 2018, por ampliación de lista de bienes.

CONSIDERANDO: Que según la revisión y análisis de la Dirección General de Sectores Productivos, la sociedad mercantil **RAPTOR MINING LLC**, no presentó las **declaraciones juradas** correspondientes a los periodos: primer y segundo semestre del año 2019, primer y segundo semestre del año 2020, primer y segundo semestre del año 2021, incumpliendo con la obligación establecida en los Artículos 3 inciso a) de la Ley del Régimen de Importación Temporal, 18 y 25 de su Reglamento y el numeral 6 literal a) de la parte resolutive de la resolución No. 1128-2017 de fecha 26 de diciembre de 2017 y resolución de modificación No. 373-2018 del 27 de abril del 2018.

CONSIDERANDO: Que en fecha 01 de agosto del 2022, la Dirección General de Sectores Productivos emitió **DICTAMEN TÉCNICO DGSP-RIT-CANC/077-2022**, donde **DICTAMINÓ: CANCELAR DE OFICIO** los beneficios amparados bajo el Régimen de Importación Temporal, a la sociedad mercantil **RAPTOR MINING LLC**, *en vista que*, ha incumplido la obligación al no presentar las **declaraciones juradas** correspondientes a los siguientes periodos: primer y segundo semestre del año 2019, primer y segundo semestre del año 2020, primer y segundo semestre del año 2021, adquiridas en la resolución No. 1128-2017 de fecha 26 de diciembre de 2017, así como en la resolución de modificación No. 373-2018 del 27 de abril del 2018, por ampliación de lista de bienes, de autorización para operar bajo los beneficios que otorga la Ley del Régimen de Importación Temporal (RIT).

CONSIDERANDO: Que en fecha 09 de agosto del 2022, mediante Dictamen Legal No.353-2022, emitido por la Dirección de Servicios Legales fue del parecer que es procedente la **CANCELACIÓN DE OFICIO** de los beneficios amparados bajo el Régimen de Importación Temporal, a la sociedad mercantil **RAPTOR MINING LLC**, *en vista que*, ha incumplido la

obligación al no presentar las **declaraciones juradas** correspondientes a los siguientes periodos: primer y segundo semestre del año 2019, primer y segundo semestre del año 2020, primer y segundo semestre del año 2021, adquiridas en la resolución 1128-2017 de fecha 26 de diciembre de 2017, así como en la resolución de modificación No. 373-2018 del 27 de abril del 2018, por ampliación de lista de bienes, de autorización para operar bajo los beneficios que otorga la Ley del Régimen de Importación Temporal (RIT)

CONSIDERANDO: Que el artículo 25 de la Ley de Procedimiento Administrativo, establece: “Los actos deberán sustentarse en los hechos y antecedentes que le sirvan de causa y en el derecho aplicable.”

CONSIDERANDO: Que el artículo 60 inciso de la Ley de Procedimiento Administrativo, establece: “El procedimiento podrá iniciarse: a) De oficio, por mandato del órgano competente, bien por propia iniciativa o como consecuencia de una orden del superior jerárquico inmediato, noción razonada de los subordinados o denuncia...”

CONSIDERANDO: Que según el Artículo 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo señala “Que el órgano competente para decidir solicitará los informes y dictámenes obligatorios y facultativos de los órganos consultivos, los que habrán de remitirse, en defecto de disposición legal, en el plazo máximo de quince días a contar desde la fecha en que reciban la petición. En todo caso, habrá de solicitarse dictamen de la Asesoría Legal respectiva antes de dictar resolución, cuando ésta haya de afectar derechos subjetivos o intereses legítimos de los interesados.

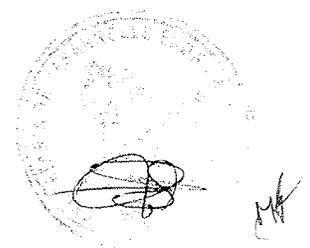
CONSIDERANDO: Que el Artículo 3 inciso a) de la Ley del Régimen de Importación Temporal, establece: “El beneficiario se compromete a cumplir con las obligaciones siguientes: a) Proporcionar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (actualmente Secretaría de Finanzas) y a la Secretaría de Economía y Comercio (actualmente Secretaría de Desarrollo Económico) una declaración jurada, en la cual, hará constar el uso que haya hecho de todos los bienes importados durante cada semestre, bajo este mecanismo de importación temporal, lo mismo que la información relativa al valor, cantidad, clase o tipo y destino de los bienes exportados. Esta declaración deberá ser presentada en los meses de julio y enero de cada año...”

CONSIDERANDO: Que el Artículo 18 del Reglamento de la Ley del Régimen de Importación Temporal, señala: “Si el beneficiario incumpliere las obligaciones que derivan del Régimen en virtud de los Decretos de creación, el presente Reglamento o la Resolución de Autorización, o usare indebidamente los beneficios que le corresponden conforme al mismo, la Secretaría de Economía y Comercio (actualmente Secretaría de Desarrollo Económico) cancelará la Resolución de Autorización, declarando la caducidad de los beneficios y derechos que le hubieren sido otorgados o reconocidos, sin perjuicio de las sanciones legales que correspondan.”

CONSIDERANDO: Que el Artículo 25 del Reglamento de la Ley del Régimen de Importación Temporal, ordena que: la resolución de autorización para acogerse al Régimen, podrá ser suspendida, modificada o cancelada en los casos siguientes: A petición de parte, por excitativa de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (actualmente Secretaría de Finanzas) en materia de su competencia y a juicio de la Secretaría de Desarrollo Económico, en todos los casos por causas debidamente justificadas.

POR TANTO:

LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO ECONÓMICO; En aplicación de los artículos: 321 de la Constitución de la República; 7, 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 25, 60 literal a), 72, 83 y 89 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 3 literal a) del Decreto 37 del 20 de diciembre de 1984; Decreto No. 8-85 del 24 de septiembre de 1985 de la Ley del Régimen de Importación Temporal;; 8 literal b) 18, y 25 del Acuerdo No. 545-87 del 6 de mayo de 1987 contentivo del Reglamento al Régimen de Importación Temporal.

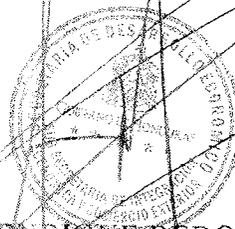


RESUELVE:

PRIMERO: CANCELAR DE OFICIO los beneficios amparados bajo el Régimen de Importación Temporal, a la sociedad mercantil **RAPTOR MINING LLC**, otorgados en la resolución No. 1128-2017 de fecha 26 de diciembre de 2017 y en la resolución de modificación No. 373-2018 del 27 de abril del 2018. *en vista que*, ha incumplido la obligación al no presentar las **declaraciones juradas** correspondientes a los siguientes periodos: primer y segundo semestre del año 2021, incumpliendo con la obligación establecida en los Artículos 3 inciso a) de la Ley del Régimen de Importación Temporal, 18 y 25 de su Reglamento y el numeral 6 literal a) de la parte resolutive de la resolución No. 1128-2017 de fecha 26 de diciembre de 2017 y resolución de modificación No. 373-2018 del 27 de abril del 2018.

SEGUNDO: Transcribir la presente resolución a la Administración Aduanera de Honduras, Dirección General de Control de Franquicias Aduaneras de la Secretaría de Finanzas, y Servicio de Administración de Rentas, para procedan en el marco de sus competencias, quedando la sociedad mercantil **RAPTOR MINING LLC**, sujeta al resultado de las auditorias o verificaciones que dichas instituciones realicen a las operaciones que la referida empresa ha realizado bajo el Régimen de Importación Temporal. Asimismo, en el caso de bienes importados al amparo del Régimen deberán ser reexportados o nacionalizados por la referida empresa.

TERCERO: La presente resolución no pone fin a la vía administrativa y procede contra ella el Recurso de Reposición mismo que deberá ser presentado dentro del plazo de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente Resolución. En caso de no utilizar el recurso señalado y transcurrido que sea el término del mismo; Archivense las presentes diligencia sin más trámites. **NOTIFÍQUESE**



MELVIN ENRIQUE REDONDO

Subsecretario de Estado en el Despacho de Integración Económica y Comercio Exterior. Delegado mediante Acuerdo No.022-2022

JOEL EDUARDO SALINAS LANZA

Secretario General



DISPOSICIÓN ADMINISTRATIVA
No. ADUANAS-DNOA-DRE-044-2023

PARA: ADMINISTRADORES (AS) DE ADUANAS,
SUB ADMINISTRADORES (AS) DE ADUANAS ZONAS LIBRES
DE TODA LA REPÚBLICA

DE: LIC. LINDA ALMENDAREZ
DIRECTORA NACIONAL DE OPERACIONES ADUANERAS

ASUNTO: INICIO DE OPERACIONES EN EL SISTEMA INFORMÁTICO
ADUANERO DE LA SOCIEDAD MERCANTIL AGUAMARINA S. DE
R.L., COMO USUARIA DE LA ZONA LIBRE EMPACADORA
LITORAL S.A. DE C.V. (EMLITO).

FECHA. 24 DE MAYO DEL 2023



Hago de su conocimiento que la Directora General de Sectores Productivos, Dependencia de la Secretaría de Estado en el Despachos de Desarrollo Económico, mediante **CONSTANCIA DE REGISTRO No. 073-2022** de fecha 29 de diciembre de 2022, **HACE CONSTAR:** Que la Sociedad Mercantil **AGUAMARINA S. DE R.L.**, con Registro Tributario Nacional No. **06019019105642**, con domicilio legal en la Ciudad de Choluteca, Departamento de Choluteca y ubicación de sus instalaciones en carretera Panamericana, frente a Colonias Unidas, Departamento de Choluteca, ha sido inscrita en el Libro de Registro de Empresas Usuarias de Zonas Libres que obra en los archivos de la Dirección General de Sectores Productivo bajo el Tomo III, Folio N°073, Registro N°073-2022 de fecha 29 de diciembre del 2022, en calidad de Usuaria de la Zona Libre **EMPACADORA LITORAL S.A. DE C.V. (EMLITO)**, para dedicarse en la categoría de Empresa Comercial Básicamente de Reexportación a la comercialización de productos acuícolas (camarón entero congelado, camarón con concha entero congelado en bloque, camarón con concha cola congelado en bloque, camarón pelado crudo congelado en bloque, camarón entero cocinado, camarón salmuera en 20 kg) los que serán procesados, clasificados y empacados por parte de la Zona Libre **EMPACADORA LITORAL S.A. DE C.V. (EMLITO)** para su reexportación.

En virtud de lo anteriormente expuesto, la Administración Aduanera de Honduras les informa que la Sociedad Mercantil **AGUAMARINA S. DE R.L.**, queda adscrita al Código de Aduana **6107**, que corresponde al Puesto Aduanero creado en la Zona Libre **EMPACADORA LITORAL S.A. DE C.V.(EMLITO)**, para registrar en el Sistema Informático Aduanero, todas las operaciones aduaneras que realice.

Atentamente.

C: Archivo
LA/Pr/Sp/Wr/pm



CONSTANCIA DE REGISTRO No. 073-2022

La Infrascrita, Directora General de Sectores Productivos, dependencia de la Secretaria de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, por este medio **HACE CONSTAR**: Que la sociedad **AGUAMARINA S. DE R. L.**, con RTN **06019019105642**, domicilio legal de Choluteca, departamento de Choluteca y ubicación de sus instalaciones en kilómetro 132.5 carretera Panamericana, frente a colonias Unidas, Choluteca en mismo departamento, solicita autorización para incorporarse a los beneficios de la Ley de Zonas Libres como Usuaría de la Zona Libre **EMPACADORA LITORAL, S.A. DE C.V. (EMLITO)**, para dedicarse en la categoría de Empresa Comercial Básicamente de Reexportación a la comercialización de productos acuicolas (camarón entero congelado, camarón con concha entero congelado en bloque, camarón con concha cola congelado en bloque, camarón pelado crudo congelado en bloque, camarón entero cocinado, camarón salmuera en 20 kg), los que serán procesados, clasificados y empacados por parte de la sociedad Zona Libre **EMPACADORA LITORAL, S.A. DE C.V. (EMLITO)**, para su reexportación a países de Europa y Asia, Estados Unidos de Norteamérica, México y Centroamérica principalmente

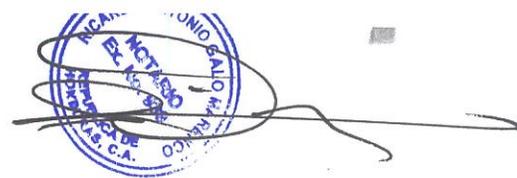
La sociedad **AGUAMARINA S. DE R. L.**, para el desarrollo de sus operaciones al amparo de la Ley de Zonas Libres, arrenda las instalaciones físicas y de maquila consistente en: a) una oficina exclusiva para sus labores administrativas con una área de catorce (14) metros cuadrados que incluirá las facilidades tecnológicas como ser conexión de internet limitado, acceso a cámara de seguridad, uso de la red telefónica, energía eléctrica, b) área de carga y descarga, c) área de parqueo de sus vehículos; d) servicio de maquilado de camarón que incluye el procesamiento y área de almacenamiento para congelar y guardar el producto maquilado y empacado por la operadora, según consta en **Contrato de Arrendamiento de Instalaciones Físicas y Maquila**, suscrito en fecha 11 de agosto del 2022 con una duración de cinco (5) años, con la Operadora **EMPACADORA LITORAL, S.A. DE C.V. (EMLITO)**, que corre agregado al expediente de mérito.

Según Dictamen **DGSP-ZOLI-Aut-Usuaría/221-2022** del 21 de diciembre de 2022, esta Dirección General, recomienda autorizar el Registro de la sociedad **AGUAMARINA S. DE R. L.**, como Usuaría de la Zona Libre **EMPACADORA LITORAL, S.A. DE C.V. (EMLITO)**, Asimismo, la Dirección de Servicios Legales mediante **DICTAMEN DSL-No. 835-2022** del 27 de diciembre del 2022, es del parecer que se **DECLARE CON LUGAR** la solicitud de Incorporación y Registro de una Persona Jurídica como Usuaría de una Operadora Usuaría de Zona Libre en la categoría de Empresa Comercial Básicamente de Reexportación de la sociedad **AGUAMARINA S. DE R. L.**, como usuaria de la de la Zona Libre **EMPACADORA LITORAL, S.A. DE C.V. (EMLITO)**.

Por lo anterior, la sociedad **AGUAMARINA S. DE R. L.**, ha sido inscrita en el Libro de Registro de Empresas Usuarias de Zonas Libres que obra en los archivos de esta Dirección General, bajo el Tomo III, Folio N° 073, Registro N° 073-2022 de fecha 29 de diciembre de 2022, en calidad de Usuaría de la Zona Libre **EMPACADORA LITORAL, S.A. DE C.V. (EMLITO)**, para dedicarse en la categoría de Empresa Comercial Básicamente de Reexportación a la comercialización de productos acuicolas (camarón entero congelado, camarón con concha entero congelado en bloque, camarón con concha cola congelado en bloque, camarón pelado crudo congelado en bloque, camarón entero cocinado, camarón salmuera en 20 kg), los que serán procesados, clasificados y empacados por parte de la sociedad Zona Libre **EMPACADORA LITORAL, S.A. DE C.V. (EMLITO)**.

Centro Cívico Gubernamental, Torre I, piso 8 y 9,
Tegucigalpa, M.D.C., Honduras C.A.





LITORAL, S A DE C V (EMLITO), para su reexportación

La sociedad **AGUAMARINA S. DE R. L.**, gozará a partir de la entrada en vigencia de la presente **CONSTANCIA DE REGISTRO**, de los beneficios que se detallan a continuación a) Introducción de mercancías exentas del pago de impuestos arancelarios, cargas, recargos, derechos consulares, impuestos internos de consumo y demás impuestos y gravámenes que tengan relación directa o indirecta con las operaciones aduaneras necesarias para el desarrollo de su actividad de exportación b) Las ventas que se efectúen dentro de la Zona Libre y los inmuebles y establecimientos comerciales e industriales de la misma, quedan exentos del pago de impuestos y contribuciones municipales c) Exoneración del pago de Impuesto Sobre la Renta sobre las utilidades que obtenga la empresa de sus operaciones en la Zona Libre, siempre que estas no se hallen sujetas en otros países a impuestos que tengan inefectiva esta exención. Los beneficios antes señalados se otorgan mientras la sociedad **AGUAMARINA S. DE R. L.**, este acogida y operando en el régimen, a excepción del Impuesto Sobre la Renta e impuestos Conexos, los que se otorgan por un plazo de 15 años prorrogables a su vencimiento previa presentación de su solicitud ante la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico.

La peticionaria está obligada entre otras a) Llevar registros contables, generales y específicos, relacionados con las actividades que realicen y las que se vinculen con sus obligaciones tributarias. b) Presentar semestralmente a la Dirección General de Sectores Productivos, la información relativa al número de empleados, sueldos, salarios, importaciones y exportaciones y demás actividades que desarrolle. c) Otorgar a sus trabajadores todos los beneficios establecidos en la legislación Laboral vigente y además deberá observar todo lo establecido en el Reglamento General de medidas preventivas, accidentes de trabajo y Enfermedades Profesionales. d) Proveerá a la Administración Aduanera de Honduras las facilidades y asistencia requerida para el cumplimiento de sus responsabilidades, en lo relativo a la fiscalización e inspección de los materiales y mercancías que ingresen o salgan de la Zona Libre.

Además, deberá a) En caso de haber ingresado al área restringida mercancías por las cuales hayan pagado los impuestos, deberá mantener inventarios separados de las ingresadas bajo el régimen, debidamente identificadas b) Cumplir con los compromisos formales de la Ley de Zonas Libres y su Reglamento, en cuanto a facilitación de información, con el objeto de poder obtener datos estadísticos, que permitan medir el grado de operatividad del Régimen, información que será evaluada por la Secretaría de Desarrollo Económico y la Autoridad Aduanera. c) Realizar la actividad de conformidad a lo autorizado por la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico. En caso de modificación de la misma deberán solicitar su autorización ante la referida instancia. d) Dar las facilidades necesarias a las diferentes entidades del Estado directamente relacionadas con el Régimen, debidamente acreditadas e identificadas, que de acuerdo a su competencia y en razón de actividad requieren realizar inspección o verificaciones en las instalaciones de dichas empresas. e) Proporcionar a las autoridades de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, Secretaría de Finanzas y Administración Aduanera de Honduras, toda la información que les sea requerida para determinar que las mismas están cumpliendo con las obligaciones contenidas en las Leyes Tributarias Aduaneras, Ley de Zonas Libres, este Reglamento y el documento de autorización al Régimen.

La sociedad peticionaria ha acreditado como Representante Permanente ante esta Secretaría de Estado, a la señora **MANUEL DE JESUS CRUZ ALVARADO**, con **Identidad número**

Centro Cívico Gubernamental, Torre I, piso 8 y 9.
Tegucigalpa, M.D.C., Honduras C.A.



Pág. 3. Constancia 073-2022



0601196001454, con amplias facultades para realizar los actos y negocios jurídicos de carácter civil, mercantil y laboral que hayan de celebrarse y surtir efecto en territorio nacional, en caso de cierre de operaciones por cualquier causa el Representante Permanente de dicha empresa será responsable por cuenta de la misma ante terceros, de todas las deudas y obligaciones pendientes.

Remitir copia de la presente Constancia de Registro a la Administración Aduanera de Honduras y a la Dirección General de Control de Franquicias Aduaneras de Honduras de la Secretaría de Finanzas para que en el marco de sus competencias procedan de acuerdo con lo establecido en la Ley de Zonas Libres (ZOLI), y su Reglamento y demás leyes aplicables, se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veintinueve días del mes de diciembre de dos mil veintidós.


PATRICIA EIZETH MOYSA
Directora General de Sectores Productivos
Acuerdo 139-2022



Recibo N.º 10544496
CC. Expediente
ns/